

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 421

SAN SALVADOR, VIERNES 16 DE NOVIEMBRE DE 2018

NUMERO 215

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 694.- Se conceden gastos por el desempeño de Misión Oficial.....

Acuerdos Nos. 714, 715 y 716.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.

Acuerdo No. 725.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 710, emitido por la Presidencia el 7 de noviembre de 2018.....

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Fundaciones "Ilumina y Libera" y "Tu Sanador El Salvador" y Decretos Ejecutivos Nos. 32 y 39, declarándolas legalmente establecidas, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.........

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Asociación Centro de Resiliencia y Formación Popular Juvenil y Acuerdo Ejecutivo No. 52, aprobándolo y confiriéndole el carácter de persona jurídica......

Estatutos de la Iglesia Bautista Westside El Salvador o Iglesia Bautista El Gran Yo Soy, y Acuerdo Ejecutivo No. 202, aprobándole y confiriéndole el carácter de persona jurídica...... 27

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decreto No. 82.- Reforma al Decreto Ejecutivo No. 62, por medio del cual se creó el Centro Nacional de Registros y su Régimen Administrativo.

30-31

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1527.- Se nombra al Licenciado José Luis Medrano Rodríguez, como Director Suplente por parte del Ministerio de Economía ante la Junta Directiva del Banco de Fomento Agropecuario......

31

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 867-D, 877-D y 886-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas........

32

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 3.- Ordenanza Transitoria Reguladora de la Dispensa de Multas e Intereses por Mora en el Pago de Tasas e Impuestos a favor del municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate......

32-33

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

	Pág.		Pág
Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal		Marca de Producto	· 78-79
'Schafik Handal'' y "Lotificación Buena Vista'' y Acuerdos Nos. 16 y 17, emitidos por las Alcaldías Municipales de Suchitoto y Guacotecti, departamentos de Cuscatlán y Cabañas, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica		Inmuebles en Estado de Proindivisión	. 79
	35-42	DE SEGUNDA PUBLICACION	
SECCION CARTELES OFICIALES		Aceptación de Herencia	. 80-83
0_0000000000000000000000000000000000000		Título de Propiedad	83-84
DE PRIMERA PUBLICACION		Título Supletorio	. 85
Declaratoria de Herencia	43		
Aceptación de Herencia	43-44	Nombre Comercial	. 80
DE TERCERA PUBLICACION		Convocatorias	. 87
		Reposición de Certificados	. 87
Aceptación de Herencia	44	Disminución de Capital	. 88
		Marca de Servicios	. 88-89
SECCION CARTELES PAGADOS		Resoluciones	
DE PRIMERA PUBLICACION			
Declaratoria de Herencia	45-57	Marca de Producto	92-94
Aceptación de Herencia	57.61	DE TERCERA PUBLICACION	
Herencia Yacente	62	Aceptación de Herencia	95-99
	62	Herencia Yacente	. 99
Título de Propiedad	62-63	Nombre Comercial	. 00.10
Sentencia de Nacionalidad	63-64))-102
Juicio de Ausencia	64	Señal de Publicidad Comercial	. 102-103
Nombre Comercial	64	Subasta Pública	. 103-104
Convocatorias		Disminución de Capital	. 104
•	65-71	Balance de Liquidación	. 105
Reposición de Certificados	71-72	Aviso de Cobro	
Aviso de Cobro	72		100
Título Municipal	73	Marca de Servicios	106-109
Edicto de Emplazamiento	73-78	Reposición de Póliza de Seguro	. 110
Marca de Servicios		Marca de Producto	. 110-112

ORGANO EJECUTIVO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 694

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN.

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vista la autorización de la Presidencia de la República contenida en nota No. 0420, de fecha 29 de octubre de 2018, por medio de la cual se le concedió misión oficial al Licenciado MANUEL ALBERTO ENRIQUEZ VILLACORTA, Subsecretario Técnico y de Planificación de la Presidencia, para que viajara a la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, del 16 al 17 de octubre del presente año, a fin de asistir a la "REUNION ENTRE LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LAS REPUBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS CON EL ENVIADO ESPECIAL DEL PRESIDENTE ELECTO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL)", ACUERDA: conceder al Licenciado Enríquez Villacorta, el pago de boletos aéreos, viáticos, gastos de viaje y gastos terminales, por un valor de \$1,320.29, gastos que le fueron proporcionados por la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 714

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 19 al 21 de noviembre de 2018, al señor Viceministro de Economía, Dicenciado Julián Ernesto Salinas Ventura, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 19 de noviembre del presente año; dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúnga, y tratándose del día 21 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día ocho del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 715

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 22 al 24 de noviembre de 2018, al señor Viceministro del Ramo, Doctor Ángel María Ibarra Turcios, en ausencia de la señora Ministra, Licenciada Lina Dolores Pohl Alfaro, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día ocho del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 716

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Agricultura y Ganadería, con carácter ad-honórem, del 19 al 24 de noviembre de 2018, al señor Viceministro del Ramo, Licenciado Hugo Alexander Flores Hidalgo, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 19 de noviembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado Orestes Fredesman Ortez Andrade y tratándose del día 24 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con gocé de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día ocho del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÂNCHEZ CERÊN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRÓ DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 725

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de mis atribuciones, ACUERDO: Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 710, emitido por esta Presidencia el 07 de noviembre de 2018, en el sentido que se excargó el Despacho del Presidente de la República del 15 al 17 de noviembre del presente año y no los días 15 y 16 del mismo mes y año como se mencionó inicialmente, al Licenciado ÓSCAR SAMUEL ORTÍZ ASCENCIO, Vicepresidente de la República, por encontrarme en las fechas expresadas fuera del país realizando misiones propias relativas al desempeño del cargo de Presidente de la República.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, San Salvador, el día trece del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NUMERO DIECIOCHO. LIBRO ONCE.- CONSTITUCION DE FUNDACION .- En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de abril de dos mil dieciocho.- Ante mí, JOSE RICARDO GARCIA GOMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores Ingeniero LUIS MARIO APARICIO GUZMAN, de sesenta y siete años de edad, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, a quien conozco, con Documento Único de Identidad Personal número cero cero uno cuatro ocho tres cinco dos-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero noventa mil setecientos cincuenta-cero cero cuatro-cinco; actuando en su carácter personal y en calidad de Rector y por lo tanto Representante Legal de la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA DE EL SALVADOR DOCTOR LUIS ALONSO APARICIO, una Corporación de Utilidad Pública sin fines de lucro, del domicilio de San Salvador y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos sesenta mil setecientos ochenta y dos- cero cero cinco- seis, cuya personería relacionaré al final de este instrumento; Doña CARMEN ANTONIA APARICIO GUZMÁN, de setenta años de edad, secretaria comercial, de este domicilio, a quien conozco, con Documento Único de Identidad Personal número cero uno uno cuatro cuatro tres cuatro tres-uno, con Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero veintiún mil ciento cuarenta y siete-cero cero dos-cero; don MANUEL ERNESTO APARICIO GUZMÁN, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, de este domicilio, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cinco uno cinco nueve uno-cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil setecientos cincuenta y nueve-cero cero dos-uno; Ingeniero JOAQUIN ALEJANDRO APARICIO GUZMAN, de sesenta y cuatro años de edad. Ingeniero Industrial, de este domicilio, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro cuatro tres siete dos-cuatro, con Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil seiscientos cincuenta y tres-cero cero tres-uno; señora CECILIA MARIA APARICIO DE RODRIGUEZ, de cuarenta años de edad, empleada, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, a quien conozcó, con Documento Unico de Identidad Personal número cero uno ocho ocho uno tres stete cero-cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil novecientos setenta y siete-ciento trece-nueve; Licenciado ALEJANDRO HOMBERTO APARICIO TOMASINO, de cuarenta y un años de edad. Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Personal número cero cero seis uno nueve ocho siete cinco-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos mil trescientos setenta y seis- ciento veinticuatro-siete; señor LUIS EDUARDO APARICIO TOMASINO, de treinta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco, con Documento Único de Identidad Personal número cero uno seis cero seis cuatro dos cuatro-cero, con Número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-ciento veintiún mil setenta y nueveciento cinco-seis; señor LUIS MANUEL APARICIO VÁSQUEZ, de veinticuatro años de edad, estudiante, de este domicilio, a quien conozco, con Documento Único de Identidad Personal número cero cuatro ocho cuatro seis cero cuatro uno-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento noventa mil setecientos noventa y tres-ciento cuarenta-nueve; señor LUIS CARLOS APARICIO PEÑA, de veinticuatro años de edad, estudiante, de este domicilio, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho cuatro tres uno cuatro cinco-siete, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero noventa mil cientos noventa y

tres-ciento ocho-nueve; ANA GABRIELA APARICIO PEÑA, de treinta y seis años de edad, Profesora de Parvularia, de este domicilio, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cuatro tres ocho tres cinco- cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento setenta mil novecientos ochenta y uno- ciento treinta y cinco- cero; señor JAVIER ERNESTO APARICIO VÁSQUEZ, de veintidós años de edad, estudiante, de este domicilio, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos cinco dos ocho ocho cinco-cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta y un mil noventa y cinco-ciento cuarenta y cuatro-cero; Doctor JOSÉ ALEXANDER GONZÁLEZ SERRANO, de setenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número cero seis uno cinco siete cero nueveuno, con Número de Identificación Tributaria mil diez-ciento ochenta y un mil ciento cuarenta y siete-cero cero uno-ocho; Licenciada FIANA LIGIA CORPEÑO RIVERA de cincuenta y cinco años de edad, Administradora, de este domiellio, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cero uno dos cuatro ochoseis, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorcedoscientos setenta mil novecientos sesenta y dos-cero veinticinco-uno; Doctora KARLA BEATRIZ CORPEÑO DE VALENCIA, de treinta y cinco años de edad, doctora en medicina, de este domicilio, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cero uno tres cero ocho-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho-doscientos cincuenta mil ciento ochenta y dosciento uno-cero; señora ROXANA MARGARITA RUANO CASTILLO, de cincuenta y siete años de edad, empleada, de este domicilio, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve tres uno cinco ocho-dos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil doscientos sesenta-cero trecetres; Licenciada ETELVINA TREJO DE PALENCIA, de noventa y un años de edad, Licenciada en Educación, de este domicilio, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número cero uno tres uno uno cinco cuatro ocho-dos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciocho-ciento cincuenta mil seiscientos veintiséiscero cero uno-cero; Profesor JULIAN MARRERO Y GONZALEZ, de ochenta y cuatro años de edad, profesor, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cero cero ocho cero ocho-siete, con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos catorce-doscientos treinta mil trescientos treinta y tres-cero cero uno-siete; Licenciado JULIAN MARRERO VELIS, de cuarenta y tres años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve nueve ocho cinco cinco-uno, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta y un mil ciento setenta y cuatro-ciento nuevecuatro; Ingeniera IRIS MARÍA PALENCIA CHICA, de treinta y ocho años de edad, Ingeniera en Ciencias de la Computación, de este domicilio, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cuatro ocho tres cero uno-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero ochenta mil novecientos setenta y nueve-ciento treinta y uno-siete; Licenciado FRANCISCO MANUEL PALENCIA SARAVIA, de treinta y ocho años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número cero uno uno siete cinco tres ocho siete-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y nueve-ciento seiscuatro; señorita LUISA JOHANNA CHORRO RUANO, de treinta años de edad, estudiante, de este domicilio, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número cero tres seis siete siete nueve ocho nueve-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil ciento ochenta y siete-ciento treinta y siete-tres; y Licenciada LILIAN ARACELY DEL ROSARIO RIVERA GONZALEZ, de cincuenta años de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco, con Documento Único de Identidad cero dos uno seis seis cero ocho dos-tres, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento noventa mil cuatrocientos sesenta y siete-cero cero ocho-cero; Y ME DICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro que se denominará "FUNDACION ILUMINA Y LIBERA" .- SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACION ILUMINA Y LIBERA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN ILUMINA Y LIBE-RA", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "la Fundación".- ARTICULO 2. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO 3. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. ARTICULO 4. Los fines de la Fundación serán: Diseñar, Desarrollar y ejecutar proyectos, actividades y acciones que propendan a apoyar el desarrollo de la educación y la cultura en El Salvador a todos los sectores de la población y para el cumplimiento de estos fines, se realizarán gestiones a nivel nacional e internacional para ejecutar proyectos de construcción equipamiento de centros de educación a nivel nacional; capacitar a profesores en todos los niveles de la enseñanza; construir y equipar escuelas e instituciones educativas a nivel nacional; instalar clínicas y dispensarios de atención médica para alumnos de los sectores más vulnerables de la población, así como centros de investigación sobre estudios especializados; contratar técnicos y especialistas nacionales e internacionales para que compartan experiencias científicas, educativas y de toda índole a nivel nacional; gestionar recursos relativos a becas para que ciudadanos salvadoreños se capaciten en el extranjero en áreas pedagógicas con el fin de mejorar la educación en el país. ARTICULO 5. En cumplimiento de dichos fines podrá (a) organizar y ejecutar obras de carácter social y cultural a nivel nacional y trabajar conjuntamente con otras entidades que tengan fines semejantes a los aquí establecidos; b) cooperar con organismos o entidades de utilidad pública y con corporaciones y fundaciones de derecho público, salvadoreñas o extranjeras, que desarrollen actividades en beneficio de los habitantes de El Salvador; e) ejecutar cualquier actividad lícita accesoria o coadyuvante o que sea consecuencia de los fines u objetivos de la Fundación; o necesaria o conveniente para ellos, siempre y cuando no contradiga lo expresado en el Artículo Nueve Inciso Segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. En el desarrollo de sus actividades podrá otorgar y suscribir contratos, convenios e instrumentos, contraer obligaciones y hacer inversiones que fueren necesarias para el fiel cumplimiento y alcance de su finalidad u objetivo.- CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTICULO 6. El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) un aporte inicial de TRES MIL DOSCIENTOS DOLARES, que los Miembros Fundadores han pagado individualmente y en efectivo de la siguiente forma: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA DE EL SALVADOR "DR. LUIS ALONSO APARICIO", la cantidad de UN MIL DOLARES; Ingeniero LUIS MARIO APARICIO GUZMAN, la cantidad de CIEN DOLARES; doña CARMEN ANTONIA APARICIO

GUZMAN, la cantidad de CIEN DOLARES; don MANUEL ERNESTO APARICIO GUZMAN, la cantidad de CIEN DOLARES; Ingeniero JOAQUIN ALEJANDRO APARICIO GUZMAN, la cantidad de CIEN DOLARES; doña CECILIA MARIA APARICIO DE RODRIGUEZ, la cantidad de CIEN DOLARES; Licenciado ALEJANDRO HUMBERTO APARICIO TOMASINO, la cantidad de CIEN DOLARES; don LUIS EDUARDO APARICIO TOMASINO, la cantidad de CIEN DOLARES; don LUIS MANUEL APARICIO VASQUEZ, la cantidad de CIEN DOLARES; don LUIS CARLOS APARICIO PEÑA, la cantidad de CIEN DOLARES; señorita ANA GABRIELA APARICIO PEÑA, la cantidad de CIEN DOLARES; don JAVIER ERNESTO APARICIO VÁSQUEZ, la cantidad de CIEN DOLARES; Doctor JOSE ALEXANDER GONZÁLEZ SERRANO, la cantidad de CIEN DOLA-RES; Licenciada FIANA LIGIA CORPEÑO RIVERA, la cantidad de CIEN DOLARES; Doctora KARLA BEATRIZ CORPEÑO DE VA-LENCIA, la cantidad de CIEN DOLARES; doña ROXANA MARGA-RITA RUANO CASTILLO, la cantidad de CIEN DOLARES; Licenciada ETELVINA TREJO DE PALENCIA, la cantidad de CIEN DO-LARES; Profesor JULIAN MARRERO Y GONZALEZ, la cantidad de CIEN DOLARES; Licenciado JULIAN MARRERO VELIS, la cantidad de CIEN DOLARES: Ingeniera IRIS MARIA PALENCIA CHICA, la cantidad de CIEN DOLARES; Licenciado FRANCISCO MANUEL PALENCIA SARAVIA, la cantidad de CIEN DOLARES; doña LUISA JOHANA CHORRO RUANO, conocida por LUISA JOHANA RUANO, la cantidad de CIEN DOLARES; Licenciada LILIAN ARACELY DEL ROSARIO RIVERA GONZALEZ, la cantidad de CIEN DOLARES.-La aportación de dinero antes relacionada y que constituye el patrimonio nicial de la Fundación, queda en poder y bajo la responsabilidad de la unta Directiva; b) donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) todos los bienes e inmuebles que adquiera y las rentas provenientés de los mismos de conformidad con la ley.- El patrimonio de la Fundación pertenece a la misma y en ningún caso a sus Miembros y se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de la Fundación. ARTICULO 7.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.- Quedará a discreción de la Junta Directiva la administración de los bienes patrimoniales, procurando establecer un fondo de operación suficiente para los gastos corrientes de la misma y un fondo patrimonial que servirá para cubrir las necesidades de largo plazo. El patrimonio de la Fundación se destinará única y exclusivamente para el logro de los fines de la Fundación. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUN-DACION. ARTICULO 8. El gobierno de la fundación será ejercido por: a) la Asamblea General; y b) la Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO 9. La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. ARTICULO 10. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de quince Miembros Fundadores en la primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los Miembros Fundadores que asistan.- Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos.- ARTICULO 11. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro Miembro. El límite de representaciones es de un Miembro, llevando la voz y el voto de su representado.- ARTICULO 12. La Asamblea General tendrá las atribuciones siguientes: a) elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva; b) aprobar y/o modificar los planes, programas, los balances, estados financieros o presupuestos anuales de la fundación; c) aprobar o desaprobar la Memoria anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; d) nombrar al Auditor de la Fundación y definir sus honorarios; y f) decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIREC-TIVA. ARTICULO 13. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero y tres vocales.- El Presidente tendrá la representación legal de la fundación.- La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos. ARTICULO 14. Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de duración de dos años, pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueren electos, sin que se hubiere hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de sus cargos. ARTICULO 15. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. La convocatoria a sesión de Junta Directiva la hará el Presidente o quien haga sus veces o dos Directivos. ARTICULO 16. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTI-CULO 17. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) elaborar la Memoria anual de Labores de la Fundación; d) elaborar planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) nombrar de entre los Miembros de la Fundación los Comités o Comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación y nombrar sus respectivos coordinadores; g) convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) elegir al Gerente y demás personal de la Fundación; i) atender la organización interna de la Fundación y Reglamentar su funcionamiento siempre y cuando no contradiga lo expresado en el Artículo Nueve, Inciso Segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. j) elaborar en cada ejercicio los estados financieros de la Fundación; k) recibir las renuncias de sus Miembros; 1) contraer obligaciones económicas, con el propósito de financiar las actividades propias para el logro de sus fines; y ll) resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO 18. Son atribuciones del Presidente: a) presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) proponer a la Junta Directiva el nombramiento o remoción de funcionarios o empleados de la fundación; f) autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y g) presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; ARTICULO 19. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir en todas sus atribuciones, sin ninguna limitación ni requisito previo, al Presidente de la Junta Directiva en caso de muerte, impedimento permanente o renuncia; y sustituirlo previo acuerdo de Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento temporal; b) Cooperar con los demás miembros para garantizar el buen funcionamiento de la fundación; c) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva según la naturaleza de su cargo. ARTICULO 20. Son atribucio-

nes del Secretario: a) llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; b) llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de la Fundación; c) extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) ser el órgano de comunicación de la Fundación. ARTICULO 21. Son atribuciones del Tesorero: a) recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar las erogaciones que la Fundación tenga que realizar con el visto bueno del Presidente. ARTICULO 22. Son atribuciones de los Vocales: a) colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento; y c) cualquier otra función que se le asigne.- CA-PITULO VII. DE LOS MIEMBROS, FUNDADORES. ARTICULO 23.- Son Miembros Fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor o méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTÍCULO 24.- Son derechos de los miembros fundadores: Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen os Estatutos de la Fundación; y los demás que les señalen los Estatutos Reglamento Interno de la Fundación.- ARTÍCULO 25.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION. ARTICU-LO 26. La Fundación podrá aplicar a sus miembros las siguientes sanciones: a) Amonestación verbal que se aplica para las infracciones leves; b) Suspensión de un mes que se aplica para infracciones graves; y c) Suspensión de dos meses que se aplica para infracciones muy graves. Asimismo la calidad de Miembro Fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General; b) por faltas muy graves cometidas de conformidad a lo establecido en estos Estatutos; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. ARTICULO 27. Constituyen infracciones leves: a) Cualquier comentario o expresión en detrimento de los miembros de la Fundación y/o la Fundación como institución; b) Inasistencia injustificada a las Asambleas de la Fundación. ARTICULO 28. Constituyen infracciones graves: a) Inasistencia injustificada reiterada, por más de cinco ocasiones a la Asamblea General; b) No cumplir con las tareas asignadas por parte de la Asamblea General o la Junta Directiva; c) Ejecutar cualquier acto que dañe la imagen, unidad y existencia de la Fundación. ARTICULO 29. Constituyen infracciones muy graves las siguientes: a) Incumplimiento a lo establecido en los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos no comprendidas en los artículos anteriores; b) Observar una conducta contraria a la ética profesional, a la moral o a las buenas costumbres, a los fines y principios de la Fundación; c) Haber cometido actos graves de deshonestidad, engaño o tratado de engañar a la Fundación para obtener un beneficio económico a costa de ello; d) Utilizar el nombre de la Fundación y su imagen con el objeto de obtener un beneficio personal; e) Observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la Fundación. ARTICULO 30. Las sanciones a los miembros serán aplicadas a la Asamblea General de la siguiente manera: Cuando se tenga conocimiento de cualquier infracción cometida por parte de un miembro de la Fundación, por denuncia escrita, el Presidente de la Junta Directiva notificará y citará por audiencia escrita al infractor, señalando las causas que la motivaron con ocho días de anticipación, a fin de que ejerza su derecho de defensa ante la Asamblea General que se convoque para tales efectos, quien con su comparecencia o no, resolverá y comunicará el resultado al infractor. Para poder aplicar la expulsión será necesario el voto unánime de los miembros que no se encuentren involucrados en la infracción. En caso que la persona infractora fuese el Presidente de la Junta Directiva, la Asamblea General designará quien estará a cargo de la notificación y cita respectiva, quien actuará de conformidad al procedimiento antes descrito. CAPITULO IX. SISTEMA DE CON-TABILIDAD, AUDITORIA EXTERNA Y EJERCICIO FICAL DE LA FUNDACION. ARTICULO 31. Contabilidad formal. La Fundación organizará la administración general de su patrimonio de acuerdo con los sistemas contables generalmente aceptados y conforme a las normas tributarias autorizadas por la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. ARTICULO 32. Auditor Externo. El Auditor Externo, además de las funciones y obligaciones inherentes a su cargo, deberá asistir cuando le sea requerido a las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias debiendo rendir los informes que le sean requeridos. El auditor no podrá ser miembro de la Junta Directiva de la Fundación, ni pariente de ninguno de sus miembros, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. ARTICULO 33. Ejercicio fiscal. El ejercicio fiscal anual de la Fundación será el año calendario que determine la Junta Directiva. CAPITULO X. DE LA DISOLUCION. ARTICULO 34. Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos dieciséis de sus miembros. ARTICULO 35. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA DE EL SALVADOR "Dr. LUIS ALONSO APARICIO", una corporación de utilidad pública de carácter permanente. CAPITULO XI. DISPOSI-CIONES GENERALES. ARTICULO 36.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de dieciséis Miembros Fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. ARTICULO 37. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a la formalización.- ARTICULO38.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma; el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO 39. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO 40. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros quince días del mes de enero de cada año, la nómina de Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. ARTICU-LO 41. Los presentes Estatutos de la Fundación entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- PUNTO TERCE-RO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Primera Junta Directiva la cual estará vigente a partir del día de la inscripción,

quedando conformados de la siguiente manera: PRESIDENTE: Ingeniero LUIS MARIO APARICIO GUZMAN; VICEPRESIDENTE: Ingeniero MANUEL ERNESTO APARICIO GUZMAN; SECRETA-RIA: Arquitecta CECILIA MARIA APARICIO DE RODRIGUEZ; TESORERA: Licenciada FIANA LIGIA CORPEÑO RIVERA; VO-CALES: Licenciado JULIAN MARRERO VELIS, Ingeniera IRIS MARIA PALENCIA CHICA y Doctor JOSE ALEXANDER GONZALEZ SERRANO .- DOY FE: de ser legítima y suficiente la personería conque actúa el Ingeniero Luis Mario Aparicio Guzmán, en nombre y representación de la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA DE EL SALVADOR "DOCTOR LUIS ALONSO APARICIO", por haber tenido a la vista: a) Los estatutos de la Universidad Pedagógica de El Salvador, publicados en el Diario Oficial número goventa y siete del tomo trescientos sesenta y tres, de fecha veintisiete de mayo de dos mil cuatro, en el cual consta su denominación, naturaleza y domicilio, y que en el Artículo treinta y cinco de dichos estatutos establece que la representación legal y el uso de la firma le corresponde al Rector de la Universidad; b) Cambio de denominación de la Universidad Pedagógica de El Salvador, por el de Universidad Pedagógica de El Salvador "Doctor Luis Alonso Aparicio", y los nuevos estatutos de la universidad, publicados en el Diario Oficial número Noventa del tomo trescientos noventa y cinco, de fecha dieciocho de mayo de dos mil doce; c) Certificación expedida por la Licenciada ROXANA MARGARITA RUANO, en la cual consta que en el punto número TRES, del acta número Treinta y cuatro de la sesión de la Asamblea General de Miembros Fundadores, celebrada a las quince horas del día veintinueve de junio del año dos mil diecisiete, se eligió como Rector y por lo tanto Representante legal le la Universidad al Ingeniero LUIS MARIO APARICIO GUZMAN, onocido por LUIS MARIO APARICIO, para el período que vence en julio de dos mil veintidós; y d) Certificación extendida por la Secretaria de Miembros Fundadores de la Universidad, Licenciada Roxana Margarita Ruano, el diecisiete de noviembre de este año, en la que consta que en el punto número Cuatro, del acta número Cuarenta y dos, de la Sesión Extraordinaria de la Asamblea de Miembros Fundadores, se acordó que la Universidad Pedagógica de El Salvador Doctor Luis Alonso Aparicio, forme parte de los miembros fundadores de la Fundación ILUMINA Y LIBERA, y se autorizó al Rector de la Universidad Ingeniero Luis Mario Aparicio para comparecer a firmar la presente escritura de fundación.- Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entre Líneas: siempre y cuando no contradiga lo expresado en el Artículo Nueve Inciso Segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro./-siempre y cuando no contradiga lo expresado en el Artículo Nueve Inciso Segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro./-Valen.- Enmendado - e) - Vale.

JOSE RICARDO GARCIA GOMEZ, NOTARIO.

PASÓ ANTE MI, del folio cuarenta y tres vuelto al folio cincuenta y tres vuelto, del Libro de Protocolo DÉCIMO PRIMERO, que caduca el treinta de noviembre de dos mil dieciocho. Y extiendo el presente Testimonio en San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil dieciocho para entregarlo a FUNDACION ILUMINA Y LIBERA.-

JOSE RICARDO GARCIA GOMEZ, NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION "ILUMINA Y LIBERA"

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO 1.-Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN ILUMINA Y LIBERA", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "la Fundación".

ARTICULO 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTICULO 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES.

ARTICULO 4.- Los fines de la Fundación serán: Diseñar, Desarrollar y ejecutar proyectos, actividades y acciones que propendan a apoyar el desarrollo de la educación y la cultura en El Salvador a todos los sectores de la población, y para el cumplimiento de estos fines, se realizarán gestiones a nivel nacional e internacional para: ejecutar proyectos de construcción y equipamiento de centros de educación a nivel nacional; capacitar a profesores en todos los niveles de la enseñanza construir y equipar escuelas e instituciones educativas a nivel nacional; instalar clínicas y dispensarios de atención médica para alumnos de los sectores más vulnerables de la población, así como centros de investigación sobre estudios especializados; contratar tecnicos y especialistas nacionales e internacionales para que compartan experiencias científicas, educativas y de toda índole a nivel nacional; gestionar recursos relativos a becas para que ciudadanos salvadorenos se capacitan en el extranjero en áreas pedagógicas con el fin de mejorar la educación en el país.

ARTICULO 5.- En el cumplimiento de dichos fines podrá:

- a) Organizar y ejecutar obras de carácter social y cultural a nivel nacional y trabajar conjuntamente con otras entidades que tengan fines semejantes a los aquí establecidos;
- b) Cooperar con organismos o entidades de utilidad pública y con corporaciones y fundaciones de derecho público, salvadoreñas o extranjeras, que desarrollen actividades en beneficio de los habitantes de El Salvador;
- c) Ejecutar cualquier actividad lícita accesoria o coadyuvante o que sea consecuencia de los fines u objetivos de la Fundación; o necesaria o conveniente para ellos. Siempre y cuando no contradiga lo expresado en el Artículo Nueve Inciso Segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.- En el desarrollo de sus actividades podrá otorgar y suscribir contratos, convenios e instrumentos, contraer obligaciones y hacer inversiones que fueren necesarias para el fiel cumplimiento y alcance de su finalidad u objetivo.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

ARTICULO 6.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de TRES MIL DOSCIENTOS DOLARES, que los Miembros Fundadores han pagado individualmente y en efectivo de la siguiente forma: UNIVERSIDAD PE-DAGOGICA DE EL SALVADOR "DR. LUIS ALONSO APARICIO", la cantidad de UN MIL DOLARES; Ingeniero LUIS MARIO APARICIO GUZMAN, la cantidad de CIEN DOLARES; Doña CARMEN ANTONIA APARICIO GUZMÁN, la cantidad de CIEN DOLARES; don MA-NUEL ERNESTO APARICIO GUZMÁN, la cantidad de CIEN DOLARES; Ingeniero JOAQUIN ALEJANDRO APARICIO GUZMAN, la cantidad de CIEN DOLARES; doña CECILIA MARIA APARICIO DE RODRIGUEZ, la cantidad de CIEN DOLARES, Licenciado ALEJANDRO HUMBERTO APARICIO TOMASINO, la cantidad de CIEN DOLARES; don LUIS EDUARDO APARICIO TOMASI-NO, la cantidad de CIEN DOLARES; don LUIS MANUEL APARIĆIO VASQUEZ, la cantidad de CIEN DOLARES; dop LUIS CARLOS APARICIO PEÑA, la cantidad de CIEN DOLARES; señorita ANA GABRIELA APARICIO PEÑA, cantidad de CIEN DOLARES; don JAVIER ERNESTO APARICIO VÁSQUEZ, la cantidad de CIEN DOLARES; Doctor JOSÉ ALEXANDER GONZÁLEZ SERRANO, la cantidad de CIEN DOLARES; Licenciada FIANA LIGIA CORPEÑO RIVERA, la cantidad de CIEN DOLARES; Doctora KARLA BEATRIZ CORPEÑO DE VALENCIA, la cantidad de CIEN DOLARES; doña ROXANA MARGARI-TA RUANO CASTILLO, la cantidad de CIEN DOLARES; Licenciada ETELVINA TREJO DE PALENCIA, la cantidad de CIEN DOLARES; Profesor JULIAN MARRERO Y GONZALEZ, la cantidad de CIEN DOLARES; Licenciado JULIAN MARRERO VELIS, la cantidad de CIEN DO-LARES; Ingeniera IRIS MARIA PALENCIA CHICA, la cantidad de CIEN DOLARES; Licenciado FRANCISCO MANUEL PALENCIA SARAVIA, la cantidad de CIEN DOLARES; doña LUISA JOHANA CHORRO RUANO, conocida por LUISA JOHANA RUANO, la cantidad de CIEN DOLARES; Licenciada LILIAN ARACELY DEL ROSARIO RIVERA GONZALEZ, la cantidad de CIEN DOLARES .- La aportación de dinero antes relacionada y que constituye el patrimonio inicial de la Fundación, queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- Todos los bienes e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

El Patrimonio de la Fundación pertenece a la misma y en ningún caso a sus Miembros y se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de la Fundación.

ARTICULO 7.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Quedará a discreción de la Junta Directiva la administración de los bienes patrimoniales, procurando establecer un fondo de operación suficiente para los gastos corrientes de la misma y un fondo patrimonial que servirá para cubrir las necesidades de largo plazo. El patrimonio de la Fundación se destinará única y exclusivamente para el logro de los fines de la Fundación.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

ARTICULO 8.- El Gobierno de la fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 9.- La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.

ARTICULO 10.- La Asamblea General se reunira ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionara validamente con la asistencia de quince Miembros Fundadores en la primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los Miembros Fundadores que asistan.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos.

ARTICULO 11.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro Miembro. El límite de representaciones es de un Miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTICULO 12.- La Asamblea General Ordinaria tendrá las atribuciones siguientes:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas, los balances, estados financieros o presupuestos anuales de la fundación;
- Aprobar o desaprobar la Memoria anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;

- d) Nombrar al Auditor de la Fundación y definir sus honorarios; y
- e) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 13.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero y tres vocales.- El Presidente tendrá la representación legal de la fundación.

La Junta Directiva administrará y disponitrá del patrimonio de la misma en los términos que establezean las leyes y estos estatutos.

ARTICULO 14.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de duración de dos años, pudiendo ser reelectos.

En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueren electos, sin que se hubiere hecho la nueva elección, los que estén fungiendo conto tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de sus cargos.

ARTICULO 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. La convocatoria a sesión de Junta Directiva la hará el Presidente o quien haga sus veces o dos Directivos.

ARTICULO 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva bueda sesionar será de cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ARTICULO 17. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria anual de Labores de la Fundación;
- d) Elaborar planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Fundación los Comités o Comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación y nombrar sus respectivos coordinadores;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Elegir al Gerente y demás personal de la Fundación;
- i) Atender la organización interna de la Fundación y reglamentar su funcionamiento; siempre y cuando no contradiga

- lo expresado en el Artículo Nueve Inciso Segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.
- j) Elaborar en cada ejercicio los estados financieros de la Fundación;
- k) Recibir las renuncias de sus Miembros;
- Contraer obligaciones económicas, con el propósito de financiar las actividades propias para el logro de sus fines;
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTICULO 18.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o remoción de funcionarios o empleados de la Fundación;
- f) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ARTICULO 19.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- Sustituir en todas sus atribuciones, sin ninguna limitación ni requisito previo, al Presidente de la Junta Directiva en caso de muerte, impedimento permanente o renuncia; y sustituirlo previo acuerdo de Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento temporal;
- b) Cooperar con los demás miembros para garantizar el buen funcionamiento de la fundación;
- c) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva según la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 20.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de la Fundación;

- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

ARTICULO 21.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;
- Autorizar las erogaciones que la Fundación tenga que realizar con el visto bueno del Presidente.

ARTICULO 22.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta
 Directiva; y
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento; y
- c) Qualquier otra función que se le asigne;

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

ARTICULO 23.- Son Miembros Fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor o méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24.- Son derechos de los miembros fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

ARTÍCULO 25.- Son deberes de los miembros Fundadores:

 a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;

- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos. Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINA-RIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo 26. La Fundación podrá aplicar a sus miembros las siguientes sanciones:

- Amonestación verbal que se aplica para las infracciones leves;
- b) Suspensión de un mes que se aplica para infracciones graves; y
- Suspensión de dos meses que se aplica para infracciones muy graves.

Asimismo la calidad de miembro Fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por faltas muy graves cometidas de conformidad a lo esta blecido en estos Estatutos; y
- Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 27.- Constituyen infracciones leves:

- a) Cualquier comentario o expresión en de trimento de los rhiembros de la Fundación y/o la Fundación/como institución;
- b) Inasistencia injustificada a las Asambleas de la Bundación.

Artículo 28.- Constituyen infracciones graves

- a) Inasistencia injustificada reitérada, por más de cinco ocasiones a la Asamblea General;
- No cumplir con las tareas asignadas por parte de la Asamblea General o la Junta Directiva;
- Ejecutar cualquier acto que dañe la imagen, unidad y existencia de la Fundación.

Artículo 29.- Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

- a) Incumplimiento a lo establecido en los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos no comprendidas en los artículos anteriores;
- Observar una conducta contraria a la ética profesional, a la moral o a las buenas costumbres, a los fines y principios de la Fundación;
- Haber cometido actos graves de deshonestidad, engaño o tratado de engañar a la Fundación para obtener un beneficio económico a costa de ello;

- d) Utilizar el nombre de la Fundación y su imagen con el objeto de obtener un beneficio personal;
- e) Observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la Fundación.

Artículo 30.- Las sanciones a los miembros serán aplicadas a la Asamblea General de la siguiente manera:

Cuando se tenga conocimiento de cualquier infracción cometida por parte de un miembro de la Fundación, por denuncia escrita, el Presidente de la Junta Directiva notificará y citará por audiencia escrita al infractor, señalando las causas que la motivaron con ocho díax de anticipación, a fin de que ejerza su derecho de defensa ante la Asamblea General que se convoque para tales efectos, quien con su comparecencia o no, resolverá y comunicará el resultado al infractor.

Para poder aplicar la expulsión será necesario el voto unánime de los miembros que no se encuentren involucrados en la infracción.

En caso que la persona infractora fuese el Presidente de la Junta Directiva, la Asamblea General designará quien estará a cargo de la notificación y cua respectiva, quien actuará de conformidad al procedimiento antes descrito.

CAPITULO IX.

SÍSTEMA DE CONTABILIDAD, AUDITORIA EXTERNA Y EJÉRCICIO FICAL DE LA FUNDACION.

Artículo 31.- Contabilidad formal.

La Fundación organizará la administración general de su patrimonio de acuerdo con los sistemas contables generalmente aceptados y conforme a las normas tributarias autorizadas por la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Artículo 32.- Auditor Externo.

El Auditor Externo, además de las funciones y obligaciones inherentes a su cargo, deberá asistir cuando le sea requerido a las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias, debiendo rendir los informes que le sean requeridos. El auditor no podrá ser miembro de la Junta Directiva de la Fundación, ni pariente de ninguno de sus miembros, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 33.- Ejercicio fiscal.

El ejercicio fiscal anual de la Fundación será el año calendario que determine la Junta Directiva.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCION

ARTICULO 34.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos dieciséis de sus miembros.

ARTICULO 35.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco

personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA DE EL SALVADOR "Dr. LUIS ALONSO APARICIO", una corporación de utilidad pública de carácter permanente.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 36.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de dieciséis Miembros Fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

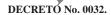
ARTICULO 37.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a la formalización.

ARTICULO 38.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma; el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO 39.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 40.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros quince días del mes de enero de cada año, la Nómina de Miembros, y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se de pidiere relativo a la Entidad.

ARTICULO 41.- Los presentes Estatutos de la Fundación entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.



EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

CONSIDERANDO:

I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor LUIS MARIO APARICIO GUZMAN, actuando en su calidad Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN ILUMINA Y LIBERA, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa;

POR TANTO

En usos de sus facultades legales:

DECRETA

Art. 1. Declarase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACIÓN ILUMINA Y LIBERA, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario JOSÉ RICARDO GARCÍA GÓMEZ.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de CUARENTA Y UN Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACIÓN ILUMINA Y LIBERA.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.- RAMÓN ARÍSTIDES VALEN-CIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. C008481)

NUMERO CUARENTA Y NUEVE.- CONSTITUCION DE FUNDA-CIÓN.- En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día ocho del mes de diciembre del dos mil diecisiete. Ante mí, REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO, Notaria, de este domicilio, comparecen los señores: LUIS FERNANDO CAMPOS, de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero tres siete nueve siete cuatro tres-seis; REBECA OLIVIA VASQUEZ DE ROSA, de treinta y nueve años de edad, Profesora en Educación Media, del domicilio de Ciudad Delgado, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete nueve cuatro cero siete seis-cuatro; RO-BERTO IMMER FLORES OSEGUEDA, de treinta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos ocho uno cuatro ocho dos-nueve; SANTOS RODOLFO ASCENCIO PALACIOS, de cincuenta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco cuatro cero tres nueve dos-cero; JOSÉ ROBERTO FLORES RODRÍGUEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Empresario, del domicilio de Ilopango, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno cinco cuatro cinco tres uno-cuatro, RUTH NOHEMI ASCENCIO DE FLORES, de treinta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilopango, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis uno ocho cero ocho cuatro-cero; JOSE EDUARDO ZELAYA SANCHEZ CASTILLO, de cincuenta años de edad, mecánico, del domicilio de Soyapango, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero dos cuatro dos nueve cero cuatro cerosiete; ALBERTO JOSÉ ROSA ESTRADA, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Martín, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro uno siete nueve uno nueve-seis; ROSA ISABEL BELTRANENA DE CAMPOS, de cincuenta años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cero nueve siete cero dos-siete; KIMBERLY YADIRA PI-NEDA LÓPEZ, de diecinueve años de edad, estudiante, del domícilio de Ilopango, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco seis seis ocho cuatro cuatro cinco-cuatro; MAYBELLINE JOSEEBETH PINEDA LÓPEZ, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicitio de Soyapango, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco siete siete seis siete ocho-tres; ANA GRACIELA LÓPEZ PINEDA, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno dos siete ocho nueve siete-cinco; RHINA NOEMY CALONA DE GRANADOS, de cincuenta años de edad, costurera, del donneilio de Mejicanos, persona a quien ahora conozeo e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cuatro cinco nueve siete nueve-ocho; SHARON ELIZABETH MANCIA MIRANDA, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro siete cinco uno cero cero tres-ocho; ANDRES ANTONIO ARANIVA MENDEZ, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Marcos, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco siete siete cero dos seis cuatro-cinco; CAROLINA LISSETH RIVERA DE ALVAREZ, de treinta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de La Libertad, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve cinco uno seis dos tres-cero; y ANA CECILIA BELTRANENA DE MURCIA, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero cinco cuatro uno dos cuatro-cuatro.- Todos de nacionalidad salvadoreña. Y ME DICEN: ACTO DE CONSTITUCIÓN. Que por medio de esta escritura y por unanimidad acuerdan crear una Fundación, la cual se regirá por lo dispuesto en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y las disposiciones que más adelante se mencionarán y que constituyen sus Estatutos, los cuales deberán ser sometidos para su

aprobación por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, que se denominará: ESTATUTOS DE LA FUNDACION TU SANADOR EL SALVADOR, que podrá abreviarse: FUNSAES. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINA-CION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Fundación tu Sanador El Salvador, y que podrá abreviarse FUNSAES, como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo Dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPI-TULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo Cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Contribuir al Desarrollo de acciones que permitan una mejor calidad de vida a pacientes y familiares del Hospital de niños, niñas y adolescentes, en apoyo económico, alimentación, ropa, insumos y medicamentos, sin excepción religiosa. b) Gestionar recursos financieros y materiales para suplir las necesidades al Hospital de niños, niñas y adolescentes y a sus pacientes. c) Suplir necesidades básicas a madres y/o padres de los pacientes que no cuentan con apoyo de familiares por ser de escasos recursos. d) Realizar gestión de fondos y medicamentos a nivel nacional e internacional para solicitar ayuda. e) Crear un albergue para las madres y padres que tienen sus niños, niñas y adolescentes ingresados, CAPITULO III) DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Juna Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; (c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Dicectiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo Siete. El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente conocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cinco de los miembros, es decir como mínimo, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, el día siguiente, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Para ser parte de la Junta Directiva no es necesario ser miembro de la Fundación.-Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los

asistentes. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de Documentos y registros de los miembros de la Fundación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo Veinte.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo Veintiuno.- Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que hap contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así, nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que Mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo Veinidos. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voza voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Injerno de la Fundación. Artículo que senalen los Estatutos de la Fundación; y e) Los demas que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Bundación. Artículo Veintitrés.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen les Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPI-TULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCI-PLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veinticuatro.- Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan los Estatutos de la Fundación, al Reglamento Interno, Acuerdos o resoluciones tomadas por la Asamblea General o Junta Directiva. La Fundación impondrá las siguientes sanciones: a) Destitución; y, b) Suspensión Temporal. Artículo Veinticinco.- Son causales de destitución: a) Por violación a los Estatutos, acuerdos y resoluciones que emita la Asamblea General. b) Por el cometimiento de delito. c) Cualquier acción u omisión que afecte el patrimonio de la Fundación. d) Realizar conductas inapropiadas que afecten la imagen de la Fundación. e) Por conductas de indisciplinas en las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General. Artículo Veintiséis.- Son causales de Suspensión Temporal: a) No asistir injustificadamente a las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General. b) Falta el respeto u honorabilidad de algún miembro de la Fundación o de la Junta Directiva. c) Por negligencia inexcusable en el cumplimiento de la Comisión que sea asignada en la Junta Directiva. Artículo Veintisiete.- La Junta Directiva será el Órgano encargado de

aplicar las sanciones, previa audiencia y defensa por parte del miembro a quien se le atribuya alguna de las conductas señaladas en los artículos veinticinco y veintiséis, de estos Estatutos, debiéndose hacer saber por escrito los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva podrá designar a uno o dos vocales a efecto de que se haga una investigación, en un plazo que no exceda de quince días hábiles; con el informe que se haga y lo expuesto por el supuesto infractor, la Junta Directiva sesionará dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo emitir la resolución que considere apegada a los hechos ya sea sancionándolo o absolviéndolo. De lo resuelto no se admitirá apelación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Veintiocho.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cinco de sus miembros. Artículo Veintinueve.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acórdó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Religiosa, Benéfica o Cultural, declarada de utilidad pública, que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cinco de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para al efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo Treinta y Uno.- Los Documentos sujetos a registro deberán ser presentedes dentro de los convocatorias en formelicación. tados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y Dos.- Todo lo relativo a orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y Tres.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Cuatro.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. En este cto unánimemente eligen la primera Junta Directiva quedando integrada de la siguiente manera: LUIS FERNANDO CAMPOS; PRESIDEN-TECREBECA OLIVIA VASQUEZ DE ROSA; SECRETARIA, RO-BERTO IMMER FLORES OSEGUEDA; TESORERO; SANTOS RODOLFO ASCENCIO PALACIOS; PRIMER VOCAL; y RHINA NOEMY COLONA DE GRANADOS; SEGUNDA VOCAL. Dicha Junta Directiva desarrollarán todas las actividades y trámites necesarios para que el órgano Ejecutivo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, declare legalmente constituida la FUNDACION TU SANADOR EL SALVADOR, que podrá abreviarse: FUNSAES, además dicha Junta Directiva tomará todas las providencias y desarrollará todos los trámites necesarios para ponerla en funcionamiento. La suscrita Notaria hace constar que para los efectos de darle cumplimiento al Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, advirtió a los comparecientes de la obligación en que se encuentran de inscribir la presente escritura de constitución en el Registro respectivo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento. Y leído que les fue por mí todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendados: NUEVE.- Vale.- Más enmendados: CALONA.- Valen.- Más enmendados: b)-c)-d)-e).- Valen.-Entre líneas: sin excepción religiosa.- Valen. Testado CALONA.- No Vale.- Entre líneas: niñas y adolescentes.- niñas y adolescentes - niñas y adolescentes.- Valen.- Más Enmendados: valen.- Vale.- "Ilegible" "Re. Vasquez de Rosa" "Ilegible" "Ilegible" "R. N. As. de F" "J. E. Sanchez" "Alberto Rosa" R. I. Beltranena de Campos" "Ilegible" "Ilegible" "Ilegible" "Ilegible" "Legible" "Legible" "A.C. R DE ALVAREZ" "A.C. Beltranena M" "R. E. Nuñez. A" "RUBRICADAS"

REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio SETENTA Y SIETE FRENTE al folio OCHENTA Y UNO VUELTO del Libro CUARTO DE MI PROTOCO-LO, vigente hasta el día veintisiete de julio del año dos mil dieciocho, y para ser entregado a la FUNDACION TU SANADOR EL SALVADOR, que se abrevia FUNSAES, extiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION TU SANADOR EL SALVADOR

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Fundación tu Sanador, El Salvador y que podrá abreviarse FUNSAES, como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO O FINALIDAD

Artículo 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- Contribuir al Desarrollo de acciones que permitan una mejor calidad de vida a pacientes y familiares del Hospital de niñas, niños y adolescentes, en apoyo económico, alimentación, ropa, insumos y medicamentos, sin excepción religiosa.
- Gestionar recursos financieros y materiales para suplir las necesidades al Hospital de niñas, niños y adolescentes y a sus pacientes.
- Suplir necesidades básicas a madres y/o padres de los pacientes que no cuentan con apoyo de familiares por ser de escasos recursos.
- d) Realizar gestión de fondos y medicamentos a nivel naciona e internacional para solicitar ayuda.
- e) Crear un albergue para las madres y padres que tienen sus niñas, niños y adolescentes ingresados.

CAPTULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicia de LOSCIENTOS 00/100 DOLARES que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas inaturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo 7.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cinco de los miembros, es decir como mínimo, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, el día siguiente, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz vel voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- Décidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Para ser parte de la Junta Directiva no es necesario ser miembro de la Fundación.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.

- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación.
- Hacer y enviar las convocatorias à los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo 19. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en él Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo 21.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 22.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en la deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les seña en los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 23.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 24.- Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan los estatutos de la Fundación, al Reglamento Interno, Acuerdos o resoluciones tomadas por la Asamblea General o Junta Directiva.

La Fundación impondrá las siguientes sanciones:

- a) Destitución; y,
- b) Suspensión Temporal

Artículo 25.- Son causales de destitución:

- a) Por violación a los Estatutos, acuerdos y resoluciones que emita la Asamblea General.
- b) Por el cometimiento de delito.
- c) Cualquier acción u omisión que afecte el patrimonio de la Fundación.
- d) Realizar conductas inapropiadas que afecten la imagen de la Fundación.
- e) Por conductas de indisciplinas en las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General.

Artículo 26.- Son causales de Suspensión Temporal:

- No asistir injustificadamente a las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General.
- Falta el respeto u honorabilidad de algún miembro de la Fundación o de la Junta Directiva.
- c) Por negligencia inexcusable en el cumplimiento de la Comisión que sea asignada en la Junta Directiva.

Artículo 27.- La Junta Directiva será el Órgano encargado de aplicar las sanciones, previa audiencia y defensa por parte del miembro a quien se le atribuya alguna de las conductas señaladas en los artículos veinticinco y veintiséis de estos estatutos, debiéndose hacer saber por escrito los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva podrá designar a uno o dos vocales a efecto de que se haga una investigación, en un plazo que no exceda de quince días hábiles; con el informe que se haga y lo expuesto por el supuesto infractor, la Junta Directiva sesionará dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo emitir la resolución que considere apegada a los hechos ya sea sancionándolo o absolviéndolo. De lo resuelto no se admitirá apelación.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 28.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cinco de sus miembros.

Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordo la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Religiosa, Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General senale.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cinco de sus miembros fundadores, reundos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo 31.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 33.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0039

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo núriero 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor Luis Férnando Campos, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN TÚ SANADOR EL SALVADOR, que podrá abreviarse FUNSAES, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el olorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

- Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN TU SANADOR EL SALVADOR, que podrá abreviarse FUNSAES, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las diecisiete horas del día ocho de diciembre de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Reina Elizabeth Nuñez Alvarado.
- Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada entidad, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el artículo sesenta y cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN TU SANADOR EL SALVADOR, que podrá abreviarse FUNSAES.
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- RAMÓN ARÍSTIDES VALEN-CIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO CUARENTA Y TRES.-LIBRO VEINTISIETE. En la ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, a las once horas del día veinte de octubre de dos mil diecisiete. Ante mí, JOSE EDGARDO MORALES PORTILLO, Notario, de este domicilio, comparecen: WI-LLIAM ALEXANDER MIRANDA SIBRIAN, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco en razón de este acto y que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cinco cero seis tres ocho siete nueve - ocho, MARITZA DE LOS ÁNGELES BAIRES NATIVIDAD, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco en razón de este acto e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete tres dos dos nueve seis - cuatro, FERNANDO ALBERTO CRUZ PORTILLO, de veintidós años de edad, Estudiante del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco en razón de este acto e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cinco cero siete tres siete ocho uno - pueve, GLADYS ALEJANDRA CAÑAS ÁLVAREZ, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador; Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco en razón de este acto e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cinco cero cuatro cinco cuatro cinco tres - cuatro y EMERSON IVAN RIVERA HENRÍQUEZ, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño, a quien conozco en razón de este acto e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres ocho cinco ocho ocho siete tres - uno. Y ME DICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará: ASOCIACIÓN CENTRO DE RESILIENCIA Y FORMA- CIÓN POPULAR JUVENIL que podrá abreviarse "CREFOPJ". SE-GUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CENTRO DE RESILIENCIA Y FORMA-CIÓN POPULAR JUVENIL". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará: ASOCIACIÓN CENTRO DE RESILIENCIAY FORMACIÓN POPULAR JUVENIL REFOPJ", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará: "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación, será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artí-La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPI-IVLO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Crear y fomentar círculos juveniles que impulsen valores y principios comunitarios a través de acciones que fomenten cultura de paz. b) Impulsar la participación juvenil y comunitaria en los diferentes aspectos de su entorno, buscando que se conviertan en agentes de cambio. c) Ofrecer espacios de formación de líderes juveniles en resiliencia que conduzcan proyectos de vida comunitaria. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General, sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaçion es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DELA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce. - La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, una Secretaria, un Tesorero y dos Vocales. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea elar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones de la Secretaria: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de docu-

mentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veinte.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintiuno.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintidós.- La Asociación tendrá las siguien clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Toda las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintitrés: Son dérechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los pre-

sentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintiséis.- Las y los asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos. Artículo veintisiete.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Aso-(ciación entorpecen su normal funcionamiento, como son: a) La inasistencia Injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno. b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo veintiocho.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación. b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación. c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones. Artículo veintinueve.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Artículo treinta.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicarÁ al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa. b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla. c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírsele al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo. Artículo treinta y uno.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y dos.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, con cada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITU-LO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se estable-

cerá en el Reglamento Interno, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: En este mismo acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva; quedando conformados de la siguiente manera: PRESIDENTE: WILLIAM ALEXANDER MIRANDA SIBRIAN, SECRETARIA: MARITZA DE LOS ÁNGELES BAIRES NATIVIDAD, TESORERO: FERNANDO ALBERTO CRUZ POR-TILLO, VOCALES: GLADYS ALEJANDRA CAÑAS ÁLVAREZ y EMERSON IVAN RIVERA HENRÍQUEZ. Así se expresaron las y los comparecientes y yo el suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

JOSE EDGARDO MORALES PORTILLO, NOTARIO.

Pasó ante mí del folio SESENTA Y TRES al folio SESENTA Y SIETE ambos frente del LIBRO VEINTISIETE de mi PROTOCOLO, el cual vence el día veintisiete de marzo de dos mil dieciocho; y para constancia expido, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de octubre de dos mil diecisiete, para ser entregado a la ASOCIACION CENTRO DE RESILIENCIA Y FORMACION POPULAR JUVENIL que se abrevia CREFOPJ.

JOSE EDGARDO MORALES PORTILLO,

NOTARIO.

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CENTRO DE

RESILIENCIA Y FORMACIÓN POPULAR JUVENIL".

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará: ASOCIACIÓN CENTRO DE RESILIENCIA Y FORMA-CIÓN POPULAR JUVENIL y que podrá abreviarse "CREFOPJ", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará: "La Asociación".

Artículo dos.- El domicilio de la Asociación, será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Crear y fomentar círculos juveniles que impulsen valores y principios comunitarios a través de acciones que fomenten cultura de paz.
- Impulsar la participación juvenil y comunitaria en los diferentes aspectos de su entorno, buscando que se conviertan en agentes de cambio.
- Ofrecer espacios de formación de líderes juveniles en resiliencia que conduzcan proyectos de vida comunitaria.



DEL PATRIMONIO.

Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.-El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve.-La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al áño y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junia Directiva. La Asamblea General, sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.

 g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo doce. - La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, una Secretaria, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos.

Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, prógramas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General:
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo dieciocho: Son atribuciones de la secretaria:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General de Junta Directiva.
- h Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veinte.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo veintiuno.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalén los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veinticinco.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

 a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo veintiséis.- Las y los asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos.

Artículo veintisiete. Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno.
- Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y
- La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Artículo veintiocho.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación.
- Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación.
- Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones.

Artículo veintinueve.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Artículo treinta.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa.
- Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla.
- c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y
- d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírsele al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

Artículo treinta y uno.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta y dos.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y cinco.-Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y siete.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y ocho.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 052

San Salvador, 7 de marzo del 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION CENTRO DE RESILIENCIA Y FORMACION POPULAR JUVENIL, que podrá abreviarse CREFOPJ, compuestos de TREINTA Y OCHO Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del veinte de octubre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario José Edgardo Morales Portillo; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO y d) Exonérese del pago de aranceles en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO de este Ministerio así como de lo que causare la publicación de sus Estatutos en el Diario Oficial a la presente Asociación por ser ésta una entidad juvenil, de conformidad al Decreto Legislativo número 136, publicado en el Diario Oficial número 202, Tomo 397 de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, que contiene reformas a la Ley General de Juventud. COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

ESTATTUTOS DE LA IGLESIA BAUTISTA WESTSIDE EL SALVADOR O IGLESIA BAUTISTA EL GRAN YO SOY.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la Ciudad de Colón. Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Iglesia Bautista Westside El Salvador, o Iglesia Bautista El Gran Yo Soy y que podrá abreviarse IBWES, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la iglesia será la Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES.

- ... ropagar el Evangelio de Jesucristo.

 b) Trabajar por y para la comunidad, a través de programas de evangelismo ganancia de almas y ayuda al prójimo.

 CAPITUDO

 CA

DE LOS MIEMBRO

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

ulo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- Miembros Fundadores.
- Miembros Activos.
- Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea
- Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno

miembro se perderá por las causas

- na estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
 - Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada es la autoridad máxima de la iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 15.- La dirección y administración de la lefesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de su miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los Fines de la Iglesia.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.

- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los Fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son arribuciones del Presidente:

- a) Presidir la Sesiones Ordinarias Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumblimiento de los acuerdo, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representa júdicial y extrajudicialmente a la iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, en caso de que el Presidente no esté presente.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdo, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva,
- d) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma, en caso que el Presidente no pueda.

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 24, Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO.

Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros de la Iglesia.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de confórmidad con la ley.

Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULOWIII DE LA DISOLUCION.

Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma el cuar deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 32.- La Iglesia Bautista Westside El Salvador, o Iglesia Bautista El Gran Yo Soy, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 33,- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 202

San Salvador, 25 de agosto de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia que se denomina IGLESIA BAUTISTA WESTSIDE EL SALVADOR, O IGLESIA BAUTISTA EL GRAN YO SOY, y que podrá abreviarse IBWES; compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a las ocho horas y treinta minutos del día trece de marzo de dos mil dieciséis, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F014833)

MINISTERIO DE ECONOMÍA

DECRETO No. 52.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62, de fecha 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 227, Tomo No. 325, del 7 del mismo mes y año, se creó el Centro Nacional de Registros y su Régimen Administrativo;
- II. Que en el Decreto Legislativo No. 462, de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo No. 329, del 10 del mismo mes y año, no se establecieron las competencias y funciones correspondientes a los organismos que integran el CNR;
- III. Que además, el Decreto Legislativo No. 462 y el Decreto Ejecutivo No. 62 y las reformas correspondientes, no establecen quien ostentará las funciones de Secretario del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros;
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de fecha 3 de febrero de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 25, Tomo No. 414, del 6 del mismo mes y año, se sustituyó entre otros, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 62, relacionado a la integración de la Dirección Superior del Centro Nacional de Registros;
- V. Que en el Acta número 1 de la Sesión de Consejo Directivo del CNR, de fecha 9 de febrero de 1995, entre otros puntos, se designó al Director Ejecutivo del CNR y Secretario del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, cargo que ha sido desempeñado por los funcionarios que sucesivamente han ostentado dicho cargo hasta la fecha.
- VI. Que según Acuerdo No. 67-CNR/2018, de la sesión celebrada el 6 de junio de 2018 por el Consejo Directivo, se consideró que es útil que el Director Ejecutivo, sea a su vez el Secretario del Consejo Directivo, dado que es el encargado de administrar y ejecutar los acuerdos que emanan de dicho Consejo, siendo un puesto clave e importante, pues constituye la conexión del ente que tiene la dirección estratégica institucional y la dirección superior que dirige la parte operativa del CNR; por lo que, acordó autorizar al Director Ejecutivo del CNR para que solicite al Presidente de la República, una retorma al Decreto Ejecutivo No. 62, arriba relacionado, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo, en el sentido que, por tal fuente de derecho, se determine que el cargo de Secretario del Consejo Directivo lo ostente el Director Ejecutivo:
- VII. Que habiendo désarrollado los Directores Ejecutivos satisfactoriamente las funciones de Secretario del Consejo Directivo, es necesario establecer formalmente en el Régimen Administrativo del CNR que el Director Ejecutivo sea quien ostente el referido cargo, así como el alcance de sus atribuciones y quien deba suplirlo en caso de ausencia.

POR TANTO.

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO No. 62, POR MEDIO DEL CUAL SE CREÓ EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y SU RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Art. 1.- Adiciónase al Art. 5 Dirección Superior, el literal f), por el siguiente:

"f) El Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, será el Secretario del Consejo Directivo, con derecho a voz pero sin voto y será el encargado de administrar y ejecutar los acuerdos que emanen del mencionado Consejo. En caso de ausencia, el Director Ejecutivo será suplido por el Subdirector Ejecutivo."

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial,

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA.

Ministra de Economía.

RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1527.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

CONSIDERANDO:

- San Safvador, 05 de noviembre de 2018. I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 644 del día 8 de mayo de 2018, se nombró a partir de esa fecha, al Ingeniero JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y al Licenciado JOSÉ LUÍS MEDRANO RODRÍGUEZ, como Directores Propietario y Suplente, respectivamente, por parte del Ministerio de Economía ante la Junta Directiva del Banco de Fomento Agropecuario, para culminar un período de tres años que finalizará el día treinta y uno de enero de dos mil veintiuro;
- II. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 699 del día 23 de mayo de 2018, se acordó modificar el Acuerdo Ejecutivo antes mencionado, de la siguiente manera: "NOMBRAR a partir del día 8 de mayo del presente año, al Ingeniero JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, como Director Propietario, para culmina un periodo que finalizará el día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, y al Licenciado JOSÉ LUIS MEDRANO RODRÍGUEZ, como Director Suplente, para culminar un periodo que finalizará el día doce de noviembre de dos mil dieciocho, por parte del Ministerio de Economía ante la Junta Directiva del Banco de Fomento Agropecuario."
- III. Que en vista de que el período para el cual fue nombrado el Licenciado JOSÉ LUIS MEDRANO RODRÍGUEZ, como Director Suplente, finalizará el día doce de noviembre de dos mil dieciocho, se hace necesario para esta Secretaría de Estado, que el Licenciado JOSÉ LUIS MEDRANO RODRÍGUEZ, continúe como Director Suplente por parte del Ministerio de Economía ante la Junta Directiva del Banco de Fomento Agropecuario, por un período de tres años, a partir del día trece de noviembre del presente año y que finalizará el día doce de embre de dos mil veintiuno.

En uso de sus facultades legales, y de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario, este Ministerio

ACUERDA:

- 1) NOMBRAR al Licenciado JOSÉ LUIS MEDRANO RODRÍGUEZ, como Director Suplente por parte del Ministerio de Economía ante la Junta Directiva del Banco de Fomento Agropecuario, por un período de tres años, a partir del día trece de noviembre del presente año y que finalizará el día doce de noviembre de dos mil veintiuno.
- 2) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE. LUZ ESTRELLA RODRIGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA.

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 867-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de julio de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado **GERMAN VENTURA BATRES ALBERTO**.- para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.-J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F014842)

ACUERDO No. 877-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada MARÍA VICTORIA CAMPOS PÉREZ.- para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes.- A. PINEDAG- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014741)

ACUERDO No. 886-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado LUCIO ALBERTO CORTEZ MEZA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014739)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 03-2018.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JUAYUA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CONSIDERANDO:

 Que la Ley General Tributaria Municipal, y la Tarifa General de Arbitrios Municipales de Juayúa, al igual que la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Juayúa, establecen multas por algunas acciones u omisiones de los contribuyentes, e intereses por morosidad en el pago de los tributos municipales;

- II) Que no obstante las facilidades para el pago de dichos tributos, contenidas en la normativa antes relacionada, la mayoría de obligados al pago, dada la situación económica imperante en el país no cumplen al día con sus pagos, razón por la cual es necesario brindar otras facilidades para el pago de los tributos municipales; y
- III) Que a fin de poder proporcionar con mayor eficiencia y eficacia los servicios básicos municipales que demanda la población, es necesario incrementar los ingresos del Municipio mediante la dispensa del pago de multas e intereses moratorios a favor de los contribuyentes que, en un período determinado, cancelen el valor de los tributos municipales adeudados.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere el Numeral 5 del Artículo 204 de la Constitución de la República, y el Numeral 4 del Artículo 30 del Código Municipal, decreta la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA REGULADORA DE LA DISPENSA DE MULTAS E INTERESES POR

MORA EN EL PAGO DE TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES DE JUAYUA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

Art.1.- Toda persona natural o jurídica que, encontrándose en estado de morosidad en el pago de impuestos y/o tasas por servicios prestados por el Municipio de Juayúa, pagare total o parcialmente su deuda, durante el período comprendido entre el día uno (01) de diciembre del año dos mil dieciocho y el día veintiocho (28) de febrero del año dos mil diecinueve, ambas fechas inclusive, será dispensada del pago de multas e intereses moratorios correspondientes al período de morosidad que haya pagado.

Art. 2.- La presente Ordenanza Transitoria, entrará en vigencia el día uno de diciembre del año dos milldieciocho, previa publicación en el Diario Oficial, caducando sus efectos el día veintiocho de febrero del año dos mil diecipueve.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Juayúa, Departamento de Sonsonate, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho,

EDGAR ALEXANDER SAZ AREVALO ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. EVER FRANCISCO RUIZ PEREZ, SÍNDICO MUNICIPAL.

IC. LUIS FRANCISCO GRANADOS REGALADO,

SECRETARIO.

(Registro No. F014854

DECRETO No. 3

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL MONTE, DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los arts. 3 numerales 1 y 5, 6-A, 30 numerales 4 y 21 del código municipal, es facultad del Concejo Municipal emitir o modificar ordenanzas, para regular las materias de su competencia y la prestación de servicios.
- II. Que es competencia del Concejo Municipal crear, modificar o suprimir tasas, mediante la creación de una ordenanza o reforma a la misma, en cumplimiento a las disposiciones de los arts. 5, 7 inciso segundo, 9, 129, 130 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le confieren los arts. 203, 204, ordinales 1° y 5° de la Constitución, 32, 34 y 35 del Código Municipal.

DECRETA:

La reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, emitida por decreto número cinco, de fecha 14 de junio del año 2010, y publicada en el Diario Oficial número 116, Tomo No. 387, de fecha 22 de junio del año 2010, de la siguiente manera:

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

Art. 1. Refórmase el Decreto No.1 de fecha uno de junio del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número 117, tomo 419, de fecha 26 de junio del año 2018, de reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, de la siguiente manera:

En el Art. 3. 02-03 Derechos de Uso de Suelo y Sub-suelo, 02-03-02 Torres, Postes y Antenas: Refórmase el numeral 02-03-02-14 Permiso para mantener instalados postes de red de Telecomunicaciones, cada uno al mes pagará......\$ 1.00

Art. 2.- En el Art. 3. 02-03 Derechos de Uso de Suelo y Sub-suelo, 02-03-02 Torres, Postes y Antenas:

Créase el numeral 02-03-02-17 Otras empresas que tengan instaladas torres que no se dediquen a

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

 ${\bf Prof.\ ROGELIO\ ALFONSO\ CIENFUEGOS\ SALAZAR,}$

ALCALDE.

TEODORO PINEDA OSORIO,

SINDICO

RENÉ ANTONIO CALDERÓN QUINTANILLA,

PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

VERCEDES DE LA PAZ VALLADARES DE VILLALOBOS,

SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

JOSÉ MARTÍNEZ RIVERA,

TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

FIDELINA CÁCERES MATA,
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

Lic. SERGIO ANTONIO CHÁVEZ MARROQUÍN.

QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

HÉCTOR ARTURO ZAÑA PORTILLO,

SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ,

SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

Prof. JUAN ANTONIO GÓMEZ MACHADO,

OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS EDUARDO ALFARO GONZÁLEZ,

PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

MARÍA VILMA SERMEÑO DE OLIVO,

SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.

LIC. ALEXANDER TORRES HERNÁNDEZ.

TERCER REGIDOR SUPLENTE.

JOSÉ ALBERTO VENTURA JACOBO.

CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

LIC. VICTOR ANTONIO CHÁVEZ RIVERA,
SECRETARIO.

(Registro No. F014786)

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL SCHAFIK HANDAL".

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la ordenanza reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Suchitoto, por estos estatutos, y demás disposiciones aplicables y se denominará "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL SCHAFIK HANDAL", que de aquí en adelante en estos estatutos se llamará Asociación, tendrá su domicilio legal en el Cantón El Caulote, Calle a Cinquera, Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, y Desarrollará sus actividades en el Municipio de Suchitoto.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO

Art. 2.- La Asociación es de naturaleza apolítica, sin fines de lucro, de carácter permanente, democrático, y no religiosa, y tendrá por objeto: Participar organizadamente en el estudio, análisis de la realidad social, y de los problemas y necesidades de la comunidad. Impulsar políticas y medidas de solución a través de proyectos encaminados a beneficiar a los socios y socias. Motivar y participar en el campo social, económico, religioso, cívico, educativo y en cualquier otra actividad dentro del marco legal. Contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la organización de la Asociación. Gestionar y canalizar los recursos financieros y tecnológicos que posibiliten el desarrollo de programas y proyectos encaminados a la solución de necesidades, de la comunidad.

Art. 3.- La Asociación que aquí se constituye tendrá como distintivo un sello de forma circular que a su alrededor se leé. Asociación de Desarrollo Comunal SCHAFIK HANDAL, Suchitoto, Departamento de Cuscatlán.

CAPITULO HI

DE LOS ASOCIADOS

Art. 4.- Para ingresar como miembro de la Asociación las personas interesadas deberán presentar a la Junta Directiva, una solicitud de admisión por escrito y los documentos que la Junta Directiva solicite de conformidad con la Jey.

Art. 5. Recibida la solicitud de ingreso junto con los demás documentos necesarios la Junta Directiva resolverá sobre la admisión o rechazo de la solicitud dentro de los quince días siguientes y notificará por escrito al interesado la resolución de la misma.

Art. 6.- Habrá dos clases de Asociados:

Activo.

Honorarios.

Son Activos: Los Socios fundadores, es decir los que firman el acta de constitución y los que obtienen su ingreso a la Asociación en la forma que establece estos estatutos.

Son Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas, que realizan una destacada labor en la Comunidad, o dan una destacada

ayuda a la Asociación. La calidad de socios honorario será aprobada por la Asamblea General de asociados. El Secretario de Actas de la Junta Directiva llevará un libro de registros de todos los Asociados, el cual llevará una razón al inicio firmado por la Junta Directiva.

Art. 7.- Son derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Elegir y ser electo a los organismos de gobierno de la Asociación
- c) Apelar ante la Asamblea General de las resoluciones o acuerdos de la Junta Directiva, cuando vayan en perjuicio de sus derechos o en perjuicio de los intereses de la Asociación.

Art. 8.- Son obligaciones de los asociados:

- Asistir con puntualidad à las sesiones a las que sean convocadas por los organismos de Gobierno de la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, y reglamento interno,
- Aceptar y cumplir las resoluciones y acuerdos de los organismos de la Asociación tomados de conformidad a los procedimientos establecidos en la ley y a estos estatutos y reglamento interno.
- d) Participar en la planificación, implementación y ejecución de los diferentes programas y proyectos de la Asociación.
- e) Aportar con puntualidad la cuota social mensual, acordada por la asamblea General.

Art. 9.- La infracción a estos estatutos, a la resolución de los organismos de la Asociación y el incumplimiento de los compromisos contraídos con la misma por parte de cualquiera de los asociados, según sea el caso, se aplicarán las siguientes sanciones: Suspensión temporal en el cargo que desempeña en cualquiera de los organismos de la Asociación. Suspensión temporal o expulsión de los beneficios que los asociados tengan derecho de conformidad a estos estatutos y a la ley. La sanción se aplicará en la siguiente forma: si la infracción causare perjuicio patrimonial a la asociación procederá la suspensión expulsión, cualquier otra infracción será sancionada con suspensión de uno a seis meses según la gravedad. Dicha sanción será impuesta por la Junta Directiva

Art. 10.- Los afectados por cualquiera de estas sanciones podrán apelar ante la Asamblea General.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 11.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: Asamblea General y Junta Directiva.

CAPITULO V

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.12.- La Asamblea General es la instancia máxima de la Asociación, sus resoluciones son inapelables y obligatorias para todos los socios presentes y ausentes, siempre que se tomen conforme a la ley y los presentes estatutos, estará integrada por todos miembros inscritos legalmente habilitados para ejercer sus derechos. Existirán dos tipos de Asamblea General, ordinaria y extraordinaria.

- Art. 13.- Las Asambleas Ordinarias se reunirán una vez al año y las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuantas veces se estime necesario y en éstas se tratará únicamente los puntos contemplados en la Agenda correspondiente. Cuando la Asamblea General Ordinaria no se pudiera reunir en el del periodo establecido, podrá celebrarse posteriormente dentro de los quince días siguientes conservando su mismo carácter.
- Art. 14.- La Asamblea General ordinaria o extraordinaria será convocada por acuerdo de la Junta Directiva, con ocho días de anticipación como mínimo a la fecha en que deba celebrarse; en las convocatorias se indicará: la denominación de la Asociación, tipos de Asambleas, lugar y fecha, y hora de la sesión, agenda a tratar, quórum requerido, lugar y fecha de la convocatoria, nombre y cargo de quien la firma. Las convocatorias serán por escrito en cualquiera de las formas siguientes: Personal, en cuyo caso se recogerá la firma del socio convocado. Mediante la comunicación citatoria enviada con la debida anticipación. Por aviso público, por medio de carteles que se fijarán en lugares visibles de las oficinas o instalaciones de la Asociación.
- Art. 15.- El Secretario de la Junta Directiva comprobará el quórum de los asociados que se encuentren presentes en base al registro de libros de control de asociados que se encuentren presentes para tal efecto, el cual contendrá el tipo de Asamblea, lugar y hora de la sesión dicho libro será firmado por todos los asistentes
- Art. 16.- El quórum para constituir Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Si a la hora señalada en la convocatoria no se hubiere constituido quórum se celebrará la Asamblea en segunda convocatoria, después de transcurrida una hora, si transcurrido este tiempo no se hubiere reunido el quórum requerido, ésta podrá sesionar y tomar resoluciones válidas con la asistencia del cuarenta por ciento de sociós, en el acta de la sesión se hará constar todo lo anterior, la hora que se inició y finalización de la misma, así como los acuerdos.
- Art. 17.- Las actas de Asamblea General serán en umeradas en orden correlativo y asentadas en un libro que para tal efecto será autorizado por la Alcaldía.
- Art. 18.- En la Asamblea General cada socio, tendrá derecho a un voto y en caso de empare el que preside la Asamblea General tendrá doble voto. Las votaciones podrán ser públicas o secretas, según lo determine la misma Asamblea General; no se admitirán votos por poder, ni por representantes.
- Art. 19.- Además de las atribuciones antes dichas, le corresponde lo siguiente:
 - Elegir, sustituir y destituir total o parcial a los miembros de la Junta Directiva.
 - Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la Asociación.
 - Aprobar y/o modificar los planes o programas de la Asociación
 - d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores y el informe financiero de la Asociación.
 - Fijar las cuotas mensuales de las aportaciones de los asociados/as.

- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación
- f) Elegir las comisiones que sean necesarias.
- g) Otras que determine la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Suchitoto y otras disposiciones legales.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La Junta Directiva es la instancia responsable del funcionamiento administrativo de la Asociación, y deberá ser integrada por hombres y mujeres con respecto al total que la conformará, los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General para el periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otros periodos iguales. La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico, Secretaría de Jóvenes, Secretaría de la Mujer y Secretaría de Medioambiente. La elección de la Junta Directiva se hará cargo por cargo, y no podrán ser miembros de la misma, parientes en su primer grado de consanguinidad y de afinidad.

- Art. 21.- La Junta Directiva se reunirá una vez al mes Ordinariamente y Extraordinariamente las veces que sean necesarias, mediante convocatoria por el Sécretario o el Presidente. Las resoluciones se tomarán por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva que constituyen el quórum. Todo lo tratado en las sesiones se hará constar en actas que serán firmadas por los miembros presentes.
 - Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:
 - Cumplir y hacer cumplir la ley, estos estatutos y resoluciones de la Asamblea General y los tomados en esta Junta Directiva.
 - b) Decidir sobre la administración, suspensión y renuncia de los socios e imponer sanciones conforme a los estatutos y demás normas que rigen a la Asociación.
 - Elaborar, supervisar y ejecutar el plan de trabajo. Convocar a los miembros a la sesión de Asamblea General de socios.
 - d) Preparar la memoria de labores, estado financiero y el presupuesto anual y presentarlo para su conocimiento y aprobación a la Asamblea General de socios.
 - e) Crear las comisiones para el cumplimiento de los planes de trabajo.
 - f) Las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General de socios, o se hallen establecidas en los estatutos, reglamentos internos de la Asociación, Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Suchitoto y otras disposiciones legales.

Art. 23.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de Asamblea General de socios y de Junta Directiva.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- c) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Asamblea General de socios y de la Junta Directiva.
- d) Autorizar con su firma compra y venta de los bienes de la Asociación, las ventas requerirán previa autorización de la Asamblea General.

 e) Firmar con el Tesorero y las otras personas designadas por la Junta Directiva, cuentas, cheques, así como cualquier otro contrato y obligación.

Art. 24.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Convocar conjuntamente con el presidente a las sesiones de Asamblea General de socios y de Junta Directiva.
- Recibir, archivar, contestar y despachar la correspondencia dirigida a la Junta Directiva.
- Llevar un libro de registro de inscripción de Asociados.
- d) Llevar un libro de actas de las sesiones de Asamblea General y otro de la Junta Directiva. Extender certificaciones de actas y registro bajo su responsabilidad.

Art. 25.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación en la Institución Bancaria que la Junta Directiva señale.
- Firmar con el presidente los cheques y documentos de gastos de la asociación debidamente aprobados.
- Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la asociación y presentarlo a la Junta Directiva. Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios.
- d) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos de la Asociación.
- Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la asociación y presentarlos a la Junta Directiva las veces que ésta lo requiera.
- f) Las demás que por razones de su cargo le correspondan.

Art. 26.- Son atribuciones del Síndico:

- Representar judicial y extra judicialmente a la Asociación en ausencia del Presidente, previo acuerdo de Junta Directiva.
- Que se cumplan las disposiciones de los estatutos, reglamento interno y acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General de socios o Junta Directiva.
- Apoyar en aspectos jurídicos que estén relacionados a los actos que conciernen a la Asociación.
- d) Contribuir a la elaboración de propuestas de reglamento, reformas, normas concernientes al funcionamiento de la asociación y someterlos a conocimiento y aprobación de la Asamblea General de socios.

Art. 27. Son atribuciones de la Secretaria de la Mujer:

- a) Promover y desarrollar procesos de formación para la incorporación de la mujer en estructuras de conducción en los distintos niveles.
- b) Fortalecer y consolidar la participación de la mujer en las estructuras Organizativas.
- Identificar y promover espacios de recreación para la mujer y la familia.

- d) Impulsar campañas educativas de sensibilización con equidad de género.
- e) Gestionar y coordinar con instituciones que faciliten talleres vocacionales y proyectos de desarrollo encaminados a la participación de la mujer.
- f) Promover y coordinar programas encaminados al respeto de los derechos humanos y la salud reproductiva de la mujer.

Art. 28.- Son atribuciones de la Secretaria de Jóvenes:

- a) Gestionar y coordinar cursos de formación y capacitación que promueven el rescate de los valores morales, culturales y sociales.
- Desarrollar y organizar actividades recreativas y educativas que permitan un sano esparcimento.
- Promover la participación de los jóvenes en las distintas actividades comunales.
- d) Impulsar campañas educativas de prevención contra la violencia juvenil.
- e) Promover y desarrollar un proceso de formación para la incorporación de los jóvenes en diferentes estructuras organizativas.

Art. 29.- Son atribuciones de la secretaria de Medioambiente:

- a) Velar por el cumplimiento del uso racional de los recursos naturales, conservación de suelos y la búsqueda de alternativas para proteger el medioambiente.
- b) Coordinar y apoyar todas las iniciativas que vayan en beneficio de la comunidad y del municipio, con instituciones estatales y privadas que promuevan y ejecuten proyectos ambientales en el municipio.
- Promover y realizar campañas de educación ambiental con enfoque de género.
- d) Promover y apoyar iniciativas de producción orgánica, encaminadas a la protección y conservación de suelos.
- e) Apoyar iniciativas que vayan encaminadas a la protección de áreas forestales.
- f) Promover la gestión de proyectos de desarrollo comunal encaminados a la protección del medioambiente.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 30.- Forman el patrimonio de la Asociación: Las cuotas que aporten los miembros. Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título se adquieran. Los ingresos y bienes que por cualquier concepto reciba.

CAPITULO VIII

DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA

Art. 31.- Los miembros integrantes de la Junta Directiva tendrán obligación de rendir informes de sus actuaciones anualmente a la Asamblea

General. Corresponderá ejercer el control de las actividades de la Junta Directiva a un Comité de Vigilancia integrado por tres personas de la Asociación, las cuales informarán de lo actuado por la Junta Directiva, mediante un informe escrito. Dicho Comité de Vigilancia durará en funciones dos años, no podrán integrarlo familiares de los miembros de la junta directiva, y su función principal será supervisar las actuaciones administrativas y financieras de la Junta Directiva y la Asociación en general.

CAPITULO IX

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Art. 32.- Son causales de disolución de la Asociación las siguientes: La disminución de sus miembros a un número menos de veinticinco por lapso de un año. La imposibilidad de realización de sus fines para lo cual fue constituida. Por las demás causales establecidas por la ley.

Art. 33.- En caso de disolución de la Asociación, el remanente del patrimonio de la misma, que quede de cubrir obligaciones con terceros, se destinará a las entidades de servicio social, que la misma Asamblea General designe al momento de acordar la disolución.

CAPITULO X

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

Art. 34.- Para la reforma parcial o total de los estatutos se requerirá: Que los dos tercios de los miembros en sesión de Asamblea General, voten favorablemente por la necesidad de introducir reformas o modificaciones. Nombrar una comisión para que estudie y elabore las reformas. Convocar a una sesión extraordinaria de Asamblea General de socios, para conocer, aprobar o desaprobar las reformas que presenta la comisión nombrada para tal efecto. El acuerdo de reforma deberá ser aprobado por dos tercios de los miembros asistentes a dicha sesión.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- Los casos no previstos en los presentes estatutos y reglamentos serán resueltos por la Asamblea General, siempre que la resolución se ajuste al régimen legal a que está sometida la Asociación.

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar en los primeros quince días del mes de enero de cada año, a la Alcaldía Municipal de Suchiroto dendro, de los ocho días después de electa la primera Junta Directiva, una certificación de la misma y en todo caso proporcionar a la expresada Alcaldía Municipal cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación.

Art. 37.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Municipalidad lleva durante el año dos mil dieciocho. Se encuentra

el Acta número Cuarenta de fecha Once de Octubre del año dos mil dieciocho, Acuerdo Número Dieciséis, que literalmente dice: "ACTA NUMERO CUARENTA: Sesión Ordinaria, celebrada en el local de la Alcaldía Municipal de la ciudad Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a las Nueve horas con veinte cinco minutos del día Once de Octubre del año dos mil dieciocho. Convocada y presidida por la señora Alcaldesa Municipal Pedrina Rivera Hernández, con la presencia de la Síndica Municipal Verónica Marisol Flores Rivas, Regidores del primero al octavo, Ana María Menjivar, Walter Candelario Rodríguez, Blanca Lidia Romero de Menjivar, Claudia Elizabeth Castro de Argueta, José Manuel Pérez Melgar, José Mauricio Alas Menjivar, Jorge Francisco Gómez Castillo, David Jaime Bonilla Hernández, Regidores Suplentes: Alfredo Landaverde, María Josefina Cabrera Hemández, Víctor Arístides Orellana Santamaría, Pedro Antonio Hernández Ponce y Secretario Municipal, José Baldemar Granados. Estando establecido el quórum como lo estipula la ley se dio por abierta la sesión la cual dio inicio con la lectura del acta anterior. A continuación se procedió a someter a su aprobación la agenda propuesta para esta sesión la cual fue aprobada y desarrollada en todos sus puntos, y el Concejo en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, en fundamento y apego a otras leyes de la materia, emitió los Acuerdos Municipales descritos a continuación: ACUERDO NÚMERO DIECISEIS: El Concejo Municipal considerando: I) Que la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL SCHAFIK HANDAL, ha solicitado la aprobación de los estatutos, otorgamiento de la Persolalidad furídica y que se autorice la inscripción de la asociación. Por lo cual este Concejo, en uso de las facultades que le confiere artículo 203; artículo 204 numeral 1° de la Constitución de la República; artículo 30 numeral 23; artículo 119, 120, y 121 del Código Municipal, ACUER-DA: Aprobar los estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL SCHAFIK HANDAL. Otorgándole Personalidad Jurídica, y sea inscrita en registro de la Municipalidad. Publíquense en Diario Oficial los estatutos aprobados y el presente acuerdo. Certifíquese y Comuníquese.- Y no habiendo más que hacer constar en la presente acta damos por finalizada a las diez horas con cuarenta y seis minutos del día once de octubre del dos mil dieciocho, y firmamos. ////Pedrina R. H.//// Verónica M.F.R.////Ana M.H.////Walter C.R.////Blanca L.R. de M.//// Claudia E.C.de A.///José M.P.M.///José M. A M.///Jorge F.G.C./// David J.B.H.////Alfredo L.//// María J.C.H.////Víctor A.O.S.////Pedro A. H. P.///José B. G////Srio. Rubricas////.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO. En la Alcaldía Municipal de la ciudad de Suchitoto, quince de octubre del dos mil dieciocho.

PEDRINA RIVERA HERNÁNDEZ, ALCALDESA MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ BALDEMAR GRANADOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.
(Registro No. F014690)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE LOTIFICACIÓN BUENA VISTA, ADESCO LOTIFICACIÓN BUENA VISTA.

CAPÍTULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1.- Se constituye en el Municipio de Guacotecti, la Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación Buena Vista, la cual en el curso de estos Estatutos se denominará "La Asociación", y estará regulada por el Código Municipal, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

El nombre de la Asociación podrá abreviarse ADESCO LOTI-FICACION BUENA VISTA y tendrá su domicilio en el Municipio de Guacotecti, Departamento de Cabañas. Sin embargo, para desarrollar su labor podrá establecer oficinas en cualquier lugar de la República o fuera de ella.

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, de carácter democrático, no fuera de ella.

CAPÍTULO II DE LOS FINES.

Art. 3.- La Asociación tendrá como fines:

- a) Promover el progreso y desarrollo de la comunidad, con el apoyo de las autoridades locales, nacionales e internacionales, tanto públicas como privadas.
- Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación, mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otras Asociaciones u organizaciones comunales organizadas en la nusma jurisdicción, para el logro de una mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y bases, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de las comunidades, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos de cada uno de sus asociados.
- e) Trabájar en el establecimiento y mejora de los servicios a las comunidades con el requerimiento de los medios indispensables para solventar los problemas que se exponen en la comunidad.
- f) Promover todo tipo de actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para el funcionamiento de la Asociación e implementar acciones para el mejoramiento de las comunidades.
- g) Promover las organizaciones de mujeres para hacerlos partícipes de la responsabilidad y beneficios de los programas de desarrollo local que se ejecuten.
- h) Garantizar que en toda acción de mejoramiento comunal, las mujeres de nuestras comunidades, tengan plena participación y equidad en sus beneficios.

- Promover todo tipo de acciones que tengan como fin la preservación y rescate de los recursos naturales en deterioro en nuestra comunidad, así como la promoción de valores que tengan que ver con el mejoramiento y protección del Medio Ambiente.
- j) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades, así como en cualquier actividad en el campo, social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo u otros que fueren legales y provechosos para las comunidades del municipio.

CAPÍTULO IJI

DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES.

Art. 4.- Los asociados podrán ser

- a) Fundadores.
- b) Activos.
- c) Honorarios

Son Socios Fundadores, todas las personas que firmen el Acta de Constitución de la Asociación.

Son Socios Activos, todas las personas que obtendrán su ingreso a la misma conforme lo establecido en estos Estatutos.

Son Socios Honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad o dando ayuda significativa a la Asociación y que la Asamblea General les conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva.

Para ser asociados son requisitos: Ser mayor de dieciocho años; con residencia en esta misma localidad, de buena conducta y ser admitido por acuerdo de Junta Directiva, previa solicitud del interesado.

Art. 5.- Son derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- d) Elegir y ser electo para un cargo en la Junta Directiva.
- e) Goza de los servicios y privilegios que realice u otorgue la Asociación.

Art. 6.- Son deberes de la Asociación:

- a) Cooperar por todos los medios promocionales posibles para un mayor incremento de miembros de la Asociación.
- Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria y en legal forma.
- Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.
- d) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

CAPÍTULO IV

EL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por una Asamblea General y una Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- Art. 8. La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los asociados.
- Art. 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, en el mes de aniversario de su constitución y Extraordinariamente cuando se considere necesario. Esta deberá ser convocada por la Junta Directiva. La convocatoria podrá ser verbal o escrita y se hará por medios públicos y colectivos.
- Art. 10.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de su realización.
- Art. 11.- La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria se hará por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de su realización.
- Art. 12.- Habrá Quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes. Si no hubiese quórum a la hora de su convocatoria, se hará una nueva convocatoria para una hora después del mismo día y se instalará dicha Asamblea General con el número de asistentes, siempre que no sea inferior a un tercio de los integrantes de la misma.
 - Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:
 - a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
 - Elegir a los miembros de la Junta Directiva y destituirlos por causa justificada.
 - c) Aprobar el Presupuesto Anual de la Asociación.
 - d) Aprobar la Memoria de Labores de la Asociación, los informes del Tesorero y los demás que le presente la Junta Directiva.
 - e) Acodar y fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados a propuesta de la Junta Directiva y según las necesidades de la Asociación.
 - f) Acordar la disolución de la Asociación.
 - g) Establecer y acordar sanciones a los socios a propuesta de la Junta Directiva.
 - Resolver todo lo no previsto en los Estatus, Reglamentos y demás disposiciones que emita la Asociación.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 14.- La Junta Directiva de la Asociación estará formada por:

- · Un Presidente.
- Un Secretario.

- Un Tesorero.
- · Un Síndico.
- Dos Vocales.
- Art. 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión Ordinaria de Asamblea General en el mes de aniversario de su constitución, para un periodo de dos años a contar de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos en sus cargos.
- Art. 16.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez cada treinta días, y Extraordinariamente cuando se consideré conveniente, la convocatoria a las sesiones Ordinarias de la Junta Directiva se harán con tres días de anticipación y para las sesiones Extraordinarias con dos días por lo menos.
- Art. 17.- El Quórum para celebrar sesión de Junta Directiva será la asistencia de por lo menos cinco de sus miembros y para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los mismos directivos presentes. En caso de empare el Presidente tendrá doble de boto.
 - Art. 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Administrar el Patrimonio de la Asociación.
 - b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, resoluciones de Asamblea General y Reglamentos de la Asociación.
 - Elaborar la Memoria Anual de Labores y sometería a consideración de la Asamblea General.
 - d) Elaborar el Presupuesto Anual de la Asociación y someterlo a consideración de la Asamblea General.
 - e) Velar porque todos los socios cumplan con sus obligaciones para con la Asociación.
 - f) Aprobar los programas de trabajo a desarrollar por la Asociación.
 - g) Conocer las solicitudes de ingreso de nuevos asociados y presentarlas a consideración de la Asamblea General, para su aprobación.
 - h) Señalar las fechas de celebración de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. Convocar a los socios y elaborar la agencia de las mismas.
 - i) Conocer las solicitudes y reclamos de los asociados de acuerdo a las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
 - Autorizar al Presiente para que celebre toda clase de contratos y proyectos de la Asociación. Especialmente los aprobados por la Asamblea General.
 - k) Elaborar proyectos de Reglamentos de la Asociación, así como los proyectos de reforma los Estatutos y Reglamentos.
 - Organizar seminarios, cursillos y otros eventos relacionados con los fines de la Asociación.

- m) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de sanciones a los socios y miembros de la Junta Directiva por faltas a sus obligaciones.
- Resolver todos sus asuntos que no estén reglamentados en estos Estatutos, siempre que no sean de la competencia de la Asamblea General.

Art. 19.- Para ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Competencia y voluntad notoria para el desempeño del cargo.
- Observar buena conducta.
- d) Estar solvente con la Asociación.

Art. 20.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos de sus cargos por las causas siguientes:

- a) Inmoralidad comprobada.
- Incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y otras disposiciones importantes e la Asociación.
- c) Inasistencia prolongada en sus obligaciones.
- d) Apartarse de los fines de la Asociación.
- e) Cuanto a juicio e la Asamblea General sea necesario.

Art. 21.- Cualquier miembro de la Junta Directiva de la Asociación podrá reelegirse la veces que la Asamblea General así lo requiera

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MEMBROS

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22.- Son atribuciones el Presidente

- a) Presidir las sesiones de Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Convocar a los Asociados a sesiones de Asamblea General y a los miembros de la Junta Directiva.
- Representar legalmente a la Asociación tanto en lo judicial como en lo extrajudicial.
- d) Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos de Junta Directiva, de Asamblea General y de los Estatutos de la Asociación.
- e) Firmar con el Tesorero y un tercer designado, los cheques y documentos de gastos de la Asociación, debidamente autorizados.
- f) Los demás que le encomiende la Junta Directiva.

Art. 23,- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
- Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste.

- c) Desempeñar las comisiones que el Presidente le asigne.
- d) Las demás que le asignen estos Estatutos y otras disposiciones que definan la Asociación.

Art. 24.- Son atributos de Secretario:

- a) Llevar el libro de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Extender las credenciales y certificaciones de la Asociación que sean necesarias.
- c) Llevar los archivos de la Asociación
- d) Enviar a los Asociados las convocatorias a sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Llevar los registros e los Asociados.
- f) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- g) Las demás que por razones e su cargo le componen.

Art. 25.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y guardar los fóndos de la Asociación en la institución financiera o bancaria que la Junta Directiva designe.
- Firmar con el Presidente y un tercer designado. Los cheques y documentos de gastos de la Asociación, debidamente aprobadas.
- e) Elaborar el anteproyecto de propuesto Anual de la Asociación y representarlo a consideración de Junta Directiva.
- d) Llevar los libros de contabilidad que fueron necesarios.
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un uniforme de los ingresos y egresos de la Asociación.
- f) Presentar balances de la situación de la Asociación.
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva las veces que esta lo requiera.
- h) Las demás que por razones de su cargo le correspondan.

Art. 26.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones de Junta Directiva y Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamentos e la Asociación.
- b) Colaborar en la elaboración de reformas a los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- c) Defender Judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- d) Las demás que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva

Art. 27.- Son atribuciones de los Vocales:

- Sustituir y colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar las comisiones que les asigne a la Asamblea General y Junta Directiva.

 c) Las demás que le señalen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación

CAPÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 28.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas o contribuciones que aporten los asociados, previo acuerdo de Asamblea General.
- Las subvenciones, ayudas y además aportes ordinarios y extraordinarios que provengan e diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier tipo de actividades realizas por la Asociación.
- d) Donaciones, herencias, legados, contribuciones o financiamientos que se obtengan de personas naturales o jurídica tanto nacionales o extranjeras. Así como los bienes muebles e inmuebles que se adquieren o provengan de los mismos.
- e) Cualesquiera otros ingresos lícitos que perciba la Asociación de las actividades que realice.

Art. 29.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera o bancaria seleccionada y definida para tal efecto por la Junta Directiva, en la cual se abrirán cuentas a nombres de la Asociación, y serán manejadas con las formas del Tesorero y el Presidente de la Asociación y uno más que la Junta Directiva designe de su seño.

CAPÍTULO IX

DURACIÓN Y DISOLUCIÓN E LA ASOCIACIÓN

Art. 30.- El tiempo de duración de la Asociación es ilimitada. Sin embargo esta se podrá disolver por disposición de la Ley: cuando los socios no lleguen por lo menos a veinticinco miemoros; pór incapacidad en el cumplimiento de los objetos para que naya sido creada y Finalmente cuando así lo acuerdan los socios en sesión Extraordinaria. La Asamblea General Extraordinaria convocada para la efecto deberá contar por lo menos con el voto favorable de las tres cuartas partes de las asociados.

Art. 31.- Acordaba la disolución de la Asociación y verifica la liquidación por la Juna Directiva, el remanente de los bienes si los hubieren, se donarán a una entidad legalmente constituida en el país, que tenga fines similares, y que deberá designarse por la Asamblea General que acordare su dilución.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, de actas, financieros, todos foliamos y sellamos y debidamente autorizados, con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, y al terminar la razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Presidente y Secretario.

Art. 33.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección de una nueva Junta Directiva, la nómina de quienes la integran, también informar en la forma expresada anteriormente de las situaciones de miembros de Junta Directiva y de nuevos miembros de la Asociación.

Art. 34.- La Alcaldía de Guacotecti, auditará las operaciones de esta Asociación por lo menos una vez al año, sin embargo lo podrá hacer en cualquier momento, ya sea de oficio o a solicitud de por lo menos diez segundos.

Art. 35.- Los casos que no están contemplados en dos Estatutos serán resueltos en Asamblea General y Junta Directiva en su caso.

Art. 36,- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.



LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva en el año dos mil dieciocho, se encuentra la que literalmente dice: ACTA NÚMERO VEINTICINCO.- Duodécima Sesión Extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal Pluralista de Guacotecti, departamento de Cabañas, a las catorce horas del veinticinco de Octubre de dos mil dieciocho. Convocó y presidió la sesión el Alcalde Municipal José Armando Hernández Cruz, a la cual asistieron la Síndica Municipal: Cristina Rebeca Ortiz de Castillo, Regidores Propietarios: 1° José Abel Gómez Mejía, 2° Edgar Antonio Majano Majano, 3° María Ángel Ramos de Mejía, 4° Carlos Alberto Zavala Vázquez; Regidores Suplentes: 1º Jorge Mario Hernández Membreño, 2° Sandra Jamileth Rodríguez García, 3° Nery Efraín Cortez Cortez, 4º Carmen Elisa Arias y la Secretaria Municipal Licda. Clara Patricia Gómez Chávez, se establece quórum, se ratifica la agenda y se da por iniciada la presente sesión. ACUERDO NUMERO DIECISIETE. El Concéjo Municipal, en uso de su facultades legales que le confiere el odigo Municipal CONSIDERANDO: Que ha visto los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación Buena Vista , de esta jurisdicción, la que podrá abreviarse LOTIFICACIÓN BUENA VISTA, los cuales constan de treinta y seis artículos y no encontrando ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad con los artículos ciento dieciocho, ciento diecinueve, ciento veinte, y ciento veintiuno del Código Municipal, este Concejo ACUERDA: Aprobar los Estatutos y a la vez confiere a la Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación Buena Vista, el carácter de PERSONERÍA JURÍDICA, comuníquese a la Adesco Lotificación Buena Vista, para que realicen la respectiva publicación en el Diario Oficial, tal como se indica en el artículo ciento veintiuno del Código Municipal. Comuníquese y Certifíquese.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los usos que se estimen convenientes se extiende la presente Certificación de Acuerdo Municipal en la Alcaldía de Guacotecti, departamento de Cabañas, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

LICDA. CLARA PATRICIA GÓMEZ CHÁVEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

Ante mi:

JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL.

(Registro No. F014710)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. ROBERO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y quince minutos del día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, se ha declarado a ZOILA MARIBEL AREVALO VILLANUEVA, RAMONCITA AREVALO VILLANUEVA, WILBER ALEXANDER AREVALO VILLANUEVA, PATRICIA LISETH AREVALO VILLANUEVA, EDWIN ADONAY AREVALO VILLANUEVA, herederos intestados y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante ANGEL AREVALO ZELAYA, quien falleció el día dos de octubre de dos mil cinco, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz, por parte de ZOILA MARIBEL AREVALO VILLANUEVA, RAMONCITA AREVALO VILLANUEVA, WILBER ALEXANDER AREVALO VILLANUEVA y EDWIN ADONAY AREVALO VILLANUEVA, en calidad de hijos del referido causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRA-CIÓN y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintitrés de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO

Of. 1 v. No. 822

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, Al público para los efectos de Ley,

HACE SARER: Que por resolución de las once horas con quince minutos del día diez de agosto del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante señor OSCAR ARMANDO FELIPE GÓNZALEZ REYES, ocurrida el día siete de septiembre del año dos mil diecisiete, en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, San Salvador, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de San Miguel, quien fue de treinta y siete años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Industrial, hijo de José Gregorio González y de Dinora Margarita Del Rosario Reyes Umaña conocida por Dinora Margarita Del Rosario Reyes de González, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-cero cinco cero uno ocho cero-uno cero uno-cero; de parte de la señora DINORA MARGARITA DEL ROSARIO REYES UMAÑA conocida por DINORA MARGARITA DEL ROSARIO REYES DE GONZALEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco nueve nueve uno tres tres-siete y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-cero cinco cero tres cuatro seis-cero cero uno-nueve, como madre del causante.

Se les ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con treinta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.-LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUÍRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 823-1

MANUÉL DE JÉSUS TVRCYOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las diez horas diez minutos del día uno de Octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante MIGUEL ANGEL JAUREZ VILLATORO, quien falleció a las siete horas treinta minutos del día trece de Enero de dos mil diecisiete, en Calle Principal, casa #72, polígono V, Cantón El Carmen, Lotificación Asturias, Calle Litoral, de esta jurisdicción, a consecuencia de Evento Cerebro Vascular, con asistencia médica y siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de las menores ANA LUCIA JUAREZ MUNDO y MERCEDES OLIVIA JUAREZ MUNDO, representadas legalmente por la señora ANA MERCEDES MUNDO ROMERO.

Confiérese a las aceptantes, la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquese los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las doce horas del día uno de Octubre de dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 824-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por sentencia definitiva pronunciada a las doce horas cinco minutos del día quince de agosto de dos mil dieciocho, y declarada firme la misma por resolución dictada a las doce horas veintidós minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas del

día nueve de noviembre del año dos mil seis, en Cantón El Corozo, Caserío Tamasha, de la jurisdicción de San Francisco Menéndez, de este Departamento siendo dicho lugar su último domicilio, que dejó el señor ALEJANDRO SANDOVAL a favor de la señora EVELIA SANDOVAL RIVAS conocida por EVELIA SANDOVAL en calidad de hija del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas veinticuatro minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 825-1

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las once horas diez minutos del día uno de Octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante ENCARNACION LOPEZ ROGEL conocido por ENCARNACION LOPEZ, quien falleció a las catorce horas del día veintiocho de marzo de dos mil nueve, en Barrio El Calvario, de la Jurisdicción de Tapalhuaca, a consecuencia causa no determinada, sin asistencia médica y siendo su último domicilio la ciudad de Tapalhuaca, de parte del señor JOSE RAUL LOPEZ, como CESIONARIO de los derechos que les correspondían a los señores SARA ESTER LOPEZ, ROSA MARIA LOPEZ, DORA ELSA LOPEZ, FREDIS DANILO LOPEZ y JOSE MARIA LOPEZ RIVERA, hijos de la causante.

Confiérese a los aceptantes, la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquese los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las doce horas del día uno de Oetubre de dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 826-1

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ANA MERCEDES RODAS ARAÚZ, JUEZ DE LO CIVIL APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veinte minutos del día treinta de octubre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR ORLANDO BERNAL, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Contador, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero siete dos uno cuatro ocho cuatro - seis, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - doscientos ochenta mil cuatrocientos cincuenta - cero cero tres - cuatro; fallecido el día veintisiete de junio de dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de los señores: REINA DE JESUS CARDOZA DE BERNAL, de cincuenta años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero dos cuatro tres uno dos dos - tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatrocientos veinticuatro ciento setenta mil ciento sesenta y ocho - ciento uno dos; y ROBERTO CARLOS BERNAL CARDOZA, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco cuatro ocho dos seis cero cero – cero y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos ocho – trescientos diez mil ciento noventa y siete – ciento uno – cero; en calidad de Cónyuge Sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ISABEL MARGARITA LEON DE YOKONSKI, conocida por MARGARITA BERNAL LEON, madre del Causante; y en calidad de hijo del Causante, respectivamente.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas cuarenta minutos del día treinta de octubre del año dos mil dieciocho.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAÚZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día; se ha declarado HEREDERA DEFI-NITIVA y con beneficio de inventario a la señora ANA MARÍA COCA DE FLORES, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00337394-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1325-110254-101-6; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor MANUEL FLORES, quien fue de setenta años de edad, agricultor en pequeño, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, siendo hijo de la señora Teresa de Jesús Flores, el señor MANUEL FLORES, falleció el día 23 de mayo de 2018, en el Hospital de Especialidades "Nuestra Señora de la Paz", de la ciudad de San Miguel, a causa de Muerte Súbita, con asistencia médica; siendo el Municipio de Yamabal, departamento de Morazán, su último domicilio; en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante y como Cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a los señores José Obdulio Flores Coca, Gloria Nohemy Flores Coca, Bernardo Flores Coca, Humberto Flores Coca y Dora Alicia Flores Coca, todos en calidad de Hijos del referido Causante. Se le ha conferido a la mencionada aceptante en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera) a las quince horas y cuarenta minutos del día veintidós de octúbre de dos mil dieciocho. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1 a. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día; se ha declarado HEREDERA DEFI-NITIVA y con beneficio de inventario a la señora ELVIRA VÁSQUEZ DE PÉREZ, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02534654-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-240144-101-1; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ MARIO ANTONIO PÉREZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, casado, agricultor, originario y del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad 01277465-7; y Número de Identificación Tributaria 1304-120649-101-6; hijo de Alejandra Pérez, (fallecida) quien falleció a las 17 horas y quince minutos del día 19 de septiembre del año 2012, a causa de accidente Cerebro Vascular, siendo el Municipio de Chilanga, departamento de Morazán, su último domicilio, en calidad de cónyuge del causante.- Se le ha conferido a la mencionada aceptante en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA, de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintidós de octubre de dos mil dieciocho. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1 a. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. C008475

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMÓS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas del día treinta de octubre del corriente año, de conformidad con los Arts. 988 No. 1°,1162, 1163 Jac. 1°,1165 y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante RAÚL ANTONIO ESPINAL ARIAS conocido por RAÚL ANTONIO ESPINAL y por RAÚL ESPINAL, quien falleció a las once horas y cuarenta minutos del día catorce de mayo del año dos mil nueve, en el Hospital Salvadoreño, siendo su último domicilio la ciudad de El Sauce, departamentó de La Unión, a favor de la señora DINA LETICIA ESPINAL DE QUINT ANILLA, en concepto de HIJA sobreviviente del referido causante, yademás como CESIONARIA del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora EMÉRITA ARGENTINA ESPINAL DE REYES, como CÓNYUGE sobreviviente. Se le confiere a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva, de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C008477

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las quince horas con veinte minutos del día dieciséis de octubre del corriente año, de conformidad con los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante JESÚS CANALES REYES, quien falleció a las veintidós horas con treinta minutos del día veintiuno de junio del año dos mil dieciséis, en el Cantón Santa Rosita, de la jurisdicción de El Sauce, siendo el lugar de su último domicilio Cantón Santa Rosita, de la jurisdicción de El Sauce, Departamento de La Unión, a favor de la señora JUANA ALBERTINA MADRID DE LÓPEZ, en concepto de HIJA sobreviviente del causante antes mencionado en la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las once horas y cuarenta minutos del día treinta de octubre de dos mil dieciocho, de conformidad con los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1° y 1165 todos del Código Civil, se resolvió DECLARASE HEREDERA DEFINI-TIVA expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante ANGELA ORFILA ESPINAL ARIAS conocida por ANGELA ORFILA ESPINAL, quien falleció el día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, en el Barrio El Calvario, El Sauce, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejará a favor de la señora CANDIDA ARGENTINA ESPINAL DE REYES, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Sauce, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cinco siete tres ocho cincoseis, y Número de Identificación Tributaria catorce cero seis-veinte diez cincuenta y nueve-ciento dos-uno, en concepto de hija de la causante antes mencionada. En consecuencia, se le confirió a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el día treinta de octubre de dos mil dieciocho. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C008479

EDMUNDO ENRIQUE MENCIA PAULER, Notario, del domicílio de la ciudad de San Salvador, con oficina en Quince Calle Poniente, Edulicio Santa Fe, Segundo Nivel, Local Veintiuno, Centro de Gobierno.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día siete de noviembre de dos mil dieciocho, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIÓ DE INVENTARIO, a las señoras MODESTA ROSA GUILLEN DE NOYOLA y MARIA DOLORES GUILLEN LOPEZ, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas del día catorce de julio del año dos mil doce en el Hospital Amajepec, del Seguro Social de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, dejó el señor LEONCIO OBISPO GUILLEN ESCOBAR, conocido por LEONCIO OBISPO GUILLEN, LEONCIO GUILLEN y LEONZO GUILLEN, en concepto de hijas del causante, se les confirió la Administración y Representación definitivas de la Sucesión. Lo que avisa al público para los efectos de Ley consiguientes.

San Salvador, nueve de noviembre de 2018.

R EDMUNDO ENRIQUE MENCIA PAULER,

NOTARIO.

1 v. No. C008482

VLADIMIR ALEXANDER ALVARADO MÉNDEZ, Notario, con oficinas en Calle Francisco Gavidia, Número Ocho, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día treinta de octubre de dos mil dieciocho, se han declarado herederos con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor WILFREDO GALICIA SALINAS, quien

falleció a las diecisiete horas y cincuenta minutos del día seis de octubre de dos mil quince, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, y al momento de su fallecimiento tenía cincuenta y siete años de edad, Técnico en Ingeniería Mecánica, siendo su último domicilio el de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, y se identificó en vida por medio de su Cédula de Identidad Personal número uno-cuatro-cero seis cero cuatro cinco cuatro, con Documento Único de Identidad número cero dos seis seis nueve dos uno-dos y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos uno cero dos cinco ocho-cero cero dos-nueve, a los señores: a) JESÚS ALFREDO CASTILLO, conocido por JESÚS ALFREDO GALICIA CASTILLO, de ochenta y uno años de edad, electricista, viudo, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno seis seis ocho seis nueve-tres y su Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cinco cero tres tres siete-cero cero tres-cuatro, en su calidad de PADRE del causante; b) WILFREDO ALEXANDER GALICIA BATRES, de treinta y dos años de edad, Licenciado en Economía y Negocios, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres seis uno cero cuatro tres siete-nueve y su Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cero cero nueve ocho seis-uno dos seis-tres, en su calidad de HIJO del causante; c) ANDREA PATRICIA GALICIA BATRES, de veintime ve años de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cero tres tres seis cinco dos-dos y su Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cuatro cero uno ocho nueve-uno cero nueve-siete, en su calidad de HIJA del causante; y d) FRANCISCO JAVIER GALICIA BATRES, de ve intisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro tres uno cinco siere cinco uno-uno y su Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno nueve cero dos nueve uno-uno tres cuatro-cinco, en su calidad de HIJO del causante. A las personas antes mencionadas se les concede la administración y representación definitiva de la sucesión, por lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día seis de noviembre de dos mil dieciocho.

VLADIMIR ALEXANDER ALVARADO MÉNDEZ, NOTARIO.

1 v. No. C008496

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos de este día se ha, DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora CATALINA DE JESUS RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, en calidad de hija del causante señor JOSE ANTONIO FRODRIGUEZ RODRIGUEZ, o ANTONIO RODRIGUEZ, al fallecer el día diecinueve de julio del año dos mil tres, en el Hospital Nacional San Pedro, de esta Ciudad de Usulután, habiendo sido Ozatlán, su último domicilio. Confiriéndoles a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura, a las nueve horas treinta y tres minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HE-RENCIA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01732-17-CVDV-2CM1, iniciadas por la Licenciada LOURDES YANIRA CARPIO SANDOVAL, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores HEBER BALMORE CALITTO CASTILLO, conocido por HEVER BALMORE CALITO, y por HEBER BALMORE CALITTO QUINTEROS, según partida de nacimiento; mayor de edad, empleado, del domicilio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos seis-seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-doscientos ochenta mil novecientos sesenta y uno-ciento tres-cero; DOUGLAS OSWALDO CALITTO CASTILLO; mayor de edad, contador, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, y temporalmente de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones treinta mil cuatrocientos setenta-tres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-doscientos sesenta mil quinientos sesenta y cinco-ciento diez-cinco; y EDGAR ULISES CALITTO CASTILLO, conocido por EDGAR ULISES CALITTO QUINTEROS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero un millón sesenta mil setecientos sesenta y ocho-cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-cero cincuenta mil quinientos sesenta y siete-cero cero tres-ocho, todos en calidad de Herederos Testamentarios y por Derech de Transmisión de los bienes que en la presente herencia testamentaria le correspondía a su madre la señora MARINA ESPERANZA QUINTEROS CASTILLO, conocida por MARINA ESPERANZA QUINTEROS DE CALITO, MARINA ESPERANZA QUINTEROS DE CALITTO MARINA ESPERANZA CASTILLO DE CALITO, y por MARINA ESPERANZA CASTILLO; así mismo, en las presentes diligencias, mediante resolución de las nueve horas treinta y tres minutos del día tres de agosto del corriente año, de acuerdo al artículo 1,166 inciso último del Código Civil, al Licenciado MOISÉS SALVADOR ORELLANA HERNÁNDEZ, se le nombró Curador Adjunto a la Sucesión que a su defunción dejara el causante, señor JUAN ISABEL CALITO OSO-RIO, conocido por JUAN ISABEL CALITTO OSORIO y por JUAN ISABEL CALITO, a fin de representar los intereses del señor DICLA ENOC CALITO CASTILLO, en su calidad de heredero testamentario, de acuerdo a los artículos 483, 486, 487, 489 y 490 del Código Civil, respecto de los bienes déjados por el causante; por lo que se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, por parte de los referidos solicitantes, la herencia intestada con beneficio de inventario, que a su defunción dejó el señor JUAN ISABEL CALITO OSORIO, conocido por JUAN ISABEL CALITTO OSORIO y por JUAN ISABEL CALITO, quien fuera de setenta y siete años de edad, al momento de su deceso, Agrónomo, Casado, Originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día treinta de octubre de dos mil trece, hija de la señora Concepción Osorio y Pedro Luis Calito, siendo su último Santa Ana, Departamento de Santa Ana. Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, Santa Ana, a las once horas del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO. ERICK HUEZO AQUINO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Centro de Oficinas La Sultana, local 215, Boulevard Los Próceres, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día dos de octubre de dos mil dieciocho, habiendo transcurrido más de quince días después de la última publicación del edicto correspondiente, y no habiéndose presentado ninguna otra persona que. se crea con derecho a la herencia, se ha declarado heredero con beneficio de inventario a los señor Roberto Antonio Borja Melara, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, Rosa Audelia Borja Melara, mayor de edad, domésticos, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Salvadora Borja Rivas, quien falleció en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día dieciocho de diciembre de dos mil diez, en su calidad de únicos hermanos sobrevivientes, y, por tanto herederos universales intestados. La referida causante tuvo como último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, en la misma resolución se les ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión. Publíquese el presente aviso en el Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional, para los efectos consiguientes.

Librado en esta oficina de Notario, a las once horas y treinta minutos del día dos de octubre de dos mil dieciocho.

ERICK HUEZO AQUINO,

NOTARIO.

1 v. No. C008507

NORA BEATRIZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de Ilopango, con oficina en Colonia Médica, Primera Diagonal, Edificio Plaza Monterrey, número doscientos seis, Ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las diez horas y diez minutos, del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario al señor: FRANCISCO R. CUBIAS BONILLA, en concepto de Hijo Sobreviviente, quien está llamado por ley, de los bienes que a su Defunción ocurrida el día veinticinco de Febrero del año dos mil cuatro, San Francisco California, Estados Unidos de América, de la causante: LETICIA DEL CARMEN BONILLA DE CUBIAS, conocida por LETICIA DEL CARMEN BONILLA LOPEZ, LETICIA BONILLA, LETICIA DEL CARMEN BONILLA, LETICIA DEL CARMEN BONILLA CUBIAS, LETICIA BONILLA CUBIAS, LETICIA DEL CARMEN CUBIAS, y por LETICIA CUBIAS, quien fue de ochenta y tres años de edad, casada con Francisco René Cubias, siendo originaria de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Francisco, California Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Francisca López, y de Ezequiel Bonilla, ambos fallecidos. Concediéndosele la representación y Administración Definitiva de la Sucesión, avisando al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.

NORA BEATRIZ MELENDEZ,

NOTARIO.

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Juez de Primera Instancia de este distrito Judicial, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día ocho de octubre del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RODRIGO ALFREDO GAMEZ, conocido por ALFREDO GAMEZ y por RODRIGO ALFREDO GAMEZ MIRANDA, fallecido el día diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, al momento de su fallecimiento era de setenta y dos años de edad; jornalero, siendo Jutiapa, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, quien al momento de fallecer no tenía Documento de Identidad, razón por la cual se omite relacionarse, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero nueve cero cuatro-uno tres cero tres dos ocho-cero cero uno-nueve: a la señora ROSALIA DEL CARMEN PEÑA, de cincuenta y cuatro años de edad, estilista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco nueve tres ocho seis cuatro siete-nueve, y Número de Identidad Tributaria cero nueve cero cuatro-cero cuatro cero nueve seis tres-uno cero dos-tres, en calidad de hija sobreviviente del causante como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA ANTONIA LOPEZ VIUDA DE GAMEZ, cónyuge sobreviviente del causante, y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión. Dése el aviso que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce treinta minutos horas del día ocho de octubre de dos mil dieciocho. LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA.

1 v. No. F014680

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este distrito Judicial, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las quince noras quince minutos del día dieciséis de octubre del cortiente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señofa BRIGIDA DEL CARMEN PEÑA, conocida por BRIJIDA DEL CARMEN PEÑAVALLE y por BRIGIDA CARMEN PEÑA, de cincuenta y cinco años de edad, casada, fallecida el día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve, en la ciudad de Tejut peque, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, a la señora ROSALIA DEL CARMEN GAMEZ PEÑA, de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, estilista, del domicilio de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad número cero cinco nueve tres ocho seis cuatro siete-nueve y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro-cero cuatro cero nueve seis tres-uno cero dos-tres, en concepto de hija de la causante, y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas treinta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho. LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA.

JORGE ALFREDO COLOCHO MANCIA, Notario, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Avenida Morazán, número Veinticuatro, Barrio Dolores, local número Dos, jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas con cinco minutos del día doce de noviembre del año dos mil dieciocho. Se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS INTESTADAS con beneficio de inventario del señor MARTIN IRENE MAGAÑA CUNZA, quien falleció a la edad de sesenta y un años, a las catorce horas cincuenta minutos del día nueve de diciembre de dos mil diecisiete en calle principal del Caserío San Diego, Colonia Santa Elena, Cantón Cruz Grande, jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Herida Penetiante de cuello provocada por arma blanca corto punzante; siendo la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, su último domicifio, sinhaber formulado testamento alguno, a las señoras ALEJANDRA BEA TRIZ SHUNICO DE MAGAÑA y ALBA LORENA MAGAÑA SHUNICO, en concepto de cónyuge sobreviviente la primera e hija sobreviviente la segunda, por lo tanto se les confirió a las herederas, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Despacho del Notario JORGE ALFREDO COLO-CHO MANCIA, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. JORGE ALFREDO COLOCHO MANCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F014693

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciocho minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario al señor MARIO ENRIQUE MARTINEZ AQUINO, en su calidad de hijo sobreviviente del causante JUAN AQUINO GARCIA, fallecido a las trece horas del día dos de octubre de dos mil dos, en el Barrio El Calvario, del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; y no se ha conferido definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión hasta que rinda fianza suficiente para garantizar el derecho o cuota que en la sucesión le corresponde al señor VICTOR MANUEL AQUINO GARCIA, hijo del causante. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas diez minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho. LICDA. DANIBERICALDERÓN DERAMÍREZ, JUEZA DELOCIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE. SECRETARIA.

1 v. No. F014687 1 v. No. F014695

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de Octubre, del Dos Mil Dieciocho, de conformidad con los Arts. 1,165 Inc. 2°, y 1.166 CC., SE HAN DECLARADO HEREDERAS DEFINI-TIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante ROSA IRMA LUNA DE GUZMAN, a las señores ANA MARTA GUZMAN LUNA, de cuarenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Gualococti, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve ocho cinco uno seis nueve-ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres cero ocho guion uno ocho cero cuatro siete siete guion uno cero uno guion siete; MARIA DONILA GUZMAN LUNA, de treinta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Gualococti, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve ocho cinco dos uno nueve guion nueve, y Número de Identificación Tributaria uno tres cero ocho guion cero nueve cero uno ocho cuatro guion uno cero uno guion cinco; y FELICITA CANDELARIA GUZMAN DE GOMEZ, de cuarenta y tres años de edad, casada de oficios domésticos, originaria de Gualococti, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos siete siete siete uno siete uno guion uno, y Número de Identificación Tributaria uno tres cero ocho guion uno cero cero dos siete cinco guion uno cero uno guion cero; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijas, conjuntamente con los ya declarados herederos definitivos de folios treinta y nueve, señores JUAN FRANCISCO GUZMAN LUNA y JOSE PRESENTACION GUZMAN LUNA, en calidad de hijos de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento, fue de sesenta y nueve años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de San Simón, Departamento de Morazán, hija de Vicitación Gómez y Felicita Luna; falleció a las siete horas con treinta minutos del día ocho de Octubre del dos mil trece, en Gualococti, Departamento de Morazán, siendo en ese mismo lugar sa último domicilio. Se les confirió a las herederas declaradas antes mencionadas y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión, conjuntamente con los señores JUAN FRANCISCO GUZMAN LUNA y JOSE PRESENTACION GUZMAN DUNA, quienes fueron declarados herederos definitivos según resolución de folios treinta y nueve.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F014696

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Reubicación número Uno, Polígono Cinco, casa Veintidós, Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas y quince minutos del día diez de noviembre de dos mil dieciocho, ha sido decla-

rada heredera definitiva la señora ZOILA DEL CARMEN BONILLA DE MONTERROSA, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero un millón sesenta y un mil novecientos cuarenta y tres guion siete y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince guion trescientos mil quinientos setenta y uno guion ciento dos guion cinco, en calidad de heredera testamentaria y cesionaria de los derechos testamentarios que le correspondían a KARLA DE JESUS HUEZO BONILLA, LUIS ENRIQUE MONTERROSA BONILLA, ESPERAN-ZA MARILU MONTERROSA y LISBETH SARAI MONTERROSA BONILLA, en calidad de: la primera como hijastra y los demás como hijos del causante, de la herencia testamentaria dejada por el causante JOSE MARIANO MONTERROSA SQLIS, fallecido a las cero horas y un minuto del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, en la ciudad de Houston Estado de Texas, Estados Unidos de América, siendo ese su último domicilio, por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Para los efectos de ley se pública lo anterior.

Librado en esta oficina, Chalatenango, doce de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,

NOTARIO.

1 v. No. F014700

JOSE ROBERTO MERINO GARAY, Notario, de este domicilio, con oficinas en Boulevard de Los Héroes y Alameda Juan Pablo II. San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas y treinta minutos del día treinta de octubre de dos mil dieciocho, se ha Declarado Herederos Testamentarios con Beneficio de Inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA CONCEPCION GALAN VIUDA DE AMAYA conocida por MARIA C. AMAYA, MARIA CONCEPCION GALAN y por CONCEPCION GALAN, quien fallecido el día tres de diciembre de dos mil diecisiete, en el Hospital Benner Thunderbird Medical Center Glendale, Maricopa Arizona, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Phoenix, Estado de Arizona Estados Unidos de América, a los señores PEDRO ARNOLDO AMAYA GALAN, FRANCISCA GRACIELA AMAYA GALAN, MIRIAM ELENA AMAYA GALAN y EDWIN FRANCISCO VALENCIA, como Herederos Testamentarios de la causante, confiriéndoles la Administración y Representación Definitiva de la herencia expresada por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el cinco de noviembre de dos mil dieciocho.

JOSE ROBERTO MERINO GARAY,

NOTARIO.

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las quince horas con cinco minutos del día treinta y uno de octubre del presente año, se ha declarado definitivamente Heredera abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante VICTOR ANTONIO LOPEZ GOMEZ, conocido por VICTOR ANTONIO LOPEZ, quien falleció a las veintitrés horas con seis minutos del día once de Junio del dos mil dieciocho, en el Barrio El Centro, de Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, siendo dicho municipio, su último domicilio, a la señora CARLOTA ORBELINA LOPEZ DE LOPEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores FERMINA ESTHER LOPEZ LOPEZ, FRANCISCO ELISEO LOPEZ LOPEZ, CRISTELA MARI-SOL LOPEZ LOPEZ y MANUEL DE JESUS LOPEZ LOPEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del referido causante. Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las ocho horas con cinco minutos del día uno de Noviembre del dos mil dieciocho. LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F01470

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JÚEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDIÇIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre del presente año, se han declarado definitivamente. Herederas abintestatos y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante JOSE MAURICIO SERRANO, quier falleció a las once horas con cincuenta minutos del día diez de Noviembre del dos mil diecisiete, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; a las señoras MARIA GUADALUPE SERRANO DE ALVARENGA y BRENDA MARICELA SERRANO ALAS, la primera en su calidad de madre sobreviviente del referido causante, y la segunda en su calidad de hija sobreviviente del citado causante. Se confiere a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las ocho horas con cincuenta minutos del día uno de noviembre del dos mil dieciocho. LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas cuarenta minutos del día seis de noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante señor GABINO RUIZ FERNANDEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, falleció a las diecinueve horas y cinco minutos del día treinta de junio de dos mil dieciocho, en el Caserío El Alto, Cantón Huertas Viejas, de la Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA MAURICIA RUIZ, en calidad de hermana sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 988, N° 3° del C.C. En consecuencia se le confirió a la heredera declarada, en el earácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión, dese el aviso de Ley, y oportunamente extiéndase la certificación que corresponde.

Librado en el luzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de la Unión, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecocho. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F014712

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas cuarenta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante señor JOSE RODOLFO CRUZ CRUZ conocido por JOSE RODOLFO CRUZ, RODOLFO CRUZ CRUZ y por RODOLFO CRUZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, agricultor, falleció a las nueve horas del día dos de febrero de dos mil dieciséis, en el Caserío Los Cruces, Cantón Carbonal, de la Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar de su último domicilio, de parte del señor MARVIN ALEXI CRUZ VILLATORO, de veintiséis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Anamorós, con Documento Único de Identidad número 04467298-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1401-271190-101-0, en concepto de de HIJO sobreviviente de conformidad con los Arts. 988 No. 1°. En consecuencia se le confirió al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión, dése el aviso de Ley, y oportunamente extiéndase la certificación que corresponde.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F014704 1 v. No. F014713

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZRAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1° y 1165 todos del Código Civil, se resolvió DECLARANSE HEREDEROS DEFINI-TIVOS expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante ILDEFONSA HERNÁNDEZ, quien falleció a las tres horas del día treinta de agosto del año dos mil diecisiete, en El Cantón San Eduardo, de la Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, a favor de los señores LUCIANO ESPINAL HERNÁNDEZ, de sesenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro cero cero cero ocho cuatro - cuatro, y Número de Identificación Tributaria catorce doce - veintitrés cero cinco cincuenta y seis - cero cero uno - dos, y ODILIA ESPINAL VIUDA DE REYES, de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Pasaquina, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero cuatro ocho seis cero - dos, con Número de Identificación Tributaria catorce doce - veintidós cero dos cincuenta y cuatro - ciento uno - dos, en concepto de hijos de la causante antes mencionada.

En consecuencia, se les confirió a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, el día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho-LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZRAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F014714

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día treinta de octubre del año dos mil dieciocho, se han declarado Herederas Definitivas con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor Rafael Manzano, quien falleció el día veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete, y quien al momento de su fallecimiento fuera de sesenta y seis años de edad, carpintero, casado,

con Documento Único de Identidad Número 02107653-7, y con Número de Identificación Tributaria 0608-231051-001-5, y quien falleció en esta Ciudad siendo Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, su último domicilio. A las señoras Gladys Cortez Manzano, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio actual de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02153203-8, y con Número de Identificación Tributaria 0603-031074-101-7, Maira Leticia Amaya Ramos, mayor de edad, soltera, empleada, del domicilio actual de Torola, Departamento de Morazán, con Documento Único de identidad Número 03719533-1, y con Número de Identificación Tributaria 1318-100387-101-4, quien actúa en su calidad de madre y como representante legal del menor José Gustavo Manzano Amaya, con Número de Identificación Tributaria 0614-010110-102-7, José Rafael Manzano Coreas, mayor de edad, soltero, carpintero, del domicilio actual de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00435909-5, y con Número de Identificación Tributaria 0608-140279-101-4, y Juan Carlos Manzano Coreas, mayor de edad, soltero, carpintero, del domicilio actual de Cuscatancingo, Departamento de San Sal vador, con Documento Único de Identidad Número 00217537-2, y con Número de Identificación Tributaria 0614-020181-140-4, todos ellos en su calidad de bijos sobrevivientes, y Ana Luz Melara de Manzano, con Número de Identificación Tributaria 0604-091161-001-8, en su calidad de esposa sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hijos Oscar Alexander Manzano Melara, con Número de Identificación Tributaria 0608-260184-101-9, Cecilia Guadalupe Manzano de López, con Número de Identificación Tributaria 0608-181280-103-3, y Ronald David Manzano Melara, con Número de Identificación Tributaria 0614-250694-138-6, estos en su carácter de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado; y quienes son representados en las presentes diligencias por los licenciados Jenny Ivonne García Mos, y José Efraín Parada Rodríguez, quienes actúan en su calidad de Apoderados Generales Judiciales de las señoras Gladys Cortez Manzano, Maira Leticia Amaya Ramos, quien actúa en su calidad de madre y como representante legal del menor José Gustavo Manzano Amaya, José Rafael Manzano Coreas, y Juan Carlos Manzano Coreas, y Ana Luz Melara de Manzano, en su calidad de esposa sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hijos Oscar Alexander Manzano Melara, Cecilia Guadalupe Manzano de López, y Ronald David Manzano Melara.

Confiriéndoseles a las herederas declaradas la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes, y publíquese el aviso de ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, JUEZ UNO a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de octubre del año dos mil dieciocho.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F014715

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las quince horas con veinticinco minutos del día catorce de Septiembre del presente año, se ha declarado definitivamente Heredero abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante señor SELFIDO VARELA RIVERA, conocido por SELFIDO VARELA y por CELFIDO VARELA, quien falleció el día veinticuatro de marzo del año dos mil dos, en la Colonia San Carlos, de Ciudad Arce, Municipio del Departamento de La Libertad; siendo Nueva Trinidad, Municipio de este Departamento, su último domicilio; al señor LUIS ANTONIO VARELA SERRANO, en su calidad de hijo sobreviviente del mencionado causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chafatenango, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día carorce de Septiembre del dos mil dieciocho.- LIC. ANA JANCY ÉLIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO. SECRETARIO



LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas con cinco minutos del día cinco de Noviembre del presente año, se ha declarado definitivamente Heredera abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante señor EUSEBIO GALDAMEZ MORALES, conocido por EUSEVIO GALDAMEZ MORALES, quien falleció a las ocho horas del día nueve de Abril del dos mil quince, en el Hospital Nacional Doctor Luis

Edmundo Vásquez, de esta ciudad; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; a la señora MIRIAN RAMIREZ GALDAMEZ, en su calidad de hija sobreviviente del mencionado causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las diez horas con veinte minutos del día cinco de Novrémbre del dos mil dieciocho. LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F014732

GENNY SHILA RAMÍREZ DÉ ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

VISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas dieciséis minutos del día cinco de Julio del corriente año, ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción defirió la causante señora SARA GUADALUPE MEJÍA DE LEON, quien era de cuarenta res años de edad, de oficios domésticos, casada, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 03457815-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-170563-103-9, quien falleció en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día siete de febrero del año dos mil siete, siendo esta ciudad su último domicilio; al señor RAÚL LEÓN AMAYA, mayor de edad, Obrero Industrial, Viudo, con domicilio en Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02823854-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-181162-101-8, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la de cujus, y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores ROSA ELBA MEJÍA, RAQUEL SARAI LEÓN MEJÍA y SERGIO FERNANDO LEÓN MEJÍA, en su calidad de madre e hijos respectivamente de la causante.

Y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas veintitrés minutos del día seis de julio del año dos mil dieciocho.-LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBÍAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho Jurídico en Primera Calle Oriente Número cuatro - tres, Barrio El Ángel, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las diez horas del día once de Noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora REGINA CONCEPCION SALINAS, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora CLOTILDE DEL CARMEN SALINAS conocida por CLOTILDE SALINAS, CLEOTILDE DEL CARMEN SALINAS y CLEOTILDE SALINAS, quien falleció a la edad de ochenta y un años, a las ocho horas veinticinco minutos, del día quince de Julio de mil novecientos noventa y siete, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de Infarto Agudo Miocardio, Infección Respiratoria, Insuficiencia Cardiaca Congestiva, Taquicardia Ventricular, con asistencia médica, siendo la Ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, su último domicilio; por derecho propio en su calidad de hija Sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora JUANA MARIA SALINAS DE TORRES, en su concepto de hija sobreviviente, de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los doce días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. VICENTE MANCÍA MENUVAR NOTARIO. 1 v. No. F014746

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente Número cuatro - tres, Barrio El Angel, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las diez horas treinta minutos, del día once de Noviembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado a los señores JOSÉ RICARDO RUIZ CÓRDOVA y MÓNICA GRACIELA RUIZ DE ORELLANA, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor RICARDO ANTONIO RUIZ CUELLAR conocido por RICARDO ANTONIO RUIZ, quien falleció a la edad de cincuenta años, a las tres horas y diecisiete minutos, del día nueve de Junio del año dos mil dieciocho, en el Hospital Regional del Seguro Social de Sonsonate, a consecuencia de Cirrosis Hepática, Shock

Distributivo, Síndrome de Hipertensión Portal, con asistencia médica, siendo la Ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, su último domicilio; por derecho propio en su concepto de hijos Sobrevivientes, y como cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondía a las señoras María Alicia Cuellar y Ana Margarita Molina de Ruiz, en sus calidades de madre y Cónyuge sobreviviente, respectivamente, del causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los doce días del mes de Noviembre de dos mil diectoca.

LIC. VICENTE MANCÍA MENJÍVAR, NOTARIO.

1 v. No. F014747

WICENTÉ MANCIA MÉNJIVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho Jurídico en Primera Calle Oriente Número cuatro - tres, Barrio El Angel, de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las once horas del día once de Noviembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado a las señoras DINA MERCEDES OLIVARES DE OCHOA y ANA ROSA OCHOA DE CARÍAS, herederas definitivas con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor CESAR OCHOA MORALES conocido por JULIO CESAR OCHOA MORALES y CESAR OCHOA, quien falleció a la edad de setenta y un años, a las cero horas con cinco minutos, del día tres de Julio del año dos mil trece, en El Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de SRDS ACTIVO, VARICES ESOFAGICAS, con asistencia médica, siendo La Ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, su último domicilio; en sus calidades de Cónyuge e hija Sobrevivientes del causante, respectivamente; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los doce días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. VICENTE MANCÍA MENJÍVAR, NOTARIO. VICENTE MANCIA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho Jurídico en Primera Calle Oriente Número cuatro - tres, Barrio El Ángel, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las once horas treinta minutos del día once de Noviembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora MARTHA DEL CARMEN MENJIVAR DE JOVEL, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor PEDRO SANTOS JOVEL LEIVA conocido por PEDRO SANTOS JOVEL, quien falleció a la edad de sesenta y cuatro años, a las dieciocho horas con once minutos, del día tres de Junio del año dos mil dieciocho, en el Parqueo del Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, a consecuencia de Paro Cardiorespiratorio, sin asistencia médica, siendo La Ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, su último domicilio; en su calidad de Cónyuge Sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los doce días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. VICENTE MANCÍA MENJÍVAR.

NOTARIO.

1 v. No. F014751

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas quince minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil diecischo. SE DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora CÁNDIDA AMAYA, conocida por CÁNDIDA AMAYA, CAMPOS y por ROSA CÁNDIDA AMAYA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Doméstica, Soltera, Salvádoreña, originaria de esta ciudad, Departamento de San Miguel, quien se identifico con su Documento Único de Identidad Número cero un millón no crientos un mil seiscientos setenta y uno guión ceró, fallecida a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día quince de mayo de dos mil catorce, en el Centro Médico Usuluteco, de la ciudad de Osulutan, siendo esta ciudad, Departamento de San Miguel, su último domicílio, de parte del señor MIGUEL ÁNGEL AMAYA, de sesenta y nueve años de edad, Soltero, Agricultor, Salvadoreño quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número cero cero no recientos treinta y tres mil doscientos ochenta y cuatro guión cuatro y eon Identificación Tributaria Número mil doscientos deciocho guión ciento diez mil cuatrocientos cuarenta y ocho guión ciento uno guión nueve, en su concepto de hijo del causante. Conferesele al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que se refiere.

Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca a las diez horas veinticinco minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.-LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con once minutos del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ADALBERTO SALINAS; ocurrida el día veinticuatro de marzo de dos mil tres, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado con JUANA DE LA O HIDALGO DE SALINAS, hijo de MARIA SALINAS, siendo el causante Originario de San Julián, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadóreña, con Tarjeta de Identificación Número cero tres uno dos - uno siete cero uno tres dos - cero cero uno - siete; de parte del señor UANA DE LA O HIDALGO DE SALINAS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y de los señores MARIA ISABEL SALINAS HIDALGO, SAUL ENRI-QUE SALINAS HIDALGO Y AMILCAR ADALBERTO SALINAS HIDALGO, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndose le a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con veintidos minutos del día cinco de Noviembre del año dos mil dieciocho. LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F014763

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día dos de octubre de dos mil dieciocho, se han declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de los bienes que dejó de manera INTESTADA el causante señor MEDARDO CARRILLO; quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, soltero, falleció el día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, en el Barrio El Calvario, Jurisdicción de Intipucá, Departamento La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio; siendo hijo de María Reyes Carrillo; al señor RAFAEL AREVALO CARRILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Intipucá, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número 05753707-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-121167-119-4, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.-LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos del día veinte de Junio del año dos mil dieciocho. Se ha declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario, en herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón San Antonio Panchimilama, San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio, el día veintitrés de abril de dos mil catorce, dejó el causante señor FRANCISCO MARTÍNEZ, conocido por FRANCISCO MARTÍNEZ PEREZ, a los señores NATIVIDAD MARTÍNEZ DE REYES, PEDRO ALFONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, RUFINO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, MAGDALENA MARTÍNEZ DE AMAYA O MAGDALENA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, y MERCEDES MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en calidad de hijos del referido de cujus.-

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día veintidós de junio del año dos mil dieciocho.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F014796

CARMEN ELENA MARTINEZ PINEDA, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con oficina establecida en Sesenta, Siete Avenida Sur, Número Doscientos Veintiuno, de la Colonia Escalón Departamento de San Salvador; al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día doce de noviembre de dos mil dieciocho, se han declarado a los señores MARIA MARTA PETRONA FLORES DE QUINTANILLA, conocida por MARIA MARTA PETRONA FLORES CHAVEZ, TERESA ESTELA FLORES, YJULIO CESAÍ, SORTO FLORES; HEREDEROS UNIVERSALES CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejaía el señor JOSE ANTONIO FLORES CHAVEZ, quien falleció en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a las uno horas y cincuenta minutos del día tres de julio de dos mil dieciocho; en sus calidades de Herederos Testamentarios e hermana (prima, primo sobrevivientes del causante; habiéndoseles conferido la Representación y Administración DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del días doce de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. CARMEN ELENA MARTINEZ PINEDA, NOTARIO.

1 v. No. F014807

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN MATA CASTELLON REYES, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, originario de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, hijo de Eucebio Reyes Jiménez, conocido por Eusebio Reyes y de María Expectación Castellón, conocida por Expectación Castellón, siendo su último domicilio Conchagua, Departamento de La Unión, de parte de JUAN ANTONIO CASTELLON ZAVALA, mayor de edad, agricultor del domicilio de Conchagua, con documento único de identidad número cero cuatro nueve ocho dos cero tres cero-ocho, con número de identificación tributaria uno cuatro cero cuatro- uno dos uno nueve tres -uno cero uno-cero; JOSE SANTOS CASTELLON ZAVALA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Conchagua, con documento único de identidad número cero cuatro cero siete cinco siete seis dos-uno, y con número de identificación tributaria uno cuatro cero cuatro-cero uno cero nueve ocho ocho-uno cero tres-seis; LUCIO CASTELLON ZAVALA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domiciño de Conchagua, con documento único de identidad número cero cuatro seis seis uno tres ocho cinco-nueve, y con número de identificación tributaria uno cuatro cero cuatro-uno nueve uno dos nueve cero-uno cero uno-ocho, y SARI ESTELI CASTELLON ZAVALA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Conchagua con documento único de identidad número cero cinco seis cuatro seis tres siete siete-siete, y con número de identificación tributaria uno cuatro cero cuatro-uno cero cero uno nueve ocho-uno cero dos-dos; en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación debritiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F014815

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL UNO DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las ocho horas cincuenta minutos del día doce de Septiembre del corriente año, se ha declarado al señor: DOUGLAS ALEXANDER RUIZ, de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio Sonzacate, jurisdicción de esta ciudad, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero dos cero cuatro seis cero ocho ocho - cero, número de Identificación Tributaria cero cero uno - cero dos uno cero siete ocho - uno cero uno - cero, en su calidad de hijo y además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Manuel Antonio Morales, María del Carmen Ruíz de Quezada antes María del Carmen Ruiz, conocida por María del Carmen Ruiz Contreras, Norma Elizabeth Ruíz, Deivy Arely López de Barrera antes Deivy Arely López Ruíz c/p Deysy Arely López Ruíz, Julio Enrique López Ruíz y Silvia Yanira López Ruíz, los primeros dos como padres y los cuatro últimos como hijos de la causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejare la Causante señora ROSA LILIAN RUIZ MORALES, conocida por Rosa Lilian Ruíz, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de los señores Manuel Antonio Morales y de María del Carmen Ruíz, fallecida el día cinco de Octubre de dos mil trece, en el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, Sonsonate, siendo la Población de Sonzacate, jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio, a quien se le concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del día doce de septiembre del año dos mil dieciocho.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL 1.-LIC. MIRIAM ELIZABETH REYES DE MARTÍNEZ, SECRETARIO INTERINO 1.

1 v. No. F014817

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL 1 DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las ocho horas cincuenta minutos del día diez de Agosto del presente año, se han declarado a los señores: ROSA LILIAN CRUZ DE NERIO y JEHOVANY EDGARDO CRUZ PÉREZ, mayores de edad, estudiante y mecánico automotriz, del domicilio de Nahuizalco, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero uno cero siete cero seis dos y cero uno ocho ocho siete cuatro tres siete - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero trescientos ocho - doscientos noventa y un mil ochenta y ocho- ciento dos - cuatro y cero trescientos ocho -trescientos diez mil trescientos ochenta - ciento cuatro - ocho, en su calidad de hijos, en la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejare la Causante señora MARIA DE JESUS CRUZ TEPAS, quien fue conocida por María de Jesus Tepas y María de Jesus Cruz, de cincuenta y seis años a su deceso, originaria de Nahuizalco, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veinticuatro de Junio del año dos mil ocho, en el Cantón Anal Abajo, jurisdicción de Nahuizalco, de este departamento siendo hijo de los señores Eustaquio Cruz y María Cruz Tepas, siendo su último domicilio Nahuizalco, Jurisdicción de Sonsonate, a quiene se les concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de

Librado en el Juzgado de lo Civil A Sonsonate, a las diez horas cinco minutos del día diez de agosto del año dos mil dieciócho.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL 1.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO 1.

1 v. No. F014832

LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TER-CERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

AVISA: Que por resolución de las once horas del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA TERESA ZELAYA, conocida por MARIA TERESA ZELAYA DE IRAHETA, con Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero - dos siete cero ocho dos seis - cero cero dos - dos, quien fue de sesenta y tres años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, hija de Alfredo Zelaya y Carlota Jovel, quien falleció el día catorce de mayo de mil novecientos noventa, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a la señora LILIAN CARLOTA IRAHETA DE MONTANO, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cinco seis dos tres siete - tres y con Número de Identificación Tributaria

uno cero uno cero - dos tres cero tres seis dos- uno cero uno - uno, en calidad en calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores JOSÉ ALCIDES IRAHETA ZELAYA y CONCEPCIÓN DE MARIA ZELAYA DE CASTRO, confiriéndosele a éstos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: San Salvador, a las once horas con dos minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. PATRICIA IVONNE INCLÉS AQUINO, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.-LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECKETARIO.

1 v. No. F014834

EDGARDO GUERRA HINDS hijo, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente y Ochenta y Siete Avenida Norte, Residençia, Fountamblue, Senda "A" número 4-B, Colonia Escalón, de esta ciudad

HACE SABÉR: Que en las diligencias sucesorales tramitadas ante mis oficios de Notario por la defunción del señor AQUILES JUAN AGUESTA, quien falleció en esta ciudad, el día treinta y uno de marzo de dos míl decisiete; por resolución del suscrito Notario de este mismo día, fue DECLARADA HEREDERA INTESTADA, con beneficio de inventario, la señora BLANCA SONIA REVELO DE AGUESTA, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a las señoras: Ana Elisa Aguesta de Weisskopf y Sonia María Aguesta, como hijas del causante; y se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que hago saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, doce de noviembre de dos mil dieciocho.

EDGARDO GUERRA HINDS hijo. $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$

1 v. No. F014836

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00826-18-CVDV-1CM1-60/18(C4); promovidas por la Licenciada YOLANDA ARACELY CORTEZ HERNÁNDEZ, como Apoderada General Judicial del señor JULIO EDGARDO POLANCO; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO al señor JULIO EDGARDO POLANCO, quien según solicitud inicial es mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00379056-5 y con Número de Identificación Tributaria 0210-020259-006-3; en concepto de hijo sobreviviente de la

causante señora MARTA CELIA POLANCO MENDOZA, conocida por MARTA CELIA POLANCO, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, falleció el día diecinueve de octubre del año dos mil catorce, en el Hospital del Seguro Social de Santa Ana; concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veintidós días de octubre del año dos mil dieciocho.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F014850

XIOMARA MARISTELA PANAMEÑO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Colonia La Cima cuatro, Pasaje Laurel, Casa Número trece, ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las diez horas del día once de Noviembre del presente año, se ha declarado a los Jóvenes PAOLA MAGDALENA, FEDERICO JAVIER y OSCAR ALBERTO, todos de apellidos PARADA RUIZ, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora PAULA RUIZ DURAN, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, empleada, soltera, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social de esta ciudad, a las diecisiete horas cincuenta minutos del día veinte de septiembre de dos mil quince, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión. Lo que se avisa alpúblico para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día doce de noviembre de dos mi dieciocho.

LIC. XIOMARA MARISTEI A PANAMEÑO,

1 v. No. F014863

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día cinco de enero del corriente año, se ha declarado heredera, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ELVIN BLADI-MIR CÓRDOVA GARCÍA, ocurrida el día catorce de marzo de dos mil trece, en Antiguo Cuscatlán, lugar de su último domicilio, a la señora ERNESTINA FUNES UMAÑA en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARÍA LUISA GARCÍA DE LA O, conocida por MARÍA LUISA GARCÍA, como madre del causante; y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y diez minutos del día quince de marzo de dos mil dieciocho.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA, SECRETARIA.

1 v. No. F014868

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO JUAN RAMON MOLINA MIRANDA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Oficina en Once Calle Oriente, Polígono veintitrés, casa Número quince y dieciséis, Colonia Santa Mónica, de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución de suscrito Notario, preveída a las ocho horas del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de Julío de dos mil dieciocho, dejara el señor ARMANDO GRANDE, de parto de la señora TERESA DEL CARMEN QUINTANILLA DE GRANDE, que por derecho propio le corresponde en su calidad de señosa del causante y como cesionaria de los defechos hereditarios transferidos a su favor por los señores PEDRO ARMANDO GRANDE QUINTANILLA y LESLI ABIGAIL GRANDE QUINTANILLA, habiéndosele conferido la administración y representación, interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las Oficinas del Notario JUAN RAMON MOLINA MIRANDA, en la Ciudad de Santa Tecla, nueve de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. JUAN RAMON MOLINA MIRANDA, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C008480

GAVI EVELIN OLIVA GARCIA, Notario, con Oficina Jurídica en Treinta y Tres Calle Oriente, número Trescientos Cinco, Apartamento número Dos, Colonia La Rábida, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día ocho de Noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho, dejó la señora MARIA MELVA MAJANO DE AMAYA, de parte de la señora DINORA DEL CARMEN AMAYA DE QUINTEÑO, en concepto de Heredera Testamentaria de dicha causante. Confiérase a la aceptante la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi Oficina Jurídica, San Salvador, a los doce días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. GAVI EVELIN OLIVA GARCIA, NOTARIO.

EDWIN ALEXANDER GÓMEZ PALACIOS, Notario, con oficina en 5ª Calle Poniente y 7ª Ave. Norte, Plaza San Ángel, Local 201 Segundo Nivel, San Salvador, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las nueve horas del día ocho de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JUAN CARLOS TOBAR CALVO, quien fuera de cuarenta años de edad, soltero, Licenciado en Comunicación Social, salvadoreño, originario y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad cero dos nueve cuatro tres cuatro cinco nueve-tres, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cero cero siete siete siete-uno tres siete-seis, quien falleció a las veintiún horas con cinco minutos del día veintiuno de junio del año dos mil dieciocho, en el interior de habitación cuarenta y siete del Hospital de la Mujer, Colonia Escalón, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Edema Pulmonar, con asistencia médica; por parte de la señora ROSA MARIA CALVO DE TOBAR, en su calidad de madre y como heredera intestada, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

EDWIN ALEXANDER GÓMEZ PALACIOS, NOTARIO.

1 v. No. C00848

MARILENA DUARTE URRUTIA, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina establecida en Pasaje Francisco Campos, entre 3º y ^{7º} Calle Poniente, Número 204, Colonia Escalón, San Salyador, Departamento de San Salvador.

Que por resolución de la suscrita Notario, proveida a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Juan Opico, Departamento de La Libertad, el día seis de julio de dos mil dieciocho, dejó el señor MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SANCHEZ, c/p MIGUEL ANGEL HERNANDEZ, de parte de FIDEL ANGEL HERNANDEZ MARTICORENA, ILIANA MARIA HERNANDEZ DE CASTILLO y DAYSI CAROLINA HERNANDEZ MARTICORENA, en concepto de hijos sobjevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario MARILENA DUARTE URRUTIA, a las nueve horas del día diez de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. MARILENA DUARTE URRUTIA, NOTARIO.

LAURA BEATRIZ SARCO BENAVIDES, Notario, con oficina ubicada en Colonia y Calle Libertad, Número Trescientos Once, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por acta otorgada a las nueve horas del día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día uno del año dos mil quince, en la Colonia Quezaltepec, Pasaje Ocho, Casa Número Uno, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, dejó la causante MARTA VICTORIA CARPIO ZAVALETA, por parte de los señores ROLANDO ERNESTO CARPIO MEJIA, JAIME OSVALDO CARPIO MEJIA y OSCAR ALFREDO CARPIO MEJIA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la mencionada causante, y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia gaeente.

Se cita a quienes se crean con igual o mejor derecho.

Librado en la Ciudad de San Salvador a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

LICENCIADA LAURA BEATRIZ SARCO BENAVIDES,

NOTARIO.

1 v. No. F014742

DIEGO ALEJANDRO LEIVA DELGADO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, entre Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos treinta, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las a las nueve horas del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, a las diecinueve horas con diez minutos del día cinco de julio de dos mil dieciocho, dejara la señora ROSA LIDIA MENDOZA REYES, de parte de los señores OVIDIO ANGEL ORTEGA MENDOZA, TRINIDAD DE JESÚS ORTEGA DE RIVERA y PAZ IVET ORTEGA MENDOZA, en su concepto de hijos de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo cual se avisa al público para efectos de Ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con iguales o mejores derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina notarial del Suscrito, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.

DIEGO ALEJANDRO LEIVA DELGADO, NOTARIO.

1 v. No. F014745

59

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 16 de Noviembre de 2018.

NOÉ ALEXANDER FERNÁNDEZ PERDOMO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Residencial Los Eucaliptos, casa número doce, Calle San Antonio Abad, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida el día cinco de marzo de dos mil dieciocho en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó la señora MARÍA DE LA PAZ VELÁSQUEZ, de parte del señor FERNANDO ANTONIO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ, en su calidad de Heredero Testamentario de la causante, habiéndosele conferido interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina notarial mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, de conformidad a los artículos cinco y diecinueve de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias y mil ciento sesenta y tres del Código Civil.

Librado en las oficinas del Notario Noé Alexander Fernández Perdomo, ciudad y departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

> LIC. NOÉ ALEXANDER FERNÁNDEZ PERDOMO, NOTARIO.

> > 1 v. No. F014750

JOSÉ ERNESTO MARROQUIN CASTANEDA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Residencial San Rafael Senda Uno-Sur, Polígono "H", Casa número dieciocho, Santa Tecla, departamento de La Libertad:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las nueve horas y treinta minutos del día treinta de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Instestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dos horas y treinta minutos del día treinta de julio de dos mil dieciocho, a consecuencia de Neumonía Bacteriana, más Esclerosis Múltiple, siendo la ciudad de Santa Tecia su último domicilio, dejó el señor BORIS RAUL NULLA LETONA; por parte de los señores LIGIA MARGARITA NUILA SANDOVAL, BORIS ALEJANDRO NUILA SANDOVAL y RAUL ANDRES NUILA SANDOVAL, en su concepto de hijos sobrevivientes del De Cujus; por lo que se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Profesional del Notario JOSÉ ERNESTO MARROQUIN CASTANEDA, en la ciudad de Santa Tecla, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

> LIC. JOSÉ ERNESTO MARROQUIN CASTANEDA, NOTARIO.

MAURICIO ALEXI CALDERON VANEGAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente, Número Mil Ciento Cincuenta y Tres, Edificio La Mirra, Local Número Cuatro, Primera Planta, Frente a Colegio La Asunción, de la ciudad de San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiséis de octubre del dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción, dejara el señor JOSE MODESTO PAZ CRUZ, conocido por JOSE MODESTO PAZ, habiendo fallecido a las doce horas veinticinco minutos del día treinta de octubre de dos mil diecisiete, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social Hospital Médico Quirúrgico, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Ruptura Aneurisma Femoral, con asistencia médica, siendo éste su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la señora ALICIA ALVAREZ VIUDA DE PAZ, en su calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores JOSE MODESTO PAZALVAREZ, WALTER DANY PAZALVAREZ, YENY EVELIN PAZ ALVAREZ YLEYLY GUADALUPE PAZ DE RIVERA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndole conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos à la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MAURICIO ALEXI CALDERON ANEGAS - En la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del nes de octubre del dos mil dieciocho.

> IC: MAURICIO ALEXI CALDERON VANEGAS, NOTARIO.

> > 1v. No. F014831

REGINO ANTONIO AGUILAR LEMUS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Sexta Calle Oriente número dos-cuatro A, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las once horas del día seis de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción defirió el causante FERNANDO HEVER BOLAÑOS ĤERNANDEZ, conocido por FERNANDO HEVER BOLAÑOS, y por FERNANDO HERBET BOLAÑOS, ocurrida el día quince de agosto de dos mil diecisiete, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio de parte de MARIA MERCEDES MARTINEZ DE BOLAÑOS, en concepto de cónyuge sobreviviente del de cujus, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario REGINO ANTONIO AGUILAR LEMUS a las quince horas del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

> LIC. REGINO ANTONIO AGUILAR LEMUS, NOTARIO.

FRANCISCO ALEJANDRO GALLARDO ARCHILA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Barrio San Jacinto, Calle México, Número Dos Mil Doscientos Ocho BIS, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas y quince minutos del día diez de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor Toribio Antonio Orellana González, quien falleció en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, San Salvador, el día veintisiete de julio de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de el señor Carlos Antonio Orellana Rodríguez, en concepto de hijo del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de Herencia Yacente.

Por lo que por este medio comunico al público en general, para los efectos pertinentes.

Librado en San Salvador, diez de octubre de dos mil dieciocho.

FRANCISCO ALEJANDRO GALLARDO ARCHILA, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F014867

LEONEL DE JESÚS GRANADOS SORIANO, Notario, de este domécilio, con despacho en Cuarta Avenida Norte, Barrio El Centro, local dos, contiguo al Juzgado de Menores de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día once de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANACLETO DE JESUS MARTINEZ MENDEZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta y cinco años de edad, oficios varios, originario de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Candelaria, departamento de Cuscatlán, ocurrida a las siete horas y quince minutos del día cuatro de octubre de dos mil diecisiete, en casa de habitación, San Rafael La Loma de Candelaria, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, a consecuencia de Diabetes sin asistencia médica, no habiendo formalizado Testamento, aceptando herencia como HEREDERO el señor JOSÉ SALVADOR MARTÍNEZ VÁSQUEZ, en su concepto de hijo y cesionario sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yazente. Por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Leonel de Jesús Granados Soriano. En la ciudad de Cojutepeque, a las doce horas del día once de octubre de dos mil dieciocho.

> LEONEL DE JESÚS GRANADOS SORIANO, NOTARIO.

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con quince minutos del día cuatro de Octubre del dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante AMELINDA CERROS DE GUARDADO, quien falleció en el Cantón Potrerillos, del Municipio de Nombre de Jesús, a las seis horas con treinta minutos del día dieciséis de Junio del dos mil doce, siendo el Municipio de Nombre de Jesús, su último domicilio; de parte del señor CELESTINO GUARDADO ORELLANA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora LUCIA RAMIREZ, madre de la causante.

Se confiere al heredero declaradó la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con cuarenta minutos del día cuatro de octubre del dos mil dieciocho:-LIC, ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTA.-LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014733-1

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer la señora MARIA AMALIA GOMEZ DE PORTILLO, el día once de Diciembre de dos mil quince, en Puerto EL Triunfo, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte del señor JOSE CANDELARIO PORTILLO GOMEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras MARTA OVIDIA PORTILLO GOMEZ, MARIA ADELA PORTILLO GOMEZ, y MARIA JUANA PORTILLO, todas en calidad de hijas sobrevivientes de la causante

Confiérasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos del día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA JULIA ALVARENGA VIUDA DE SANCHEZ; quien fue de ochenta años de edad, oficios del hogar, viuda, falleció el día dos de enero de dos mil once, en el Cantón Loma Larga, Jurisdicción y Departamento de La Unión, siendo este el lugar de su último domicilio; siendo hija de Manuel Alvarenga y Leonor López, con Documento Único de Identidad número 01663128-3; de parte de la señora ANA MARLENE SANCHEZ DE CENTENO, conocida como ANA MARLENE SANCHEZ ALVARENGA, ANA MARLENE ALVARENGA y ANA MARLENE SANCHEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia vacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día dieciocho de octubre del dos mil dieciocho.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.-LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014785-1

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinte minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora TRÁNSITO ISABEL BRAN VIUDA DE GONZÁLEZ, conocida por TRÁNSITO ISABEL, TRANSITO ISABEL BRAN BRAN, TRÁNSITO ISABEL BRAN, TRÁNCITO ISABEL BRAN BRAN y TRANCITO ISABEL BRAN, quien falleció a los cincuenta y un años de edad, el día ocho de octubre de dos mil trece, de nacionalidad salvadoreña, de oficios ama de casa, originaria de Jutiapa departamento de Cabañas, siendo Ilobasco departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, con de Documento Único de Identidad número cero cero uno tres dos nueve cero seis- siete y número de identificación Tributaria cero nueve cero cuatro- dos ocho cero uno seis dos- cientos dos- cero, de parte de la señora SANTOS YESSE-NIA GONZALEZ BRAN, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Mobasco, departamento de Cabañas; con número de Documento de Identidad Personal cero tres seis cuatro seis cero cuatro ocho-dos-cinco y con número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- cero seis uno uno ocho seis- uno cero tres- cinco, en concepto de hija sobreviviente de la causante y como cesonaria de los derechos hereditarios que les corresponden a las señoras ROSA CECILIA GON-ZALE BRAN y ANGELICA MARIA GONZALEZ BRAN, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores y de herencia yacente. Publíquese los edictos que ordena la Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.-LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. MIRIAN CONCEPCIÓN ORELLANA ARCE, SECRETARIA. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas cincuenta y dos minutos del día diez de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor VENANCIO VAQUERO conocido por VENANCIO VAQUERO JEORGE, quien fue de ochenta años de edad, pensionado jubilado, casado, originario y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día ocho de mayo de dos mil catorce, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos ocho ocho cero tres seis- nueve y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos- uno ocho cero cinco tres tres- cero cero uno- nueve, de parte de la señora MARÍA EUGENIA ORELLANA DE VAQUERO, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero tres seis ocho tres cero- uno y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-tres cero uno dos tres cuatro-uno cero uno- nueve, quien solicita aceptar herencia en concepto de cónyuge del causante, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace sabar al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el termino de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas cincuenta y siete minutos del día diez de octubre de dos mil dieciocho. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014839-1

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las ocho horas y dieciocho minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada a su defunción ocurrida el día nueve de mayo de dos mil cuatro, siendo originario de Ciudad Delgado y con último domicilio en Cuscatancingo, dejó el causante señor RICARDO ADALID VELASQUEZ PLATERO, de parte de: NILSON ALEXANDER VELASQUEZ LIZAMA y ARIEL ADONAY VELASQUEZ LIZAMA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez dos: Delgado, a las ocho horas con treinta y ocho minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho.-LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

HERENCIA YACENTE

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas trece minutos del día tres de octubre de dos mil dieciocho. Se ha declarado yacente la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de San Marcos su último domicilio, el día veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, dejó el causante señor FRANCISCO GAMERO MORAN, conocido por FRANCISCO GAMERO; y para que lo represente se nombró como curador al Licenciado JULIO ERNESTO SANCHEZ AGUILAR, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día cinco de Octubre del año dos mil dieciocho.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LAURA REBECA MALDONADO CHAVEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F0148254

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado el Dicenciado RENE ABELARDO MOLINA OSORIO, mayor de edad, Abogado, del Domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cinco uno seis cinco seis guión seis y número de Identificación Tributaria uno cero cero uno guión cero tres cero dos siete cinco guión uno cero uno guión siete, apoderado General Judicial de los señores JULIO CESAR HERNÁNDEZ JAIMES, BLANCA LILIAN GONZALEZ JAIMES Y ANA MABEL HERNÁNDEZ JAIMES, solicitando se les extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Francisco, Jurisdicción de Apastepeque, Departamento de San Vicente, de una extensión Superficial de CIENTO OCHENTA Y UNO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, equivalente a DOSCIENTOS SESENTA PUNTO VEINTISÉIS VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: siete metros con solar de Julia de Jesús Gómez, calle de por medio; AL ORIENTE: Treinta y dos metros cincuenta y cuatro centímetros con solar de Jerónima Mercedes Gómez de Rivas y Nicolasa Concepción Gómez Palacios; AL SUR: seis metros veinticinco centímetros con solar de Jesús Antonio Pérez Melara; y al PONIENTE: treinta y un metros con solar de Carlos Adalberto Osorio Palacios, Que el inmueble descrito lo obtuvieron por compra que le hicieron a la señora MARÍA APOLONIA JAIMES DE HERNÁNDEZ, el veintitrés de marzo del año dos mil dos y lo valoran en la cantidad de UN MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMERICA, dicho inmueble lo poseen en forma quieta, pacífica y no interrumpida y sin que nadie lo estorbe, desde más de quince años consecutivos, lo que hacen del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Apastepeque, uno de noviembre del año dos mil dieciocho.- GALILEO HERNANDEZ ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL.- MARIXA ANGÉLICA GUILLEN DE RAMOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F014808-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JÚAYÚA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

HACE SABER: Que a esta Oficina Municipal ubicada en Primera Avenida Sur y Segunda Calle Poniente, de la Ciudad Juayúa, Departamento de Sonsonate, se ha presentado el Licenciado JOSÉ MAURICIO ZETINO GONZÁLEZ, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero cinco siete cero dos seis - uno, y con Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis - cero cuatro cero nueve seis pueve - uno cero uno - siete, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIS RIVAS, quien es de sesenta y cuatro años de edad, Militar, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno cero siete tres dos ocho seis - uno, y Numero le Identificación Tributaria cero uno cero uno - cero siete cero cinco cinco dos - cero cero uno - cero, tal como lo comprueba con la Escritura Pública de Poder General Judicial con Clausula Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de Julio del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Licenciado José Francisco Patiño Noyola; solicitando se le extienda Título de Propiedad de un Inmueble de naturaleza rústica, situado en el cantón Valle Nuevo, jurisdicción de Juayúa, compuesto de TRES MIL NOVECIENTOS SE-SENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS de extensión superficial, y sus colindantes son: AL NORTE, con parcela novecientos ochenta y tres, propiedad del señor José Tulio Rodríguez Sánchez; AL ORIENTE: con parcela novecientos ochenta y tres, propiedad del señor José Tulio Rodríguez Sánchez; AL SUR: con la parcela cuatrocientos catorce, propiedad del señor Rafael Antonio Gómez Mencía, calle de por medio; y AL PONIENTE: con parcela novecientos ochenta y tres, propiedad del señor José Tulio Rodríguez Sánchez; todas las parcelas pertenecen al mapa cero tres cero siete R cero ocho. El solicitante manifiesta que el inmueble descrito no es predio sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales que respetar ni está en proindivisión con ninguna persona, que todos los colindantes son del domicilio de Juayúa y que pueden ser notificados en sus respectivos terrenos y que dicho inmueble se obtuvo por medio de compra venta de derecho, que fue otorgada por el señor Medardo Arturo Carado Márquez, según Escritura Pública otorgada ante los oficios del Notario Adilio David Pineda Jerez, el día diecinueve de Septiembre de dos mil quince, cuyo documento no es inscribible por carecer de antecedente inscrito y el cual se valúa en la cantidad de Once Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Manifiesta además que unida la posesión material de su Mandante con la del vendedor asciende a más de treinta años, la cual ha sido de manera quieta, pacífica y sin interrupción, ejerciendo actos de verdadero dueño a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes sin ningún impedimento. Que de conformidad a lo establecido en los Artículos Ciento Uno y siguientes de la Ley Agraria vigente solicita que se extienda Título de Propiedad del inmueble antes descrito a favor de su Poderdante. Para

los efectos legales consiguientes, se hace del conocimiento público para que las personas que tuvieren mejor derecho concurran a la oficina de la Secretaria Municipal de la Municipalidad de Juayúa ubicada en Primera Avenida Sur y Segunda Calle Poniente, de la Ciudad Juayúa Departamento de Sonsonate, a manifestarlo dentro de los siguientes quince días contados a partir de la última publicación de este edicto.

En la Alcaldía Municipal de Juayúa, departamento de Sonsonate, a los trece días del mes de Agosto de dos mil dieciocho.- PROF. EDGAR ALEXANDER SAZARÉVALO, ALCALDE MUNICIPAL.-LIC. LUIS FRANCISCO GRANADOS REGALADO, SECRETARIO.

3 v. alt. Nos. F014859/F014857-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. CERTIFICA: Que a folio noventa y dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTEN-CIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

NÚMERO NOVENTA Y DOS. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por el señor ALEX ROLANDO SANTOS VILLEDA, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día cinco de febrero de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentadas el día uno de junio de dos mil diecisiete promovidas por el señor ALEX ROLANDO SANTOS VILLEDA, de cuarenta y dos años de edad al momento de presentar la solicitud en referencia, sexo masculino, soltero, contador, con domicitio en el municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, de nacionalidad hondureña, originario del municipio de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, con carné de residente definitivo número un millón ochocientos noventa; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HÉCHOS: El señor ALEX ROLANDO SAN-TOS VILLEDA, en su solicitud agregada a folio doscientos cuarenta y ocho relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo del señor ALEX ROLANDO SANTOS VILLEDA, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería le otorgó residencia temporal el día quince de agosto de dos mil once y residencia definitiva el día veintidós de septiembre de dos mil catorce. En el expediente administrativo del señor ALEX ROLANDO SANTOS VILLEDA corre agregada la documentación siguiente: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día veinticinco de mayo de dos mil once, por el Director General del Registro Nacional de las Personas del municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil cuatrocientos uno - mil novecientos setenta y cuatro - cero cero setecientos cuarenta y cinco, ubicada en el folio cero cincuenta y ocho del tomo cero cero cero diez de mil novecientos setenta y cuatro, del Registro antes mencionado, quedó

inscrito que el señor ALEX ROLANDO SANTOS VILLEDA, nació el día dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, en el municipio de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, siendo sus padres los señores Santiago Obidio Santos y Gloria Esperanza Villeda, ambos de nacionalidad hondureña, sobrevivientes a la fecha, agregada de folios quince al diecisiete; b) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitivo número un millón ochocientos noventa, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiséis de enero de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, documento vigente a la fecha de presentación de las diligencias de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, a folio doscientos cuarenta y siete; y c) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número C setecientos diecisiete mil seiscientos cuarenta, expedido por la Dirección General de Migración de la República de Honduras, el día once de junio de dos mil diez, con fecha de expiración el día once de junio de dos mil veinte, de folios doscientos cuarenta y uno al doscientos cuarenta y seis. II) QBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento a favor del serior ALEX ROLANDO SANTOS VILLEDA. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noverta ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el interesado debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, el señor ALEX ROLANDO SANTOS VILLEDA, comprueba que es de origen y nacionalidad hondureña, por medio de su Certificación de Acta de Nacimiento agregada de folios quince al diecisiete. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor ALEX ROLANDO SANTOS VILLEDA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que el señor ALEX ROLANDO SANTOS VILLEDA, posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios trescientos diecisiete al trescientos diecinueve. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor ALEX ROLANDO SANTOS VILLEDA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho, y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho, y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor ALEX ROLANDO SANTOS VILLEDA, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio fijo en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO."""

"""""RUBRICADA""""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil dieciocho. PABLO RUSCONI TRIGUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.""""

"""""RUBRICADA"""""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día nueve de agosto de dos mil dieciocho.-

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F014843

JUICIO DE AUSENCIA

HUGO ARISTOTELES VALLADARES GALAN, Notario de este domicilio, al público,

HACE SABER: Que a su oficina de Notario, situada en Diecinueve Calle Poniente, Número Trescientos Veinticinco, Edificio Mossi-Portillo, primera planta, Local Tres, San Salvador, se ha presentado el día doce de octubre del dos mil dieciocho, la Licenciada YANIRA GUADALUPE SALAMANCA MEJÍA, quien actúa en nombre y representación de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES, DE PROFESIONALES SALVA-DOREÑOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COOPAS DE R.L., en su carácter de Apoderada General Judicial, MANIFESTANDO: Que en la calidad que comparece, en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, está promoviendo el Juicio Ejecutivo Civil, con número de referencia 0164309CCEJC01-C01, promovido en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez Uno, contra el señor XAVIER ERNESTO ZABLAH GUTIERREZ, y otros, quien actualmente sería de cuarenta y dos años de edad, Empleado, en su momento del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, pero actualmente de domicilio desconocido; reclamándole el pago de capital intereses y accesorios de Ley; y que actualmente se ignora el paradero del señor XAVIER ERNESTO ZABLAH GUTIERREZ, asimismo se desconoce si este ha dejado Procurador o Representante Legal, razón por la cual no ha sido posible emplazarlo en el referido Juicio, por lo que de conformidad al artículo veinticinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, en relación al artículo ciento cuarenta y uno del Código de Procedimientos Civiles, ha iniciado ante mis oficios de Notario Diligencias previas al nombramiento de Curador Ad-Litem a un ausente no declarado, a fin que cumplido el procedimiento de ley, y una vez producidas las pruebas pertinentes, se remitan la diligencias al señor

Juez de lo Civil de Soyapango, para que al señor XAVIER ERNESTO ZABLAH GUTIERREZ, se le nombre un Curador Ad-Litem, y le sea discernido dicho cargo, para que le represente en el juicio antes dicho. En consecuencia, se previene al señor XAVIER ERNESTO ZABLAH GUTIERREZ, que si tuviere Procurador o Representante Legal en el país, se presente a mí oficina notarial a comprobar dicha circunstancia dentro del término de quince días siguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la oficina del suscrito Notario. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día doce de octubre del dos mil dieciocho.

HUGO ARISTOTELES VALLADARES GALAN,

NOTARIO.

1 v. No. F014707

NOMBRE COMERCIA

No. de Expediente : 201817134

No. de Presentación: 20180273425

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MI-GUEL CASARES GUERRERO, de nacionalidad VENEZOLANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras beenet Smart Wireless Service y diseño, que se traduce al castellano como Red de Abeja-Servicio Inalámbrico Inteligente, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PROVEEDOR DE SERVICIOS DE INTERNET INALÁMBRICO Y ALÁMBRICO RESIDENCIAL, INTERNET INALÁMBRICO Y ALÁMBRICO PYMES, INTERNET INALÁMBRICO Y ALÁMBRICO CORPORATIVO, ACCESO MULTIMEDIA, SERVICIO DE VALOR AGREGADO (ACCESO A VIDEO DEMANDA, PAQUETES DE PROGRAMACIÓN IPTV).

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014694-1

CONVOCATORIAS

CHACALAPA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de CHACALAPA, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, Colonia San Benito, San Salvador, a las dieciséis horas del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

AGENDA

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la Sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día quince del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar

En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C008484-1

EL CENÍCERO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de EL CENÍCERO, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, Colonia San Benito, San Salvador, a las

quince horas treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

AGENDA

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la Sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día quince del mismo mes y año, a la misma bora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratara asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas

Esperanos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas

San Salvador, ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSÉ BARRIENTOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

3 v. alt. No. C008485-1

PLATANARES, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de PLATANARES, S.A. DE C.V. Convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, colonia San Benito, San Salvador, a las quince horas del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

AGENDA

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día quince del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS.

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

3 v. alt. No. C008486-1

CHARANCUACO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de CHARANCUACO, S.A. DÉ C.V. convocá a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, colonia San Benito, San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

AGENDA PUNTOS DE CARÁCYER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día quince del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

8 v. alt. No. C008487-1

DOS AGÜÍTAS, S.A. DE C.V

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de DQS AGÚITAS, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas aVUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrárse en el Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, colonia San Benito, San Salvador, a las catorce horas del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

AGENDA

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día quince del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

LOS AMATES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de LOS AMATES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, colonia San Benito, San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho

AGENDA

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebra la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día quince del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS.

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C008490-1

LOS PERICOS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de LOS PERICOS, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, colonia San Benito, San Salvador, a las trece horas del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

AGENDA

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograse el quórtum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día quince del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la nayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperanos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas

San Salvador, ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C008491-1

DESARROLLO DE PROYECTOS AGROPECUARIOS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de DESARROLLO DE PROYECTOS AGROPECUARIOS, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, colonia San Benito, San Salvador, a las doce horas treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

AGENDA

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día quince del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, ocho de noviembre dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C008492-1

DESARROLLOS XIRIUALTIQUE, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de DESARROLLOS XIRIUALTIQUE, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Avenda Las Magnolias y Boulevard del Hipódrono, colonia San Benito, San Salvador, a las doce horas del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

AGENDA TOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día quince del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS.

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

v. alt. No. C008493-1

PETACONES: S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de PETACONES, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hofel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, colonia San Benito, San Salvador, a las once horas trein a minutos del día catorce de diciembre del año dos mil diectocho.

AGENDA

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día quince del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

MAQUINARIA Y APEROS, S.A. DE C.V.

INVERSIONES DEL NORTE, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de MAQUINARIA Y APEROS, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas JUNTA GENERAL ORDINARIA DE AC-CIONISTAS a celebrarse en el en Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, colonia San Benito, San Salvador, a las once horas del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

AGENDA

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día quince del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INVERSIONES DEL NORTE, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el en Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, colonia San Benito, San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

AGENDA

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura, y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta
 General Ordinaria de Accionistas.

IIV. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día quince del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas

San Salvador, ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. ERNESTO ALLWOOD LAGOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

LAS CAÑAS, S.A.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de LAS CAÑAS, S.A. Convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el en Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, Colonia San Benito, San Salvador, a las diez horas del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

AGENDA

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día quince del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar.

En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSE BAKRIENTOS, DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

⁷3 v. alt. No. C008498-1

INGENIO EL ANGEL, S.A. DE C.V. CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INGENIO EL ANGEL, S.A. DE C.V. Convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el en Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, Colonia San Benito, San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

AGENDA

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día quince del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar.

En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C008499-1

PRODUCTOS AGROPECUARIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de PRODUCTOS AGROPECUARIOS SAL-VADOREÑOS, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, Colonia San Benito, San Salvador, a las nueve horas del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

AGENDA

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día quince del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar.

En este caso, la Junta General Ordinaria de Accionistas se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C008500-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

CAJA DE CREDITO DE SANTA ROSA DE LIMA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

COMUNICA: Que a su oficina, ubicada en Barrio La Esperanza, Avenida General Larios No.13, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DOLARES, Número 7097, a un plazo de 360 días, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, 07 de noviembre 201

JOSE OSCAR RIVERA SALAZAR REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F014709-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 284PLA000002268, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL DOSCIENTOS (US\$ 3,200.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificas o en referencia.

SANTA ANA, sábado 10 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO ESCOBAR,
SUBGERENTE DE AGENCIA. SANTA ANA
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA SANTA ANA.

3 v. alt. No. F014771-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A

AVISA: Que en su agencia SAN FRANCISCO GOTERA, se ha presentado el propietario del certificado No. 39732 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 18 de noviembre de 2013, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcuridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procede a a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 08 de noviembre de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F014779-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUELITO, se ha presentado el propietario del certificado No. 2312478326 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 20 de enero de 2011, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 08 de noviembre de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia COJUTEPEQUE se ha presentado el propietario del certificado No. 2214470643 del Depósito a Plazo fijo emitido el 11 de marzo de 1999, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 08 de noviembre de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F014782-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METAPAN, se ha presentado el propietario del certificado No. 1205476055 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 30 de junio de 2016, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última públicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna opolición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 08 de noviembre de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F014783-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000590391, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL DOLARES (US\$ 1,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días

después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, lunes 05 de noviembre de 2018.

MERLY GUZMAN DE GUEVARA,

GERENTE DE AGENCIA SAN MIGUEL

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA 07.

3 v. alt. No. F014792-1

AVISO

S.A.C. INTEGRAL, S.A.

COMUNICA: Que se han presentado el propietario de Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 004309 Por \$24,000 a 180 días Plazo, solicitando su reposición de dicho certificado, por lo tanto se hace del conocimiento al público en General para los efectos legales correspondientes que transcurrido treinta días después de la última publicación de este aviso y no existiendo oposición algona, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, lunes 12 de Noviembre de 2018.

HUGO MARCELO VÁSQUEZ, ORDINADOR DE CUENTAS PASIVAS S.A.C. INTEGRAL, S.A.

3 v. alt. No. F014835-1

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó el señor JOSE ARCENIO BONILLA AGUILAR, quien actúa en calidad de hijo del señor LAUREANO ANTONIO BONILLA PONCE, conocido por LAURIANO ANTONIO BONILLA, quien solicita se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2017 por \$360.00, que le correspondían al referido señor, y que por haber fallecido el día 26 de agosto de 2018, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 8 de noviembre de 2018.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO MINISTERIO DE HACIENDA.

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el licenciado Napoleón Benjamín González García, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales en nombre y representación de la señora María Concepción Martínez Gómez, solicitando Título de Propiedad a favor de la señora: MARIA CONCEPCION MARTINEZ GOMEZ, de sesenta años de edad, Empleada, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos uno siete cero seis uno cero- ocho; y Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero dos - dos cinco uno cero cinco siete - uno cero uno - cero. Solicitando a su favor la extensión de TÍTULO MUNICIPAL: de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Calle Torrecilla, Suburbios de Barrio Concepción, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (283.94 mt²), de las medidas y colindancias especiales siguientes: Esta descripción inicia en el mojón uno del Vértice Noreste, con las coordenadas geográficas siguientes Longitud (x) 578,646.045 y Latitud (y) 293,585.271 y siguiendo un sentido horario dice: COSTADO ORIENTE: Consta de tres tramos rectos descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de quince punto cero seis metros con rumbo Sur cero nueve grados cero ocho minutos treinta segundos Este; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros con rumbo Sur cero tres grados cuarenta y un minutos cuarenta y seis segundos Este; Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Jose Cristino Castillo, con paredes perimetrales de por medio; TERCER TRAMO: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de veintiuno punto cincuenta y tres metros con rumbo Sur cero nueve grados trece minutos diecinueve segundos Este; Colindando en este tramo con inmuebl propiedad de Jose Cristino Castillo, con cerca de alambre de puas de por medio. COSTADO SUR: Consta de dos tramos rectos descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros con rumbo Norte ochenta y ocho grados cero ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de cero punto sesenta y siete metros con rumbo Norte cuarenta y tres grados catorce minutos cincuenta segundos Oeste; Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Consuelo Cruz, con cerca de alambre de púas de por medio. COSTADO PONIENTE: Consta de seis tramos rectos descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón seis al mójón siete, con una distancia de trece punto cincuenta y un metros con rumbo Norte cero cero grados veintinueve minutos cuarenta segundos Este; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros con rumbo Norte cero cuatro grados doce minutos diecinueve segundos Oeste; Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Miguel Amaya Solís, con cerca de alambre de púas de por medio; TERCER TRAMO: Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros con rumbo Norte cero siete grados cincuenta y siete minutos veintinueve segundos Oeste; CUARTO TRAMO: Comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de catorce punto veinticuatro metros con rumbo Norte cero siete grados cincuenta y nueve minutos cero un segundos Oeste; QUINTO TRAMO: Comprende del mojón diez al mojón once, con una distancia de cero punto veinticinco metros con rumbo Norte setenta y ocho grados cero siete minutos cero ocho segundos Este; SEXTO TRAMO: Comprende del mojón once al mojón doce, con una distancia de dos punto sesenta y dos metros con rumbo Norte cero seis grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste; Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Miguel Amaya Solís, con COSTADO NORTE: Consta de un tramo recto descrito de la manera siguiente: PRIMER descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón doce al mojón uno, con una distancia de seis punto cero cuatro metros con rumbo Norte ochenta grados

once minutos veintiocho segundos Este; Colindando en este tramo con inmueble propiedad de Marta Melida Campos de Brand. con Paredes Perimetrales y calle Torrecilla de por medio. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por compraventa informal que le hizo el señor: Osmín Vargas Gómez; quien fue propietario del inmueble en mención desde el año mil novecientos ochenta, posesión que unida a la de la actual poseedora María Concepción Martínez Gómez, sobre pasa más de treinta y ocho años. Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de San Miguel, certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito, Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD BARRIOS, a los veinticuatro días del mes de octubre siendo el año dos mil dieciocho.- HERIS NEFTALI ROMERO CARBALLO, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIO NAHUM AMAYA VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F014780-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

E INFRÁSCRITO IVÉZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que las señoras JEIMI CAROL MACHUCA DE D'AUBUISSON, mayor de edad, Empleada, de este domicilio y últimamente de domicilio desconocido, con Documento Único de Identidad número: 02237512-0, y Número de Identificación Tributaria: 7408-190777-101-9, y MARIA LUCIA MARTINEZ LACAYO, mayor de edad, licenciada en Ciencias de la Educación, de este domicilio y últimamente de domicilio desconocido, con Documento Único de Identidad número: 01164667-3, y Número de Identificación Tributaria: 0906-050980-101-6 han sido demandadas en Proceso Ejecutivo Civil marcado bajo el número de referencia: 5867-16-CVPE-4CM3, promovido por la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y AYUDA FAMILIAR DE ANDES VEINTIUNO DE JUNIO DE RES-PONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia CO- ANDES DE R.L., Institución de Crédito, de este domicilio, promovido por medio de su Apoderada General Judicial con Clausula Especial Licenciada KARLA GUADALUPE FERNENDEZ ESCOBAR, quien puede ser localizada mediante fax número: veintiséis sesenta - sesenta y ocho once; quien reclama a favor de su poderdante en virtud de Mutuo hipotecario, que corre agregado al presente proceso, el pago por la cantidad debida de: CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y UN CEN-TAVOS DE DOLAR.

Se previene a las demandadas señoras JEIMI CAROL MACHUCA DE D'AUBIUSSON y MARIA LUCIA MARTINEZ LACAYO, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, de este Distrito, San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del diecinueve de abril de dos mil dieciocho.-LIC. JOSÉ MARÍA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.-LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO TERCERO DE MENOR CUANTIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo con Número Único de Expediente 13122-16-EM-3MC1 (2), ha comparecido la Licenciada KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR, quien señaló para notificarse la siguiente dirección: Oficinas de CO-ANDES DE R.L., en primera Avenida Norte, número 810, de esta Ciudad o por el medio técnico telefax número: 2660-6811 y que actúa en su calidad de Apoderada General Judicial con Clausula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y AYUDA FAMILIAR DE ANDES VEINTIUNO DE JUNIO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "COANDES DE R.L.", quien demandó a la señora JUANA PATRICIA ZALDAÑA CRUZ, en su calidad de deudora principal, con Número Único de Identidad número 02931998-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-300968-118-0, de domicilio desconocido; por incumplimiento de la obligación de pago contraída, según consta en el Título Valor presentado y que consiste en un Pagaré sin Protesto suscrito por la demandada el día doce de Febrero del año dos mil diez por la cantidad de NOVECIENTOS DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$900.06), y que por haber realizado pagos parciales, se les reclama la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA DOLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$260.77), siendo ésta la cantidad por la cual se les ha decretado embargo y habiéndose agotado las diligencias particulares y oficiales pertinentes, para determinar un domicilio donde pueda realizarse el emplazamiento a la demandada señora JUANA PATRICIA ZALDAÑA CRUZ y notificarle la demanda en su contra y decreto de embargo, sin obtener resultado positivo; por auto de las once horas y veinte minuto del día seis de Marzo del año dos mil dieciocho, se ordenó emplaza por medio de edicto a la demandada señora JUANA PATRICIA ZAL-DAÑA CRUZ, como deudora principal, quien deberá presentarse a este Juzgado, a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, en el término de diez días por medio de Abogado que los represente, y en caso de carecer de recursos económicos suficientes, pueden solicitar ser representados grafuitamente por medio de la Procuraduría General de la República; trámite que deberá requerir de forma personal de conformidad a lo establecido a los Artículos 67 y 75 del Código Procesal Civil y Mercantil. El término de DIEZ DIAS HABILES, son contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto, el cual se publicará una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Se advierte al demandado que en el mismo plazo deberá señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado, o por medio técnico para recibir notificaciones, de conformidad al Art.170 CPCM; de igual manera se advierte que una vez hechas l'as publicaciones, si dicha señora no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-litem, para que lo represente en el presente proceso que continuará en su ausencia, de conformidad al Art. 186 Inc. 4° CPCM. Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía, Juez Uno, San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día seis de Marzo del año dos mil dieciocho.- LIC. SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO TERCERO DE MENOR CUANTIA.- LIC. RICARDO NAPOLEON IBARRA CALDERON, SECRETARIO.

LA SUSCRITA JUEZA 2, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con quince minutos del día ocho de mayo de dos mil diecisiete, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 118-PE-17-2CM2, promovido por ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se puede abreviar COOPAS DE R.L., del domicilio de San Salvador, con dirección en Veintisiete Avenida Norte y Veinticinco Calle Poniente Número 1505, San Salvador, por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada YANIRA GUADALUPE SALAMANCA MEJÍA, con dirección en: Veintisiete Avenida Norte y Veinticinco Calle Poniente Numero 1505, San Salvador, en contra de: RONALD ALONSO HERNANDEZ BRIZUELA; mayor de edad, Estudiante, del domiciño de Soyapango, San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03335518-3 y con Número de Identificación Tributaria 0617-270484-102-4. Proceso en el que actualmente dicho demandado es de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al mismo, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del signiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que lo represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 del CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 del CPCM, y el proceso continuará sin su presencia. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F014708

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el proceso ordinario de deslinde necesario y reivindicatorio, promovido actualmente por el Licenciado FERNANDO ANTONIO GUZMAN CHORRO, como apoderado general judicial del señor ANDRES ABELARDO REYES o ANDRES REYES IGLESIAS, contra la sucesión del señor HECTOR ESCALANTE, siendo ésta representada por los señores HECTOR ESCALANTE CARCAMO y CRISTIAN ESCALANTE CARCAMO; dándole cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 1276 inc. 2° Pr. C., se procede a notificar en legal forma mediante el presente edicto, las diligencias de ejecución forzosa, por existir sentencia condenatoria, en la que se ordenó que el señor HECTOR ESCALANTE, pague la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, al señor ANDRES ABELARDO REYES, conocido por ANDRES REYES IGLESIAS, en virtud del fallecimiento del señor HECTOR ESCALANTE CÁRCAMO, ocurrida en la Carretera a Los Planes de Renderos, Ciudad de San Salvador, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, según consta en Certificación de Partida de Defunción extendida por Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía de San Salvador, el día trece de julio del dos mil dieciocho; y por desconocerse además del paradero de los herederos del señor HECTOR ESCALANTE CÁRCAMO, se les previene a dichos

herederos, que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la fijación de este cartel, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos y a pronunciarse sobre las pretensiones de la parte actora.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de octubre el año dos mil dieciocho.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F014727

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo civil, marcado con el No. de Referencia 125-PEC-2018, promovido en este Tribunal por el Licenciado RICARDO ENRIQUE GONZALEZ, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Carné de Abogado Número tres mil trescientos dieciocho, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-ciento treinta mil seiscientos sesenta- uno cero uno- cuatro, actuando como apoderado general judicial y administrativo con cláusula especial del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia INPEP, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta y un mil setenta y cinco -cero cero dos - cinco. contra el señor FRANCISCO ORLANDO TOBAR HERNANDEZ, qui al momento de contraer la obligación era mayor de edad, empleado, con último domicilio conocido de la Ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y seis -tres y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce cero noventa mil seiscientos sesenta y seis-cero cero tres-cero, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, al demandado antes mencionado señor FRANCISCO ORLANDO TOBAR HERNANDEZ, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses convencionales, moratorios, Primas de Seguros y costas procesales, en base a un documento ejecutivo, consistente en una certificación de seguros y mora expedida por la Subgerente del INPEP, de conformidad al Art. 476 ordinal 8° del CPCM, y Art. 107 literal a) de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, el cual trae aparejada ejecución, a favor del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia INPEP; SELE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM. "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia, que se le nombrará un Curador

Ad-Litem, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se les advierte que en caso de no evacuarla, se les notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

v. No. F014729

LA INFRASCRITA JUEZ DOS, DED JUZGADO CUARTO DE ME-NOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MORENA GUADALUPE MONTO YA POLANCO, a la demandada, señora ANA CAROLINA MIRANDA DE MIRANDA mayor de edad, Empresaria, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro ocho dos nuevo uno dos guión uno y, Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos seis cero uno seis nueve guión uno cero cinco guión dos,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, se resolvió admitjula demanda en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL clasificado con el Número Único de Expediente 01544-17-MCEM-4-MC2 (3); tramitado actualmente por la Licenciada ZARINA AYALA HERRERA; en calidad de Apoderada General Judicial con Facultades Especiales de BAC LEASING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse BC LEASING, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cero cero cinco cero cinco guión uno cero uno guión cinco; contra la demandada, señora ANA CAROLINA MIRANDA DE MIRANDA, por estar en deberle a la referida demandante; y a solicitud de la Apoderada de la parte demandante, por desconocer el domicilio actual de la demandada, señora ANA CAROLINA MIRANDA DE MIRANDA; se procede a NOTIFICÁRSELE en legal forma el decreto de embargo y demanda que lo motiva, de conformidad al Artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil. En consecuencia se le previene a la señora ANA CAROLINA MIRANDA DE MIRANDA, se presente a este Juzgado, debidamente identificada y acreditada; dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador. El presente edicto será publicado mediante Tablero Judicial; asimismo, por una sola vez en el Diario Oficial; y, finalmente por tres ocasiones, en un periódico de circulación diaria nacional; y de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle curador Ad-Litem para que la represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes y para que le sirva de legal emplazamiento a la señora ANA CAROLINA MIRANDA DE MIRANDA.

Se libra el presente edicto EN EL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA, JUEZ DOS. San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho.-LICDA. MORENA GUADALUPEMONTOYA POLANCO, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA SAN SALVADOR, JUEZ DOS.-LICDA. SANDRA DINORA GIRÓN GIRÓN, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA SAN SALVADOR, SECRETARIA DOS.

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, A LA SEÑORA SONIA GUADALUPE VASQUEZ SERPAS,

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo, promovido por el Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, actuando como mandatario del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la parte demandada señora SONIA GUADALUPE VASQUEZ SERPAS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, con CIP 1-4-180499, y con NIT 0617-111281-101-0, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, por manifestar la parte demandante que se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico de circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad Lítem, todo en base al Art.186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., habiéndos ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motivo

Se le previene a la parte demandada si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instançia de la ciudad de Tonacatepeque, a los diecinueve días del mes de octubre de año de dos mil dieciocho.- LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERÁ INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F014735

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS

HACE SABER: Que por decreto proveída por este juzgado a las nueve horas y diez minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho. NOTIFICA el decreto de embargo y demanda que lo motivó al demandado señor RAMÓN ALEXANDER HERNÁNDEZ ALVARADO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil quinientos setenta y siete-ciento veintiuno-siete, de la demanda incoada en su contra por Institución de crédito, Autónoma, de Derecho Público, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA con Tarjeta de Identificación

Tributaria número cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, con Tarjeta de Abogado número dieciséis mil doscientos noventa, quien presentó el siguiente documento en original: Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo con Primera Hipoteca otorgada el día veinticuatro de abril de dos mil ocho, por el señor RAMÓN ALEXANDER HERNÁNDEZ ALVARADO, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,432.14). Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182, ambos del CPCM. Haciendole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NUE: 08322-16-CVPE-1CM1 y REF. 339 EC-12-16.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve noras y doce minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. F014736

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este tribunal se tramita el Proceso Declarativo Común de Nulidad de Instrumentos Públicos y Cancelaciones de Inscripciones Registrales marcado bajo el número de referencia 20-PC-17-1, promovido por el Licenciado WILMER HUMBERTO MARIN SANCHEZ, como Apoderado del Señor ANTONIO MONTERROSA SALAZAR, en contra de la señora GUADALUPE DE LOS ANGELES RIVAS MELARA y las Sociedad INVERSIONES ALSO, SO-CIEDAD ANONIMA DE CA'PITAL VARAIABLE, que se abrevia INVERSIONES ALSO, S. A. DE C. V., representada legalmente por el Señor JUAN JOSE ALVARENGA NAVAS, mayor de edad, abogado del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria 0802-120575-001-0. Que en virtud de que en el referido proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al demandado como representante legal de la Sociedad relacionada, por ya no residir en la direcciones proporcionadas para tal efecto por la parte demandante, y además por desconocerse otro lugar donde realizar el emplazamiento al demandado supra citado, y de conformidad a lo que dispone el Art.181 CPCM, este Tribunal procedió oportunamente a hacer las averiguaciones

correspondientes respecto del domicilio del demandado, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio actual del señor JUAN JOSE ALVARENGA NAVAS; se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por medio de edictos de conformidad a lo que dispone el Art.186 CPCM, los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, y por una sola vez en el Diario Oficial y en el tablero público de esta sede Judicial Art.186 Inc.3 CPCM.

Se hace del conocimiento al señor JUAN JOSE ALVARENGA NAVAS, que deberá comparecer a esta sede Judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un curador Ad-Lítem, para que lo represente en el respectivo proceso Art.186 Inc.4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez Uno, a las diez horas con treinta minutos del día treinta de octubre del año dos mil dieciocho.-DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE PLURIPERSONAL UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F014828

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: A LA SEÑORA PATRICIA JOSEFINA AGUILAR RIVAS: Que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO, en su contra, por el licenciado DANILO ERNESTO DEL-GADO ALEMÁN, de generales conocidas en el presente proceso, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILI-DAD LIMITADA, asociación de Derecho Privado de interés social, de este domicilio, que se abfevia ACACESPSA DE R. L., con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-ciento diez mil setecientos sesenta y seis-cero cero dos-cero; en el presente Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo el número de referencia 01482-17-CVPE-2CM1-1, y constando en autos del referido expediente, reiterados intentos por ubicarla; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA a la señora PATRICIA JOSEFINA AGUILAR RIVAS mayor de edad, Modista, del domicilio de Jayaque, La Libertad, con Documento Única de Identidad número cero dos ocho uno nueve cero nueve cinco-cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos trece-doscientos ochenta mil ciento ochenta y dos-ciento uno-cero, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle curador ad Lítem a efecto de representarla en el presente proceso, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas treinta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F014852

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: A los señores Boris Augusto Larrama Lemus, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02333721-4, y Número de Identificación Tributaria 0614-240872. 108-4; César Antonio Meléndez Portales, mayor de edad, empleado del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01725537-3, y Número de Identificación Tributaria 0614-170878-118-0,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 01347-17-CVPE-3CM1; REF: PE-131-17-CII, incoado por el Licenciado Danilo Ernesto Delgado Alemán, en su calidad de repreentante procesal de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de Salud de Occidente de Responsabilidad Limitada, que puede abreviarse ACACESPSA DE R. L., se presentó demanda en su contra, la cual fue admitida a las catorce horas con diecinueve minutos del día once de octubre de dos mil diecisiete, juntamente con los siguientes documentos: documento de Contrato de Mutuo, historial de pagos y estado de cuenta emitido por el contador y gerente general de la demandante, fotocopia certificada de poder general judicial con cláusula especial, de la tarjeta de abogado y NIT del licenciado Danilo Ernesto Delgado Alemán, y en la misma resolución antes mencionada, se ordenó la notificación de los demandados, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizarles en la dirección que fue aportada por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se les pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las ocho horas con treinta y ocho minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se ordenó la notificación de los demandados señores Boris Augusto Larrama Lemus y César Antonio Meléndez Portales por medio de edicto. En razón de ello los señores Boris Augusto Larrama Lemus y César Antonio Meléndez Portales, deberán comparecer en el plazo de diez días hábiles, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándoles que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberán hacer por medio de abogado.

Asimismo, se les aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarles un (a) Curador (a) Ad Lítem para que los represente en este proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil dieciocho.-LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA. LIC. ERNESTO ALONSO GARCÍA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F014853

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018170545 No. de Presentación: 20180272025

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de MARIA DEL CARMEN VILLAFUERTE DE ESCAMILLA, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FRESKOCINA FOOD&DRINK y diseño, las palabras FOOD& DRINK se traducen al idioma castellano como comida y bebida, que servirá para; AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue présentada el día veinticinco de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRÓ DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C008476-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018172905

No. de Presentación: 20180276310

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNAN-DO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO de XIAOZHU OUYANG, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palaora Belik y diseño, que servirá para: AM-PARAR: APARATO PARA MASAJE ESTÉTICO DEL ROSTRO Y GENERADOR DE VIBRACIONES PARA MASAJES EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

3 v. alt. No. C008505-1

No. de Expediente: 2018171877

No. de Presentación: 20180274517

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA MARIA FERNANDEZ PERALTA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FROT y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

 $\label{eq:hazelvioleta} \begin{aligned} \text{HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO}, \\ \text{REGISTRADOR}. \end{aligned}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELAZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014803-1

INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

YUNI LIZZETTE SALMERON, Abogado y Notario, de este domicidio, al público,

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Tercera Avenida Norte y Catorce Calle Poniente Número Ciento Siete, de la Ciudad de San Miguel, con Telefax 2660-1178, se han presentado los señores MATIAS ANDRADE VILLALTA, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis dos cinco cinco dos-dos; y con Número de Identificación Tributaria Numero trece veintidós- cero cuatro cero tres sesenta y sieteciento uno-cero; por medio de su apoderado MARIO ALEXI SANTOS ANDRADE, de diecinueve años de edad, Agricultor, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho cinco nueve cero uno-tres; y Número de Identificación Tributaria trece veintidós-diez cero seis noventa y nueve- ciento uno-dos; y en su carácter personal los señores ALEXIS MARILIN COCA ANDRADE, de treinta y un años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Carlos, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho dos ocho cuatro cero uno-cero; y con número de Identificación Tributaria trece veintidós- dieciséis doce ochenta y seis-ciento uno-nueve; MARIA DORA ANDRADE DE GUZMAN, de cuarenta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Gualococti, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete cinco dos uno tres-cero, y con número de Identificación Tributaria trece veintidós-veintinueve cero siete sesenta y nueve- ciento dos-dos; IRIS ARELY COCA DE GONZALEZ, de treinta y siete años de edad, Oficios Domésticos, del Domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve uno ocho siete seis nueve-siete, y con número de Identificación Tributaria trece veintidós- cero cinco cero cinco ochenta y uno-ciento uno-cero; y WILLIAN ALEX COCA ANDRADE, de cuarenta años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero tres tres tres dos cero cuatro ocho-nueve; y con número de Identificación Tributaria trece veintidós-dieciséis cero cinco setenta y ocho-ciento uno-ocho; están promoviendo DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMI-TACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD del terreno siguiente: un derecho proindiviso equivalente al DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SIETE por ciento, en un derecho proindiviso de la mitad de las dos quintas partes de derecho proindiviso sobre un terreno de naturaleza rústica, inculto, de una capacidad general aproximada de CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, situado en el lugar llamado "La Loma de la Pantera", Jurisdicción de Sensembra, Departamento de Morazán. La porción que se pretende acotar es de una capacidad aproximada de DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUA-DRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE: linda con Nubia Rodríguez, Carmen Rodríguez; y Juan Bautista Andrade; AL ORIENTE: linda con María Antonio Santos, quebrada de Invierno de por medio; AL SUR: con Florentín Díaz; y AL PONIENTE: linda con Santos Rufino Rodríguez y Abdón Nolasco. Inscrito a favor de los propietarios en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente bajo la Matrícula NUEVE CERO CERO TRES CUATRO SEIS CUATRO NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO asiento ONCE de Propiedad del Departamento de Morazán y lo obtuvieron por traspaso por herencia que les hizo su padre el señor FELIX ANDRADE CENTENO, otorgado en el año dos mil dieciséis. La porción de terreno que se pretende acotar está ubicada por el rumbo ORIENTE DEL INMUEBLE GENERAL y no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten. Que unida su posesión con la de sus antecesores data por más de diez años consecutivos; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, se han presentado ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DE ACOTA-MIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, a fin de que seguidos los trámites de ley: se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentran y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; así mismo se les reconozca como exclusivos titulares del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de Ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los seis días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho.

YUNI LIZZETTE SALMERON, NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con referencia 71-H-18-7-J 1, de las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA MAGDALENA QUIJADA MENDEZ conocida por MARIA MAGDALENA MENDEZ y por MARIA MAGDALENA MENDEZ QUIJADA, quien falleció, a las once horas del día doce de marzo de mil novecientos setenta y siete, en el Hospital Rosales, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio, por parte del señor JOSE ERNESTO MENDEZ, como hijo de la causante.

Habiéndose conferido al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho - LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DELO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. F014241-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PATROCINIO OCHOA ARGUETA, quien fue de ochenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el siete de enero de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de los señores LUIS ANTONIO OCHOA GUZMÁN, MARÍA ALVA OCHOA DE LOVO, MARÍA FREDIS VINDA OCHOA GUZMÁN, RUDECINDO OCHOA GUZMÁN, ELVIRA ARGENTINA OCHOA GUZMAN, JOSÉ PATROCINIO OCHOA, JOSÉ RODRIGO OCHOA GUZMÁN, FLORA ELCIDA OCHOA VIUDA DE AMAYA, Y

MARÍA FILOMENA OCHOA VIUDA DE DEREAS, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas freinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F014255-2

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas veinte minutos del día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día veintiocho de septiembre de dos mil siete, que defirió el causante señor DAGOBERTO FLORES, quien fue de setenta y cinco años de edad, Desempleado, Soltero, Salvadoreño, originario de San Juan Talpa, departamento de La Paz, hijo de Magdalena Flores (fallecida), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de la señora CARMEN BARRIOS MEZA conocida por CARMEN BA-RRIOS, de noventa y dos años de edad, de oficios domésticos, Soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y ANA LETICIA FLORES BARRIOS, la primera en su calidad de Cesionaria del derecho hereditario que les correspondían a las señoras María Elena Flores de Solano y Carmen Cecilia Flores de Rodas o Carmen Cecilia Flores Barrios, hijas del causante y la segunda en su calidad de hija del causante; la primera representada por su procuradora Licenciada IRMA GRANDE DE OLMEDO y la segunda por medio de su Curador Especial Licenciada JENNY MARILU MENDOZA ECHEVERRIA hoy JENNY MARILU MENDOZA DE ESTRADA.

Y se le ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014262-2

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 09:30 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante Francisca Mojica Calderón conocida por Francisca Mojica, quien falleció de parocardiorespiratorio, el día 23 de marzo de 2018, de 87 años de edad, originaria de la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, soltera, ama de casa, habiendo sido su ultimo domicilio la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, habiendo sido hija de Vicente Mojica y Agustina Calderón, de parte de la señora Ana Gloria Mojica de Hernández.

Se nombró interinamente a la señora antes referida administradora y representante de la sucesión de la referida causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciúdad de Armenia, a los doce días del mes de octubre del año dos mil dicciocho. LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014308-2

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 09:15 horas del día 25 de abril del presente año, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Edith Marina Sandoval Ortiz, quien fuera de cuarenta y nueve años de edad, soltera, comerciante, originaria de Armenia, departamento de Sonsonate, residente en Colonia Las Colinas, jurisdicción de Armenia, departamento de Sonsonate, la cual falleció a las cinco horas del día veintinueve de septiembre del año 2017, en Colonia Las Arcas polígono 17, lotes 2 y 3, Armenia, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Valvulopatia Isquémica Crónica, hija de los señores Francisco Ortiz

y Salvadora Sandoval, siendo su último domicilio el de esta Ciudad; de la señora señora Edith Yecenia Sandoval Iraheta, en su calidad de hija de la referida causante y cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Salvadora Rivera conocida por Salvadora Rivera Sandoval, Salvadora Sandoval y Salvadora Rivera de Rosales, madre de la causante.

Se nombró interinamente a la señora antes referida, administradora y representante de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE: LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014309-2

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civíl de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Cristian Oswaldo Gómez Cañas, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: DV-81-18-2; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Alonso Ventura Reyes, conocido por Alonso Ventura, quien fuera de setenta y cinco años de edad, pensionado o Jubilado, casado, originario de Lislique, departamento de La Unión, quien fallecido a las veintitrés horas con veinticinco minutos del día quince de septiembre del año dos mil dieciséis, ocurrida en el Hospital Guadalupano de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento, siendo su último domicilio el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Anabel Hernández viuda de Ventura, en calidad de cónyugue sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal la o las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LI-CDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas veinte minutos del día quince de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas cero minutos del día veintidós de junio de dos mil diecisiete, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Melvin Eli Orellana Arévalo, de parte de la señora Doris Yaneth Torres de Orellana, en su calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Daniel Orellana Barrera y María Dolores Arévalo de Orellana, en su calidad de padres del causante antes mencionado; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las nueve horas cuarenta minutos del día quince de octubre de dos mil dieciocho LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERONICA SANTILLANA DE DOMINGUEZ, SECRETARIA INTERINA.

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas del día uno de noviembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer, a las veintidós horas y cincuenta y cuatro minutos del día once de julio del año dos mil catorce, en el Hospital ST LUKE 'S SUGAR LAND, FORT BEND TEXAS, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Polorós, departamento de La Unión, dejara el causante HECTOR ALVARADO a favor de la señora REINA ISABEL SÁNCHEZ DE ALVARADO, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil. En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los un día del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F014345-2

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Jaez de Primera Instancia Suplente de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 11:30 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceitada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Pablo Velasco Bolaños, quien falleció el día 13 de septiembre de 2010, a consecuencia de Carcinoma Gástrico en etapa terminal, de 71 años de edad, salvadoreño, casado, originario de San Pedro Nonualco, La Paz, hijo de Valentín Velasco y Rosa Bolaños; de parte de la señora Carmen Leiva de Velasco, esposa sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a Juan Francisco, Héctor Marín, Servelio, Walter Armando, Carlos Alexander, José Ángel, Lenny Jeannette, Evelyn Elizabeth, Raquel del Carmen, Cristina de Los Ángeles, Pablo, todos de apellidos Velasco Leiva.

Se le confirió interinamente a la señora antes mencionada la administración y representación de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014364-2

LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas del día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CONCEPCIÓN SALEH DIGBE conocida por CONCEPCIÓN MARINA SALEH DIGBE, CONCEPCIÓN MARINA SALEH, CONCEPCIÓN SALCHES DE RUANO, CONCHA MARINA SALEH DE RUANO, CONCHA

MARINA SALEH, CONCEPCIÓN SALEH, MARINA SALEH DIGBE, y por CONCEPCIÓN SALEH DE SOLORZANO, quien fue de ochenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel, hija de Adela Digbe y Shafik Saleh; quien falleció el día doce de abril de dos mil dieciocho, y cuyo último domicilio fue en San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de los señores JORGE ANTONIO SOLÓRZANO SALEH y la señora KATHYA MARÍA CARRANZA DE ALFARO, en sus calidades de hijo y nieta de la causante, respectivamente, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. PATRICIA IVONNE INGLES AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZA UNO), SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014368-2

Requeno, quien está radicado en los Estados Unidos de América, pero puede ser citado por medio de su apoderado licenciado Julio Noel Sorto Guevara. Dicho terreno antes descrito tuvo construida una vivienda techo de tejas, paredes de bahareque, de nueve metros de largo por cinco de ancho. Dicho inmueble no tiene cargas reales ni personales a favor de nadie, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas. Que la posesión ejercida por la solicitante unida a los años sucesores supera los diez años de poseer tal inmueble, los cuales han consistido en limpiarlo, cercarlo, cultivarlo, construir en él vivienda sin tener que pedirle permiso a nadie, es decir sin oposición de persona alguna. Valúa el inmueble antes descrito, en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y lo adquirió por compraventa que le hizo su hermano Santos Ricardo Zuniga, mediante Escritura Pública de compraventa, otorgada en esta villa, a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de José Antonio Márquez Guzmán.

Librado en la Atcaldía Municipal de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocus. GAMALIEL PORTILLO REQUENO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. MIRNA ELIZABETH ARGUETA MACHADO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F014257-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada Glenda Estela Guzmán Márquez, quien actúa en nombre y representación de la señora MARÍA ROMANA ZUNIGÁ DE ANDINO, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, casada, de este origen, del domicillo de Mejicanos, Departamento de San Salvador, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble, de naturaleza urbana, situado en el Barrio Buenos Aires, de esta Jurisdicción, Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS VEINTIDÓS METROS CUADRADOS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide veinte metros, linda con propiedad del señor Lucio Romero, calle pública de por medio; AL ORIENTE, mide cincuenta y cuatro metros, linda con propiedad sucesión del señor Virgilio Martínez Medrano y con terrenos del señor Osmar Menéndez, los divide cerco de alambre propio del segundo colindante y brotones de izote del vendedor de por medio; AL SUR, mide quince metros, linda con propiedad de la señora Francisca Rivera Portillo, callejón Municipal de por medio; y AL PONIENTE, mide cuarenta metros, linda con propiedad del señor José Fabián Sorto Requeno, los divide cerco de alambre, brotones de izote y un callejón Municipal de por medio, todos los colindantes residen y son este domicilio, a excepción del colindante señor José Fabián Sorto

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LAGUNA. El Infrascrito Alcalde Municipal.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor CARLOS ISAIAS ROBLES MONGE, de cuarenta y tres años de edad, Agricultor, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ciento ochenta mil setecientos treinta y tres - cero ; y Tarjeta de Identificación Tributaria Numero: cero cuatrocientos once - ciento diez mil cuatrocientos setenta y cinco - ciento uno - siete; actuando en estas Diligencias como Apoderado Especial de la señora DOMITILA DIAZ GUEVARA, de cincuenta y nueve años de edad, Empleada, de este domicilio, y temporalmente en Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones ciento setenta y dos mil quinientos treinta y dos- cuatro; Tarjeta de Identificación Tributaria Numero: cero cuatrocientos once-cero noventa mil quinientos cincuenta y nueve-cero cero uno- cuatro, solicitando se le extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un solar inmueble, de naturaleza Urbana Ubicado en el Barrio Las Delicias del Municipio de La Laguna, Departamento de Chalatenango de una extensión Superficial de NOVENTA Y DOS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: LINDERO NORTE partiendo de vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados veinte minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Sur quince grados cuarenta y cuatro minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de uno punto cero seis metros; Tramo tres, Sur setenta y dos grados trece minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; colindando con CONCEPCION MENJIVAR CALLES Y MARGARITO CALLLES con calle a la cancha de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados treinta minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de once punto veintiséis metros; colinda con ADAN CA-LLES. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de trece punto veintiún metros; colindando con CONCEPCION MENJIVAR Y GLORIA CECILIA CALLES con pasaje de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados treinta y tres minutos catorce segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Norte treinta y tres grados cero cero minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cero punto sesenta y tres metros; colindando con CONCEPCION MENJIVAR CALLES con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona que lo obtuvo por un valor de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por compra al señor Concepción Menjívar Calles, que aún vive. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Y no habiendo más que hacer constar se extiende el presente EDICTO para ser publicado en el Diario Oficial se extiende en la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LAGUNA, Departamento de Chalatenango, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL. OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F014281-2

EL INFLASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, TONY MANZUR CASTILLO CORTEZ.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada EVELIN GUADALUPE LOPEZ PORTILLO, de este domicilio,
Actuando como Apoderada de la señora: MARIA ELMIS QUIJADA,
solicitando se le extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un
inmueble de naturaleza rústica, ubicada en Colonia El Roble Dos, Calle al
Cantón Valle Nuevo, sin número, municipio de El Paraíso, departamento
de Chalatenango, de una Extensión Superficial de CUATROCIENTOS
CINCUENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y TRES METROS
CUADRADOS, equivalente a SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO
PUNTO TREINTA Y SIETE VARAS CUADRADAS; de las medidas

y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y tres grados tres minutos cinco punto diez segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y tres metros. Tramo dos, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y seis punto veintiséis segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros. Los tramos colindan con propiedad de Marta Gladis Chacón, con tapial de ladrillo de bloque propio del inmueble que se describe. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta grados veinticinco minutos cincuenta y seis punto noventa y dos segundos Este con una distancia de siete punto cero tres metros. Tramo dos, Sur cero grados seis minutos treinta y siete punto ochenta y un segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y cuatro metros. Los tramos colindan con propiedad de Sonia Orellana, con tapial de ladrillo de bloque propio del inmueble que se describe. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y seis mínutos cincuenta y siete punto ochenta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto cero dos metros; colinda con propiedad de Jesús Martínez, con tapial de ladrillo de bloque propio del innueble que se describe. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta grados trece minutos treinta y tres punto veintitrés segundos Oeste con una distancia le veintidos punto cincuenta y un metros, Colinda con Mena Quintanilla, con tapial de ladrillo de bloque propio del inmueble que se describe y calle pública de por medio.- El presente inmueble lo ha adquirido por Compraventa de Posesión Material otorgada por la Municipalidad de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a favor de la señora MARIA ELMIS QUIJADA, según Testimonio de Escritura Publica número setenta y cuatro, del Libro Décimo Segundo, otorgada ante los Oficios Notariales del Licenciado Ernesto Villacorta Reyes, y que sumada la posesión de sus antecesores hace más de treinta años consecutivos de poseerla de forma quieta, de buena fe, pacífica e ininterrumpidamente, dándole el cuido necesario, como cercarlo, cultivarlo y efectuando otros actos como verdadera dueña del inmueble. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con otra persona, con lo antes dicho la compareciente se acredita como poseedora de buena fe y dueña de dicho inmueble, se encuentra libre de todo gravamen, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse; y lo evalúa en la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Los colindantes son de este domicilio y no se oponen a las pretensiones de mi poderdante. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: De El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- TONY MANZUR CASTILLO CORTEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ASTRID XIOMARA MENJIVAR GARCIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPAR-TAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Jaime Antonio Pérez, en calidad de Apoderado General Judicial, de la ALCALDIA MUNICIPAL DE EL DIVISADERO, DEPARTA-MENTO DE MORAZAN; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, propiedad de la Alcaldía Municipal de El Divisadero, ubicada en el Cantón Villa Modelo, del Municipio de El Divisadero, departamento de Morazán, con una extensión superficial de DOCE MIL SETECIENTOS SIETE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, con la presente descripción se inicia en el vértice Nor Poniente, partiendo en sentido horario, tenemos: LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos veintiún segundos Este con una distancia de veinticinco punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Norte setenta y seis grados cero cuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de treinta y uno punto treinta metros; Tramo cuatro, Norte setenta y nueve grados treinta y ocho minutos once segundos Este con una distancia de seis punto noventa y siete metros; colindando con terreno de RENE ALONSO GONZALÉZ, con carretera al Amatillo de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados dieciocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de sesenta y tres punto noventa metros; Tramo dos, Sur once grados treinta y cuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de treinta y uno punto noventa y cuatro metros: Tramo tres, Sur once grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de sesenta y seis punto noventa y nueve metros, colindando con terreno de MAURICIO JUÁREZ, con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur setenta y ocho grados cero cuatro minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de ochenta y seis punto noventa y seis metros; colindando con terreno de MAURICIO JUARÉZ, con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados veintirrés minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de ciento siete punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Norte cero tres grados veintiséis minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de veintidós punto veinticinco metros; Tramo tres, Norte cero dos grados treinta y cinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte cero ocho grados cuarenta y siete minutos quince segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y tres metros; Tramo cinco, Norte trece grados veintiocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y siete metros; colindando con terreno de JUAN PINEDA, con cerco malla ciclón de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Que el inmueble descrito lo adquirió la titilante por Donación de posesión material, que le efectuó el señor MIGUEL ÁNGEL VASQUEZ, el referido inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1° DE 1ª INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008355-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DELO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la Licenciada BLAS EMELINA VENTURA FLORES, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Santa Rosa de Lima, como Apoderada General Judicial de los señores TEODORO REYES NUNEZ, de sesenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Lislique, y ROSA ERMELINDA BLANCO DE REYES, de cincuenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Nueva Esparta, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza fústica, situado en el Cantón Monteca, jurisdicción de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, que se describe así: NORTE, está formado por un tramo del mojón uno al mojón dos con rumbó sur sesenta y un grados, cuarenta y un minutos, treinta y siete segundos Este y una distancia de veintisiete punto sesenta y ocho metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de Marciano Zavala, Ílegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias del mojón dos al (mojón tres con rumbo Sur veintiocho grados, treinta minutos cero siete segundos oeste y una distancia de veintidós punto sesenta y nueve metros; del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo sur veintisiete grados, treinta y siete minutos, cero cinco segundos oeste y una distancia de seis punto cero ocho metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Marciano Zavala, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo norte sesenta y dos grados, cero cinco minutos, veintinueve segundos oeste y una distancia de diecisiete punto cuarenta y tres metros; del mojón cinco al mojón seis con rumbo norte cincuenta y seis grados, cincuenta y cuatro minutos, veinticinco segundos oeste y una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; del mojón seis al mojón siete, con rumbo norte, cincuenta y dos grados, quince minutos veintiocho segundos oeste y una distancia de nueve punto veintisiete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Bertila Reyes, con calle de por medio llegando así al vértice suroeste; LINDERO PONIENTE; está formado por un tramo del mojón siete al mojón uno con rumbo norte cuarenta y cuatro grados cero siete minutos, cuarenta y dos segundos este y una distancia de veintisiete punto setenta metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de Carlos Flores, llegando así al vértice noroeste, que es donde inició la presente descripción. Que dicho inmueble lo adquirieron por compra hecha al señor Santos Umanzor Flores, según Escritura Pública de compraventa. Que el inmueble descrito se valora en la cantidad de Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE-LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018171189 No. de Presentación: 20180273184

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DUQUE, actualmente LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DE ALFARO, en su calidad de APODERADO de PLASTICOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: PLASDIVER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras COMPLEJO INDUSTRIAL INTE-GRACIÓN y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLE-CIMIENTO DEDICADO A VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MANUFACTU-RADOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA,

> SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C008365-2

No. de Expediente: 2018171651 No. de Presentación: 20180274122

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA YANETH TEJADA DE NAVARRETE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GTM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión GTM y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA IMPORTACION,

DISTRIBUCION Y VENTA DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA INDUSTRIA EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008367-2

No. de Expediente: 2018172811

No. de Presentación: 20180276178

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DOLORES PALMA RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra LEXINSAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: SERVICIOS JURIDICOS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014356-2

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA

El suscrito Auditor de la sociedad INSUMOS TEXTILES, DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. que puede abreviarse INTEX, DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de conformidad a lo establecido en los artículos 220, 223, 224 y 228 del Código de Comercio, convoca a todos sus accionistas en el pleno ejercicio de sus derechos, para celebrar reunión de Junta General Ordinaria, a realizarse en las instalaciones de la Sociedad, ubicada en: Calle Industrial San Marcos, Carretera a Comalapa, Bodega número doce, Zona Franca San Marcos, departamento de San Salvador, en Primera convocatoria a las diez horas del día 11 de diciembre de 2018. El quórum legal para celebrar la sesión será la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Segunda convocatoria. De no haber quórum en la fecha antes señalada, se convoca para las once horas del día 12 de diciembre del 2018 y en las mismas instalaciones de la sociedad; en cuyo caso la sesión se llevará a cabo con el número de accionistas presentes y/o representados y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Si en ambas oportunidades no se lograra el quórum para la Junta Ordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta.

La reunión se desarrollará bajo la siguiente AGENDA:

PUNTOS DE AGENDA DE CARÁCTER ORDINARIO.

- Verificación del quórum.
- * Aprobación de agenda.
- * Elección del nuevo Administrador Único Propietario y su respectivo suplente de la sociedad INSUMOS TEXTILES. DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPTAL VARIABLE, que puede abreviarse INTEX, DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Sociedad.

San Salvador, ocho de noviembre del 2018

Atte.

LIC. BERTILO ANI ONIO CASTRO MONGE, AUDITOR INTÉX, DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. F014395-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

BANCO ATLÁNTIDA, S.A.,

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia San Fco. Gotera parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 53187 de la cuenta No. 2702-01-001114-8 extendido por nuestra institución el 31 de Julio de 2014, a nombre de Jose Luis Argueta Caceres, por un monto de Seis mil 00/100 dólares, (US\$6,000.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 2.25%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Noviembre del dos mil dieciocho.

JOSÉ RICARDO QUEHL, GERENTE DEL CENTRO DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. C008356-2



PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DEC.V., sociedad de este domicilio, al público en general,

HACE SABER QUE: A mustras oficinas se ha presentado la señora ANA CAROLINA Y DALES GREGG, en calidad de propietaria del certificado de acciones número 836 que amparan 2,067 acciones númeradas del 1,621,606 al 1,623,672; solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

Por lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los tres días del mes de octubre de dos mil diecio-

IC. JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F014280-2

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y CONSUMO COMUNAL DE METAPAN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse "ACOCOMET. de R.L."

COMUNICA: Que en las oficinas ubicadas en Oficina Central, ubicada en Calle 2 de Noviembre y Av. Benjamín Estrada Valiente Sur, 1-A, del municipio de Metapán, del departamento de Santa Ana, se ha presentado el propietario señor: Raúl Ernesto Estrada, con Certificado de Ahorro a Plazo número: 1004 bajo la cuenta 2401-408-2289 por un valor de \$31,000.00 (TREINTA Y UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), solicitando REPOSICION de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

En la ciudad de Metapán, 06 de noviembre de 2018.

JOSÉ MIGUEL LÓPEZ CLEMENTE, GERENTE GENERAL, ACOCOMET DE R. L.

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD FUN TIME-BEBITOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Que se puede abreviar, FUN TIME-BEBITOS, S. A. DE C. V., la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número 11 del libro 2300 del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que el libro de Acta de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta número CINCO de Junta General Extraordinaria de Accionistas que literalmente dice: "ACTA NUMERO CINCO. Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad FUNTIME BEBITOS Sociedad Anónima de Capital Variable, Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil once, de conformidad al artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio, estando presentes y representados los accionistas que constituyen el cien por ciento en que está dividido el capital social, la sesión se llevó acabo en las instalaciones de la sociedad situado en la avenida Albert Einstein número 11-B, Lomas de San Francisco, los presentes acuerdan celebrar la presente Junta General con la siguiente agenda: Punto Único: Disminución del Capital Social Mínimo. Desarrollo del Punto Único. Por unanimidad de votos acuerdan modificar el Capital Social mínimo al mínimo legal según artículo ciento tres del Código de Comercio quedando el Capital social mínimo así: Capital Social mínimo. El capital social mínimo será de dos mil dólares de los Estados Unidos de América representado y dividido en cien acciones comunes y nominativas con valor nominal de veinte dólares de los Estados Unidos de América cada una. En la Cláustila de la Suscripción y pago del Capital Social, el capital social está totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera. Norma Concepción Duran de Morales, la cantidad de Cincuenta Acciones por un valor nominal de un mil dólares de los Estados Unidos y la Señora Victoria Margarita Rivas de Aguilera la cantidad de cincuenta acciones por un valor nominal de Un Mil dólares de los Estados Unidos de America. La disminución del Capital se efectúa por etiro de aportaciones y desvaloración del Activo para disminuir en sa totalidad la pérdida del ejercicio dos mil nueve, en la modificación del pacto social y sus cláusulas respectivas se nombró como ejecutor especial a la señora Norma Concepción Duran de Morales para que compareciera ante notario a otorgar y firmar la escritura pública de modificación al pacto social."

Se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de noviembre de dos dieciocho.

VICTORIA MARGARITA RIVAS DE AGUILERA,

Secretaria.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2018172176

No. de Presentación: 20180275045

CLASE: 39

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL NEFTALI MENENDEZ ABREGO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AVILES TRAVEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nasionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARÇA)DE SERVICIOS,



Consistence en las palabras AVI TRAVEL y diseño, sobre la palabra travel no se concede exclusividad, por ser un término de uso común y necesarió en el comercio con relación a los servicios a distinguir; que servirá para distinguir: SERVICIOS DE TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES, Clase 39.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

RAFAEL ANTONIO CASTILLO MEDINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008376-2

No. de Expediente: 2018171940 No. de Presentación: 20180274649

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN ADRIANA ZUÑIGA MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARTE DISEÑO, CONSTRUC- CION Y MATERIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra adicom y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN DE COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, GESTION COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA TERCEROS, PROMOCION DE VENTAS PARA TERCEROS, VENTAS AL POR MAYOR DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018172268

No. de Presentación: 20180275274

CLASE: 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGAR LOPEZ BERTRAND, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MISIONBAUTISTA INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en las palabras CENTRO DE CAPACITACION MINISTERIAL CCM y diseño, sobre las palabras Centro, Capacitación y Ministerial, aisladamente consideradas, no se concede exclusividad,

que servirá para distinguir: FORMACIÓN RELIGIOSA. Clase 41. Para distinguir: ORGANIZACIÓN DE REUNIONES RELIGIOSAS. Clase 45

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

RAFAEL ANTONIO CASTILLO MEDINA

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014332-2

No. de Expediente: 2018172529

No. de Presentación: 20180275680

CLASE: 45

EL ÍNFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DOLORES PALMA RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su validad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra LEXINSAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014361-2

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con los artículos 76 al 85-C de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-0984-2018 de fecha veintiséis de septiembre del dos mil dieciocho, por medio de la cual fue admitida la solicitud del derecho de explotación de una (1) frecuencia del espectro radioeléctrico bajo los parámetros que se detallan a continuación:

SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE USO REGULADO COMUNITARIO Y DE NATURALEZA: EXCLUSIVA

A.	Tipo de procedimiento:	Asignación de la frequencia 97.3 MHz
B.	Naturaleza de la frecuencia:	Exclusiva
C.	Banda de la frecuencia 97.3 MHz	97.2 – 97.4 MHz
D.	Tipo de Uso, según el CNAF	Regulado
E.	Clasificación de uso del espectro	Regulado Comunitario
F.	Clasificación del CNAF	RADIODIFUSIÓN (SONORA)

PARAMETROS TÉCNICOS		
Frecuencia central	97.3 MHz	
Ancho de banda	200 kHz	
Tipo de modulación	Frecuencia modulada	
Área de cobertura	Municipios de Jujutla y Guaymango, departamento de Ahuachapán	
Ubicación del transmisor principal	Guaymango	
Potencia nominal del transmisor principal	150.0 watts	
Patrón de radiación	Direccional	
Tipo de estación	Local	

Dónde: MHz – Megahertz HHz = kilohertz

Está publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de

Telecomunicaciones.

Ingeniera Blanca Noemi Coto Estrada

identa General de Electricidad y Telecomunicacione

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con los artículos 76 al 85-C de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-0903-2018 de fecha seis de septiembre del dos mil dieciocho, por medio de la cual fue admitida la solicitud del derecho de explotación de una (1) frecuencia del espectro radioeléctrico bajo los parámetros que se detallan a continuación:

SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE NATURALEZA: EXCLUSIVA

A.	Tipo de procedimiento:	Asignación de la frecuencia 98.1 MHz
B.	Naturaleza de la frecuencia:	Exclusiva
C.	Banda de la frecuencia 98.1 MHz	98.0 - 98.2 MHz
D.	Tipo de Uso, según el CNAF	Regulado A
E.	Clasificación de uso del espectro	Regulado Comercial
F.	Clasificación del CNAF	RADIODIFUSIÓN (SONORA)

PARAMETROS TÉCNICOS		
Frecuencia central	98.1 MHz	
Ancho de banda	200 kHz	
Tipo de modulación	Frecuencia modulada	
Área de cobertura	Municipio de Apopa, departamento de San Salvador	
Ubicación del transmisor principal	Ciudad de Apopa	
Potencia nominal del transmisor principal	25.0 watts	
Patrón de radiación	Direccional	
Tipo de estación	Local	

Dónde: MHz = Megahertz kHz = kilohertz

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de

Telecomunicaciones.

ngeniera Blanca Noemi Coto Estrada

erinte denta General de Electricidad y Telecomunicaciones

SIGET

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018165887 No. de Presentación: 20180261883

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROMEO ORLANDO MARTINEZ DERAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un DISEÑO ESPECIAL, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS DE TABACO INCLUYENDO TABACO PARA ENROLLAR SU PROPIO CIGARRILLO, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASCAR, TABACO EN POLVO, SNUS (POLVO DE TABACO), PRODUCTOS DE TABACO PARA CALENTAR; TABACO, CRUDO O PROCESADO; PUROS, CIGARROS, CIGA-RRILLOS, KRETEK; SUSTITUTOS DE TABACO (NO PARA FINES MEDICINALES); CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA CALENTAR CIGARRI-LLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL CON NICOTINA PARA INHALACIÓN; SOLUCIONES DE NICOTINA LÍQUIDA PARA USO EN CIGARRILLOS, ELECTRÓNICOS, ARTÍCULOS PARA FUMADORES; PAPEL PARA CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, LATAS PARA TABACO, CIGARRERAS, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008358-2

No. de Expediente: 2018165888 No. de Presentación: 20180261884

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROMEO ORLANDO MARTINEZ DERAS, en su calidad de APODERADO de

Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño Especial, que servirá para: AMPARAR: TABACO, CRUDO O PROCESADO, PRODUCTOS, DE TABACO Y ARTÍCULOS PARA FUMADORES INCLUTENDO PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA ENROLLAR SU PROPIO CIGARRILLO, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASCAR, TABACO EN POLVO, KRETEK; ŚNŮS (POLVO DE TABACO), SUSTITUTOS DE TABACO (NO PARA FINES MEDICINALES), CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, PRODUCTOS DE TABACO PARA CALENTAR, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA CALENTAR ĆIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL CON NICOTINA PARA INHALACIÓN, SOLUCIONES DENICOTINA LÍQUIDA PARA USO EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, PAPEL PARA CÍGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, ELITROS PARA CIGARRILLOS, LATAS PARA TABACO, CIGARREKAS, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS. Clase: 34.)

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008359-2

No. de Expediente: 2018170807 No. de Presentación: 20180272496

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DUQUE, en su calidad de APODERADO de PLASTICOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ZEBRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VASOS, VASOS DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICOS Y CUI INARIO. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008364-2

No. de Expediente: 2018171709 No. de Presentación: 20180274267

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SIBAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: APLICACIÓN MÓVIL PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CONBARES Y RESTAURANTES. Clase: 09.

La solicitud que presentada el día trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014265-2

No. de Expediente: 2018172531 No. de Presentación: 20180275682

CLASE: 32, 33, 43.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DOLORES PALMA RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de CECILIA EFIGENIA CRUZ PALMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase la OSADÍA CONECTA PARA FLUIR y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA, AGUAS MINERA-LES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTA, SIROPES Y OTRAS PREPARA-CIONES PARA BEBIDAS. Clase: 33. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La someitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciocho.

RECISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014357-2

No. de Expediente: 2018172544 No. de Presentación: 20180275696

CLASE: 32, 33, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DOLORES PALMA RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de CECILIA EFIGENIA CRUZ PALMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra laO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA, AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTA, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014358-2

No. de Expediente: 2018172545 No. de Presentación: 20180275697

CLASE: 32, 33, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DOLORES PALMA RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de CECILIA EFIGENIA CRUZ PALMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra la OSaDÍA CONECTA PARA FLUIR y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTA, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTOS)) Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del ano dos míl dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014359-2

No. de Expediente: 2018172318 No. de Presentación: 20180275367

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de SARAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SARAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SUPER POLLO MOR y diseño. Sobre las palabras Súper y Pollo individualmente consideradas no se concede exclusividad, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: POLLOS. Clase. 29.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014374-2

No de Expediente: 2018171853 No. de Presentación: 20180274479

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ ESPINAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONDIMENTOS Y ESPECIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CONESSA

Consistente en: la palabra CONESSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. c. No. F014653-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintidós de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida el día catorce de octubre de dos mil catorce, siendo su último domicilio San Antonio del Monte, del Departamento de Sonsonate, dejó el causante Mario Antonio Cruz Solis, por parte de la señora María Ester Hernández de Quinteros, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: Angélica del Carmen Constante Pintin, conocida por Angélica del Carmen Pintin y Angélica del Carmen Constante de Cruz, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y de Nelson Manfredy Cruz Pintin y Bily Keny Cruz Constante, conocido por Bily Keny Cruz Pintin, estos dos últimos como hijos sobrevivientes del de cujus. Confiriéndole a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil dieciocho.-LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE. LICDA: MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARÍA.

3 v. alt. No. C008296-3

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las once horas de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante José Gilberto De Paz Molina, quien falleció a las 23:50 horas del día 13 de noviembre del año 2011, en Caserío "Curazao", Cantón "Las Flores", de la ciudad de Jayaque, a consecuencia de Cáncer en el Hígado, sin asistencia médica, de 70 años de edad, casado, empleado, hijo de Miguel Ángel Molina y

Bertila De Paz, originario y del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad; de parte de la señora María Magdalena Crespín de De Paz, cónyuge sobreviviente del causante referido.

Se nombró interinamente a la señora antes referida administradora y representante de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO

3 v. alt. No. C008303-3

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CÍVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta minutos del cuatro de Septiembre del dos mil dieciocho, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA TESTAMENTARIA, clasificadas con el NUE: 04016-18-CVDV-1CM1-444-02, promovidas por la Licenciada CLEMMER YAMILETH MAJANO ÁLVAREZ, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores ROSA ESTELA ALFARO PORTILLO, Mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Oxon Hill, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadounidense número: 450580424 y con Número de Identificación Tributaria: 1214-231065-001-4; JOSÉ NAPOLEÓN ALFARO PORTILLO, mayor de edad, Constructor, del domicilio de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad: 05470401-2, con Número de Identificación Tributaria: 1204-020374-001-0; WALTER MAURICIO ALFARO PORTILLO, mayor de edad, Constructor, del domicilio de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: 05470418-5 y con Número de Identificación Tributaria: 1204-051075-001-8; y SERGIO IVÁN ALFARO PORTILLO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: 05470335-9 y Número de Identificación Tributaria: 1204051176-001-9; todos en calidad de hijos sobrevivientes y herederos testamentarios de los bienes que a su defunción dejó la causante VILMA ESTELA PORTILLO DE LÓPEZ, quien fue de setenta y uno años de edad, Doméstica, Casada, originario de Chinameca, departamento de San Miguel, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad: 00545384-2 y con Número de Identificación Tributaria: 1205-140343-001-5; quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios, ciudad y departamento de San Miguel, el día 07 de ENERO del año DOS MIL QUINCE, a causa de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, hija de Alba Villalobos y Salomón Portillo; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del cuatro de octubre del dos mil dieciocho.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL SUPLENTE.- LICENCIADA MARTA ERICELDA BONIL A RIVERA, SECRETARIA.

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos de esté día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA ANTONIA HERNANDEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, hija de NICOLAS DIAZ y MICAELA HERNANDEZ, ambos ya fallecidos, quien falleció a las catorce horas del día dos de noviembre del año dos mil trece, con asistencia médica, en Houston, Arris, Texas, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de enfermedad de hígado crónica terminal, siendo su último domicilio Jucuapa, departamento de Usulután; de parte del señor FELIPE RENE HERNANDEZ ARAUJO, de cincuenta y ocho años de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero cero seis cero nueve cuatro - uno, con Número de Identificación Tributaria

once cero nueve - cero uno cero cinco cincuenta y nueve - cero cero uno - cinco, en calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SANDRA MARIA CABALLERO HERNANDEZ, en calidad de hija de la causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.- Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECUOCHO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008310-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas del día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante señor SERAPIO ORDOÑEZ, quien fue de sesenta años de edad, agricultor en pequeño, falleció a las doce horas del día veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y siete, en el Cantón Portillo, de la Jurisdicción de Nueva Esparta, siendo dicha Ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA ELOISA ORDOÑEZ DE JOYA, en calidad de hija del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 988, N° 1° del C.C.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013878-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante HERBERT JEOVANNI QUINTANILLA SÁNCHEZ, al fallecer el día dos de marzo de dos mil dieciocho en Primer Pasaje Oriente de Colonia la Cruz número dos de Usulután, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio, de parte de la señora GLADIS ESPERANZA QUINTANILLA BERMÚDEZ, como madre del causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013882-

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE ESTÉ DISTRITO JU-DICIAL.

HACESABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta minutos del día dos de Mayo del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con benéficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN JOSE NAVARRO CASTRO, quien falleció a las veintiuno horas con veinte minutos del día dieciocho de Mayo del dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte del señor JUAN FELIPE NAVARRO RIVERA, en su calidad de padre sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a la señora MARIA ESPERANZA CASTRO, en su calidad de madre sobreviviente del referido causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con diez minutos del día dos de mayo del dos mil dieciocho.-LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA.-LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v.alt. No. F013938-3

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ
DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con veinte minutos del día dos de Octubre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA GOMEZ VIUDA DE HERNANDEZ, conocida por MARIA GOMEZ, MARIA ANTOMA GOMEZ y MARIA GOMEZ URBINA, quien falleció a las veinte horas con treinta minutos del día seis de Octubre del año dos mil diez, en el Barrio El Centro, Primera Calle Poniente y Primera Avenida Norte, número seis, de esta ciudad; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora MARIA RAQUEL HERNANDEZ GOMEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la mencionada causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían al señor CARLOS EMILIO HERNANDEZ GOMEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la citada causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día dos de Octubre del dos mil dieciocho.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal dictada a las nueve horas del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de parte de las señoras MARIA ELIZABETH ALFARO TORRES, con Documento Único de Identidad número 01019363-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-130579-138-0; SARA ALFARO TORRES, con Documento Único de Identidad número 01307669-6 y Número de identificación Tributaria 0614-090675-150-8, y RUTH NOEMI ALFARO DE RODRIGUEZ, con Documento Único de Identidad número 03598632-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-240471-127-0, en calidad de Hijas del causante; y, la señora MARIA VICENTA GONZALEZ DURAN ahora de ALFARO, con Documento Único de Identidad número 01614720-0 y Número de identificación Tributaria 1108-070865-101-5, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO JUAN ALFARO, con Documento Único de Identidad Número 01098669-8, con Número de Identificación Tributaria 0507-290539-001-2 quien falleció el día veintitrés de mayo del año dos mil doce; confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las nueve horas con cinco minutos del día veintiuno de Septiembre de dos mil dieciocho. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013943-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUÉL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con quince minutos del diez de octubre de dos mil dieciocho, en las diligencias de Aceptación de Herencía Intestada, clasificadas con el NUE: 04050-18-CVDV-1CM1-447-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor Napoleón Rojas, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltero, Albañil, originario de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero doscientos veintisiete mil noventa y ocho- seis, falleció a las trece horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil siete, en la Colonia La Presita, Pasaje Quelepa, casa #44, San Miguel; de parte del señor José Napoleón Chávez Rojas, de cincuenta y dos años de edad, Motorista, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cero tres uno cero ocho cuatro- cinco; y Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete- cero siete uno dos seis siete- uno cero dos- tres; solicitante en calidad de hijo sobreviviente del causante; y se le confirió al aceptante, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con veinticinco minutos del diez de octubre de dos mil dieciocho. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013973-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PENATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Elías Humberto Peraza Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante VÍCTOR MANUEL NÁJERA conocido por VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ NÁJERA y por VÍCTOR MANUEL NÁJERA SÁNCHEZ, quien falleció el día veintisiete de agosto del año dos mil doce, siendo su último domicilio el de esta ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombro como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia vacente de dicha sucesión, a las señoras Blanca Lidia Avilés vinda de Nájera conocida por Blanca Lidia Avilés y por Blanca Lidia Avilés Arévalo, Ana Evelyn Nájera de Zamora, Alma Raquel Nájera de Canesa y Marta Josefina Nájera de Mendoza, la primera en calidad de cónyuge sobrevivientes y las demás en calidad de hijas sobrevivientes del eausante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dieciocho. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. ERNESTO ALONSO GARCÍA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F013987-3

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas y veintiocho minutos del uno de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante José Roberto Mata Lozano, ocurrida el día dieciséis de junio de dos mil dieciocho en Cuscatancingo, quien fue de setenta y cinco años, con documento único de identidad número 00461681-1; con tarjeta de identificación tributaria número 1203-280343-001-7, empleado, divorciado, salvadoreño, hijo de Ana Rogelia Mata y de Alfredo Lozano, originario de Comacarán, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte del señor David Eliseo Mata Ayala, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01329234-9, poseedora de su tarjeta de identificación tributaria número 0614-200676-110-1, en su calidad de heredero testamentario del causante antes citado.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las quince horas del uno de octubre de dos mil dieciocho. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014043-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

LA SUSCRITA JUEZA HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, proveía a las catorce horas con treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se ha declarado yacente la herencia dejada por el causante, señor MAXIMILIANO LEIVA, quien fue de ochenta y dos años de edad, viudo, telegrafista, jubilado, del origen y domicilio de Citalá, Chalatenango, hijo de Carlota Leiva, falleció el día cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco; y nómbrese curador de la misma, para que lo represente al licenciado RICARDO ARMANDO MARTINEZ VASQUEZ. Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a ejercer sus derechos a este Juzgado, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto. Fíjense y Publíquense los calictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciocho. LIC. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA: LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA SECRETARIA.

⁹3 v. alt. No. F013862-3

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTA-MENTO DE CHALATENANGO.

LA SUSCRITA JUEZA, HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, proveía a las catorce horas con diez minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se ha declarado yacente la herencia dejada por la causante, señora CARLOTA LEIVA, quien fue de setenta años de edad, hija de José Antonio Leiva, y Eloísa Quijada, originaria de Honduras, falleció el día veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, siendo su último domicilio en Citalá, Chalatenango; y nómbrese curador de la misma, para que lo represente al licenciado RICARDO ARMANDO MARTINEZ VASQUEZ. Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a ejercer sus derechos a este Juzgado, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto. Fíjense y Publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciocho. LIC. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA

3 v. alt. No. F013863-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018172517 No. de Presentación: 20180275654

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MI-GUEL HERNANDEZ BENI VEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras Dollar Star y diseño, que se traducen al idióma castellano como Estrella del Dolar Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirápara: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: VENTA DE PRODUCTOS VARIOS.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008300-3

No. de Expediente: 2018170730 No. de Presentación: 20180272369

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUGO FLORES ALAS conocido por HUGO BANZER FLORES ALAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEVEN DAY AUTO LOTE,

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SEVEN DAY AUTO LOTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras SEVEN DAY GUARANTEED DRINKS & FOOD y diseño, traducidas al castellano como Siete Dias Garantizado Bebidas y Comida. Sobre los elementos denominativos GUARANTEED DRINKS & FOOD traducidos al castellano como Garantizado - Bebidas y Comida, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA.
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO SECRETARIO.

No. de Expediente: 2018172498 No. de Presentación: 2018027562-

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIELIVAN MORAN CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la frase W Wake up y diseño, traducida al castellano como Despierta, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: SERVICIOS PROFESIONALES FITNESS.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

8 v. alt. No. F013856-3

No. de Expediente: 2018/70326

No. de Presentación: 2018027167

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE ABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MENA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de POLLO CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLLO CAMPESTRE, S.A. DE C.V., de nacional dad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

Campestre

Consistente en: las palabras Pollo Campestre y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIO DE RESTAURANTE, DEDICADOS A LA VENTA DE ARTÍCULOS COMESTIBLES, ESPECIALMENTE POLLO FRITO Y COMIDA TÍPICA SALVADOREÑA, POLLO EMPANIZADO, POLLO FRITO, POLLO ROSTIZADO, HAMBURGUESAS Y OTRAS COMIDAS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\it REGISTRADORA}.$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013859-3

No. de Expediente: 2018171276

No. de Presentación: 20180273314

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de MOISES EMILIO BRITO ESCOBAR, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LONGAMIX y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Sal vador treinta de agosto del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTÚRREZ

REGISTRADORA

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013913-3

No. de Expediente: 2018170352 No. de Presentación: 20180271714

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELO RAFAEL BARRIOS ARIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES FIDELIS. SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra FORESTA TOWER HOME y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRÈSA DEDICADA A: EL DESARROLLO INMOBILIARIO.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos milydieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013929-3

No. de Expediente: 2018172851

No. de Presentación: 20180276227

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ERNESTO MENDOZA LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra alignia y diseño, que servirá para: IDEN-TIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A TODO TIPO DE SERVICIOS ODONTOLOGICOS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

102

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013970-3

No. de Expediente: 2018172519 No. de Presentación: 20180275656

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE SAN-TOS BERRIOS GRANADOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Pasteria y Café Gourmet y diseño, se traduce al castellano la palabra gourmet como: gastrónomo. Se le concede exclusividad sobre el diseño, sobre las palabras Pasteria y Cafe Gourmet no se le concede exclusividad por ser de uso comun en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR-UNA EMPRESA DE SERVICIO QUE SE DEDICA A CAFETERÍA Y PASTELERÍA.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013978-3

No. de Expediente: 2018172610

No. de Presentación: 20180275796

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAYRA ELIZABETH MARTINEZ ROMERO, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en las palabras XIPL SPA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: ESTETICA DE BELLEZA INTEGRAL PARA AMBOS SEXOS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinaeve de octubre del año dos mil dieciocho.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013985-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2018171595

No. de Presentación: 20180273978

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de OPERADORA DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPERADORA DEL SUR, S.A.

DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

MAXI AHORRATON

Consistente en: la expresión MAXI AHORRATON. El Nombre Comercial al que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: MaxiDespensa y diseño, bajo el expediente número 2011108366 el cual se encuentra inscrito al Número 00045 del Libro 00014 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS EN GENERAL AL POR MAYOR Y AL DETALLE, INCLUYENDO COSMÉTICOS Y MEDICAMENTOS, QUE SE OFRECEN EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE SUPERMERCADO.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\tt REGISTRADORA}.$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013919-3

No. de Expediente: 2017164046 No. de Presentación: 20170258187 EL INFRASCRITO REGISTRADO

HACE SABER: Qué a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de DESARROLLOS INMOBILIARIOS COMERCIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPÍTAL VARIABLE que se abrevia: DEICE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras COCINA con rebeldía y diseño, el nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es EL MESTIZO MERCADO GASTRONÓMICO,

inscrito al Número 63 del libro 24 de nombres comerciales, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA EMPRESA O SUS ESTABLE-CIMIENTOS, EN CUANTO A LOS SERVICIOS DE ALQUILER Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES RELACIONADOS CON CENTROS COMERCIALES Y LOCALES QUE PROVEEN SERVICIOS DE BAR Y RESTAURANTE, ASÍ COMO LA COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y HORTALIZAS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESTAURANTE Y SERVICIOS DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mál diecjocho.

MAURICIÓ ENRÍQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013922-3

SUBASTA PUBLICA

RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ DE LO LABORAL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas y treinta minutos del día quince de mayo de dos mil dieciocho, en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su Apoderado Lic. CESAR POMPILIO RAMOS LÓPEZ (inicialmente) y continuado por las del igual cargo Licdas. MARÍA DEL CARMEN MENENDEZ y MARÍA EUGENIA LEVY DE GUZ-MÁN ahora por el Lic. GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ en el mismo cargo indicado, contra los Sres. DINA ESTELA GARCÍA ESCALANTE DE LÓPEZ y NELSON EDGARDO LÓPEZ GUE-RRERO. Se ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA de UN BIEN INMUEBLE EMBARGADO A ÉSTOS ÚLTIMOS QUE LES PERTENECE EN PROINDIVISIÓN Y POR PARTES IGUALES. EQUIVALENTES A UN CINCUENTA POR CIENTO PARA CADA UNO, y que en fecha oportunamente se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Inmueble de naturaleza urbana, situado en BARRIO VERACRUZ, segregado de uno de mayor extensión hacia el rumbo Oriente, sobre la Sexta Calle Oriente y Calle Adelina, bulevar Veracruz, casa número dos, de la Ciudad y Departamento de Sonsonate; con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, en nueve metros cincuenta centímetros con terreno vendido a Marivel Hernández; AL SUR, en nueve metros treinta centímetros, con terreno vendido a Irene del Carmen Mojica Cortez, que es representante legal de sus menores hijo Goverick Javier, Astrid Ivette e Ingrid del Carmen, todos de Apellidos Mojica; AL ORIENTE, en siete metros setenta centímetros, con resto de terreno que le queda a Regina de Sandoval Langenegger; y AL ORIENTE, en siete metros sesenta centímetros, pasaje Adelina de por medio, con terreno propiedad de Regina de Sandoval Langenegger.- El mencionado inmueble es de una extensión superficial de SETENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento dos punto noventa varas cuadradas.- Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de los señores ESCALANTE DE LOPEZ y LOPEZ GUERRERO, bajo el número NOVENTA Y CINCO, del Libro UN MIL DOSCIENTOS QUINCE de Propiedad del Departamento de Sonsonate.

Librado en el Juzgado de lo Laboral, Juez Uno: Santa Tecla, a las ocho horas y cincuenta minutos del día quince de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. RENÉ CRUZ ARANIVA, JUEZ DE LO LABORAL. LICDA. MIRNA MARGARITA DÍAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013912-3

DISMINUCION DE CAPITAL

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BODECO, S.A.,

CERTIFICA: Que en el Libro de Juntas Generales de Accionistas debidamente legalizado que lleva la Sociedad, se encuentra asentada el Acta número DOS, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en las oficinas principales de la Sociedad, situadas en Paseo General Escalón, #3700, Oficinas Administratívas Siman, Colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador, República de El Salvador, a las ocho horas del día de treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, la cual en su punto PRIMERO de carácter EXTRAORDINARIO, literalmente DICE:

"PRIMERO: DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL. Considerando las reformas al Código de Comercio introducidas por medio de Decreto Legislativo número 641 del 12 de junio de 2008, y que de acuerdo a las mismas, el valor nominal de las acciones deberá ser de un Dólar de los Estados Unidos de América o múltiplos de Un Dólar, el Presidente de la Junta propuso a los presentes fijar el valor nominal de las acciones de la sociedad en UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1.00), a través de una disminución en el capital social de la Sociedad en la cantidad de NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y

SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 9,428.57), realizado por medio del retiro parcial de aportaciones de los accionistas en forma proporcional a la participación actual de cada uno en la sociedad, retirando un accionista un monto total de NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$9,419.14) y el otro accionista un monto total de NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$9.43). Como consecuencia de lo anterior, después de realizada la disminución de capital la sociedad girará con un Capital Social de DOS MIL DO-LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$2,000.00), dividido y representado en DOS MIL ACCIONES (2,000) comunes y nominativas de un valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1.00) cada una, integramente suscrito y pagado por los accionistas tal como consta en los registros de la Sociedad, siendo un accionista titular de UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO ACCIONES (1,998) y el otro accionista titular de DOS ACCIONES (2).

Para llevar a cabo lo anterior, es necesario modificar el pacto social vigente de la Sociedad, en lo relativo al capital social y al valor nominal de las acciones, reflejando el nuevo capital social de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,000,00), dividido y representado en DOS MIL ACCIONES comunes y nominativas (2,000), de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1.00) cada una. A moción debidamente presentada y secundada, unánimemente, SE RESUELVE: autórizar la disminución de capital social y, como consecuencia, el retiro parcial de aportes de los accionistas en los términos y condiciones antes expresados. Asimismo, los accionistas manifiestan expresamente en este mismo acto que no tienen oposición alguna para que se lleve a cabo dicha disminución por obligaciones u otros compromisos pendientes de la Sociedad a su favor.

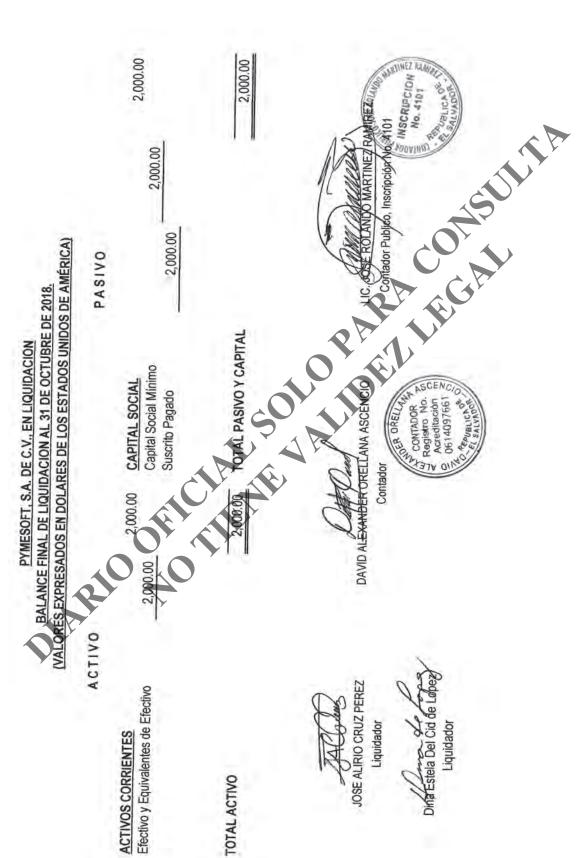
El retiro de aportes será pagado por la Sociedad en dinero en efectivo proveniente de la creación de una cuenta por pagar a favor de cada accionista, en un plazo de UN MES después de los treinta días de las publicaciones legales correspondientes, si no hubiere oposición. Posteriormente, se emitirán recibos que comprueben la devolución del efectivo y con dichos documentos se liquidaran las cuentas por pagar.

Asimismo, los presentes acuerdan actualizar el Libro de Registro de Accionistas en la forma correspondiente, así como autorizar la modificación del pacto social de la sociedad en cuanto al capital social y al valor nominal de las acciones en las que se encuentra dividido dicho capital."

Y para los efectos legales que se estimen convenientes expido la presente, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

ANTONELLA IMBERS ESCOBAR,

SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS BODECO, S.A.



BALANCE DE LIQUIDACION

AVISO DE COBRO

LA INFRASCRITA JEFE DE DESARROLLO HUMANO DE LA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR.

De conformidad con el Artículo 142 de las disposiciones Generales del Presupuesto vigente.

SE HACE SABER: Que a la Unidad de Desarrollo Humano de esta Departamental se ha presentado la señora María Luz Aguillón de Rodríguez, mayor de edad, con domicilio en Urbanización Jardines del Volcán 1, Pasaje 8 Oriente, # 30 D - 10, municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, SOLICITANDO se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de OCHOCIENTOS NUEVE 92/100 DOLARES (\$ 809.92), más CINCUENTA 00/100 DOLARES (\$ 50.00) de pago complementario que al fallecimiento de su ESPOSO: Señor ISABEL RODRIGUEZ ALEMAN, ocurrido el día 10 DE OCTUBRE DE 2018, dejó pendiente de cobro el salario correspondiente al mes de Octubre de 2018, quien desempeñaba el Cargo de DOCENTE, PN2, C2, Registrado con NIP No. 2105298, según los siguientes datos: Partida 21 Subnúmero 12492. Acuerdo de Refrenda No. 06-001 de fecha 3 de enero de 2018 correspondiente al período del 1°. de enero al 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor o igual derecho se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro de los quince días subsiguientes de la última publicación del presente aviso.

Ministerio de Educación, San Salvador, a los treinta días del mes de Octubre de dos mil dieciocho.

LIC. CORONADA DORA HERNÁNDEZ CASTELLANOS, COORDINACIÓN DE DESARROLLO HUMANO, DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR.

3 v. 1 v. c. 3 d. No. F013317

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2018172577 No. de Presentación: 20180275757

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VILMA RUTH MAGAÑA DE ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras SHEKINA CENTRO MÉDICO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS, VE-

TERINARIOS, TRATAMIENTO DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES MEDICINA DEL DOLOR, ENFERMEDADES CRÓNICO - DEGENERATIVAS, MEDICINA ESTÉTICA, MEDICINA BIOLÓGICA, NATURISTA LABORATORIO CLÍNICO - HOSPITALIZACIÓN. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEŽ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008282-3

No. de Expédiente: 2018168134 No. de Presentación: 20180267119

CLASE: 37

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GULLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SERPROFING

Consistente en: la palabra SERPROFING, que servirá para: AM-PARAR: CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES Y ELÉCTRICAS; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES DE CABLE TV, DTH, INTERNET, TELEFONÍA Y ÚLTIMA MILLA; CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES DE BIENES INMUEBLES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008288-3

No. de Expediente: 2017162220

No. de Presentación: 20170254621

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SALVADORA ERCILIA AGUILERA DE ASCENCIO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PASION CULINARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PASION CULINARIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PASION CULINARIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BANQUETES EN EVENTOS SOCIALES; SERVICIOS DE CATERING PARA BANQUETES; SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS PARA BANQUETES, Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.



JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETAMO.

3 v. alt. No. C008289-3

No. de Expediente: 2018168135 No. de Presentación: 20180267120

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDECK PANAMEÑO, en su calidad de APODERA-

DO de SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como LOGO SERPROFING, que servirá para: AMPARAR: CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES Y ELÉCTRICAS; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES DE CABLETV, DTH, INTERNET, TELEFONÍA Y ULTIMA MILLA; CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE BIENES INMUEBLES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008291-3

No. de Expediente: 2018170626 No. de Presentación: 20180272156

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUGO FLORES ALAS, conocido por HUGO BANZER FLORES ALAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEVEN DAY AUTO LOTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SEVEN DAY AUTO LOTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras SEVEN DAY DRINKS & FOOD y diseño, que se traducen como SIETE DÍAS BEBIDAS Y COMIDA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil dieciocho.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

> SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C008307-3

No. de Expediente: 2018171918 No. de Presentación: 20180274588

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de CATALYST CONSULTING & RESEARCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CATALYST CONSULTING & RESEARCH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CATALYST y diseño, que se traduce al castellano como CATALIZADOR, que se vira para: AMPARAR: ASISTENCIA, ASESORAMIÉNTO Y CONSULTORÍA EN SERVICIOS DE PROMOCIÓN, MARKETING Y PUBLICIDAD; INVESTIGACIÓN Y ESTUDIO DE MER CADOS, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. F013916-3

No. de Expediente: 2018170351

No. de Presentación: 20180271713

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELO RAFAEL BARRIOS ARIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES FIDELIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra FORESTA TOWER HOME y diseño, que servira para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013931-3

No. de Expediente: 2018169539

No. de Presentación: 20180270172

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFONSO JOSE DIAZ BAZAN SUAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras DOS CHINGONES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALI-MENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013941

No. de Expediente: 2018172400 No. de Presentación: 20180275491

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO AYALA ELIAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SUPAQUETE, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Online Travel Market

Consistente en: las palabras local Keeps Online Travel Market y diseño, que se traduce al castellano como Mantenimientos Locales: Mercados de viaje en línea, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. SERVICIOS DE EMPAQUETAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS EN KITS O PAQUETES DE VIAJE DIRIGIDOS A TURISTAS Y VIAJEROS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013951-3

No. de Expediente: 2018172319

No. de Presentación: 20180275370

CLASE: 36

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha presentado RENE MAURICIO MEDRANO PERLA Y PERLA, de nacionalidad SAL-VABOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BELL RATINGS y diseño, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013954-3

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

SCOTIA SEGUROS, S. A. hace del conocimiento del público en general, que a sus oficinas se ha presentado la señora OLGA MARIA CARDOZA VDA. DE AYALA, mayor de edad, del domicilio de San Miguel, solicitando reposición de la Póliza de Seguro de Vida No. SV-36.111, emitida por esta Compañía a su nombre con fecha veintidós de febrero de 1977.

Si dentro de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso no se presentare oposición, la Compañía procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 29 de octubre de 2018.

LICDA. KAREN MORALES DE REYES. SUBGERENTE DE SUSCRIPCIÓN.

3 v. alt. No. F014047-3

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ. REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

It. No. C008290-3

No. de Expediente: 201615575

No. de Presentación: 20160

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTI

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de Eastman Auto & Power Limited, de nacionalidad INDU, solicitando registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MARCAS DE PRODUCTOS

No. de Expediente: 2017162529 No. de Presentación: 20170255283

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERARDO ISSA BANDAK BENDEK, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MONITO y diseño. Se le comunica al solicitante que la marca será admitida en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS, ESPECIALMENTE BANANOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete.



ALSO LAI Consistente en: la palabra JAPSTON y diseño, que servirá para: AMPARAR: BATERIAS ELECTRICAS; BATERIAS ELECTRICOS PARA VEHICULOS; ACUMULADORES ELECTRICOS; ACU-MULADORES ELECTRICOS PARA VEHICULOS; INVERSORES [ELECTRICIDAD] CARGADORES DE PILAS Y BATERIAS; BATERIAS SOLARES; BATERIAS GALVANICAS; BATERIAS DE ARRANQUE; CAJAS DE ACUMULADORES; PLACAS PARA ACUMULADORES ELECTRICOS; PANELES SOLARES PARA LA PRODUCCION DE ELECTRICIDAD; CASCOS DE PROTECCION; CASCOS DE EQUITACION. Clase: 09.

> La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

> REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

> > DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

> > RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

> > > 3 v. alt. No. C008292-3

No. de Expediente : 2018170771 No. de Presentación: 20180272443

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de POLLO CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLLO CAMPESTRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras CARNAVALITOS CAMPESTRE y diseño, que servirá para: AMPARAR: POLLO FRITO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013860-3

No. de Expediente: 2018169674

No. de Presentación: 20180270391

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPEZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Dispositivo de gota brillante en un medio círculo, que servirá para: AMPARAR: PREPA- RACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES PARA USO DOMÉSTICO; POLVO LAVAPLATOS, DETERGENTE LAVAPLATOS; PREPARACIONES LAVAPLATOS; AGENTES DE SECADO PARA LAVAVAJILLAS; DESENGRASANTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013910-3

No. de Expediente: 2018170999

No. de Presentación: 20180272840

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Amalie AOC, Ltd., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra XCEL y diseño, que servirá para: AM-PARAR: LÍQUIDO HIDRÁULICO; LÍQUIDO DE TRANSMISIÓN; LÍQUIDO DE FRENOS; LÍQUIDO DE DIRECCIÓN ASISTIDA; ANTICONGELANTE; REFRIGERANTES; QUÍMICOS DE LAVADO DE MOTOR; ACEITES QUÍMICOS DE TRATAMIENTO DE MOTOR Y ADITIVOS PARA MOTOR, GASOLINA Y DIÉSEL; ADITIVOS QUÍMICOS LIMPIADORES DE INYECCIÓN DE COMBUSTIBLE; SELLADORES DE FUGAS DE AUTOMÓVILES PARA NEUMÁTICOS, SISTEMAS DE DIRECCIÓN ASISTIDA, RADIADORES Y TRASMISIONES. Clase: 01.

112

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013911-3

No. de Expediente: 2018171275 No. de Presentación: 20180273313

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MOISES EMILIO BRITO ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra LONGAMIX y tliseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALSAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\it REGISTRADORA}.$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2018172349

No. de Presentación: 20180275418

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO BUENA VENTURA BADIA VARGAS, en su calidad de REPRESENTANTELEGAL de CENTRALION INDUSTRIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRALION INDUSTRIAL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ente en: la palabra CEnTRA y diseño. Se le concede exclusividad únicamente sobre la palabra Centra, no así sobre los demás términos denominativos que acompañan a la marca, por ser de uso común y necesarios en el comercio para los productos que ampara, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FO-TOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRU-MENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMA-CIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COM-PACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES: MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE: EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013952-3

3 v. alt. No. F013914-3

Imprenta Nacional - Tiraje 225 Ejemplares.